



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO SIMPLE, EN EL
EXPEDIENTE N° 00197-2017-74-0201-JR-PE-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ. 2021**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

RAMIREZ VILLAFANE, WENDY YUVITA

ORCID: 0000-0003-1790-1932

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS

ORCID: 0000-0002-5592-488x

HUARAZ – PERÚ

2021

TÍTULO DE LA TESIS

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO SIMPLE, EN EL EXPEDIENTE N°
00197-2017-74-0201-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ANCASH – HUARAZ. 2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Ramirez, Villafane, Wendy Yuvita ORCID:
0000-0003-1790-1932

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú

ASESOR

Villanueva Cavero, Domingo Jesús
ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo
ORCID: 0000-0001-9824-4131

Gonzáles Pisfil, Manuel Benjamín
ORCID: 000-0002-1816-9539

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio
ORCID: 0000-0003-0201-2657

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

TREJO ZULOAGA, CIRO RODOLFO

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Presidente

GONZÁLES PISFIL, MANUEL BENJAMÍN

ORCID: 000-0002-1816-9539

Miembro

GIRALDO NORABUENA, FRANKLIN GREGORIO

ORCID: 0000-0003-0201-2657 Miembro

VILLANUEVA CAVERO, JESÚS

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios todo poderoso,

Por iluminar cada día mi camino y
de mi familia.

A mis compañeros de estudio,

Por contribuir a mí desarrollo
personal y profesional.

DEDICATORIA

A mis profesores,

Por los buenos consejos, por su entrega en mi aprendizaje e impartir sus conocimientos en aras de forjarnos en ser buenos profesionales.

A mis padres,

Por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, en toda mi educación, tanto académica, como de la vida, por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo simple según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00197-2017-740201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz, 2020?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, robo simple y sentencia.

ABSTRACT

The problem was the case: What is the quality of the first and second instance judgments on, simple theft according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00197-2017-74-0201-JR-PE-01, of the Judicial District of Ancash - Huaraz, 2020?, the objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The analysis unit was a court record, selected by sampling for convenience; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgement. The results revealed that the quality of the expositional, considered and resolute part, belonging to the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; whereas, from the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of both judgments was of very high rank and very high, respectively.

Keywords: quality, simple theft and sentencing.

CONTENIDO

	Pág.
Caratula.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	vii
Índice de cuadros.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1 II.
REVISIÓN DE LITERATURA.....	6
2.1 ANTECEDENTES.....	6
2.2 BASES TEÓRICAS.....	8
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	8
2.2.1.1. El proceso penal.....	8
2.2.1.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.1.2. Principios aplicables al proceso penal.....	8
2.2.1.1.2.1. Principio de legalidad.....	8
2.2.1.1.2.2. Principio de lesividad.....	8
2.2.1.1.2.3. Principio de culpabilidad penal.....	9
2.2.1.1.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	9
2.2.1.1.2.5. Principio acusatorio.....	9
2.2.1.1.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	10
2.2.1.1.3. Finalidad del proceso penal.....	10
2.2.1.1.4. Clases de proceso penal.....	10
2.2.1.1.4.1. El proceso penal común.....	10
2.2.1.1.4.1. El proceso penal especial.....	10
2.2.1.2. Los sujetos procesales.....	11
2.2.1.2.1. El ministerio público.....	11
2.2.1.2.1.1. Conceptos.....	11
2.2.1.2.1.2. Atribuciones del ministerio público.....	11

2.2.1.2.2. El Juez penal.....	11
2.2.1.2.2.1. Conceptos de juez.....	11
2.2.1.2.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal.....	12
2.2.1.2.3. El imputado.....	12
2.2.1.2.3.1. Conceptos.....	12
2.2.1.2.3.2. Derechos del imputado.....	13
2.2.1.2.4. El abogado defensor.....	14
2.2.1.2.4.1. Conceptos.....	14
2.2.1.2.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.....	14
2.2.1.2.4.3. El defensor de oficio.....	14
2.2.1.2.5. El agraviado.....	15
2.2.1.2.5.1. Conceptos.....	15
2.2.1.2.5.2. Intervención del agraviado en el proceso.....	15
2.2.1.3. La prueba.....	15
2.2.1.3.1. Concepto.....	15
2.2.1.3.2. El objeto de la prueba.....	15
2.2.1.3.3. La valoración de la prueba.....	16
2.2.1.3.4. Las reglas de la sana critica.....	16
2.2.1.3.5. Principios de la valoración probatoria.....	17
2.2.1.3.5.1. Principio de unidad de la prueba.....	17
2.2.1.3.5.2. Principio de la comunidad de la prueba.....	17
2.2.1.3.5.3. Principio de la autonomía de la prueba.....	17
2.2.1.3.5.4. Principio de la carga de la prueba.....	17
2.2.1.3.6. Etapas de la valoración de la prueba.....	18
2.2.1.3.6.1. Valoración individual de la prueba.....	18
2.2.1.3.6.1.1. Juicio de fiabilidad probatoria.....	18
2.2.1.3.6.1.2. Interpretación del medio de prueba.....	18
2.2.1.3.6.1.3. Juicio de verosimilitud.....	19
2.2.1.3.6.1.4. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.	19
2.2.1.3.6.2. El examen de conjunto o global de las pruebas.....	19
2.2.1.3.7. El informe policial.....	19

2.2.1.3.7.1. Concepto.....	19
2.2.1.3.7.1.2. Regulación.....	20
2.2.1.3.7.1.3. El informe policial en el proceso judicial en estudio.....	20
2.2.1.3.7.2. Declaración del imputado.....	21
2.2.1.3.7.3. Declaración del agraviado.....	21
2.2.1.3.7.4. La testimonial.....	22
2.2.1.3.7.5. Documento.....	23
2.2.1.3.7.6. La pericia.....	25
2.2.1.4. La sentencia.....	26
2.2.1.4.1. Etimología.....	26
2.2.1.4.2. Conceptos.....	26
2.2.1.4.3. La sentencia penal.....	27
2.2.1.4.4. La motivación de la sentencia.....	27
2.2.1.4.4.1. La motivación como justificación de la decisión.....	27
2.2.1.4.4.2. La motivación como actividad.....	27
2.2.1.4.4.3. La motivación como producto o discurso.....	27
2.2.1.4.5. La función de la motivación en la sentencia.....	28
2.2.1.4.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión...	28
2.2.1.4.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	28
2.2.1.4.8. La construcción jurídica en la sentencia.....	29
2.2.1.4.9. La motivación del razonamiento judicial.....	29
2.2.1.4.10. Estructura y contenido de la sentencia.....	30
2.2.1.4.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	32
2.2.1.4.11.1. De la parte expositiva.....	32
2.2.1.4.11.2. De la parte considerativa.....	35
2.2.1.4.11.3. De la parte resolutive.....	54
2.2.1.4.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	57
2.2.1.4.12.1. De la parte expositiva.....	57
2.2.1.4.12.2. De la parte considerativa.....	58
2.2.1.4.12.3. De la parte resolutive.....	59
2.2.1.5. Medios impugnatorios	61
2.2.1.5.1. Concepto.....	61
2.2.1.5.2. Fundamentos.....	61
2.2.1.5.3. Finalidad.....	62

2.2.1.5.4. Clases.....	62
2.2.1.5.5. Formalidades.....	64
2.2.1.5.6. Medio impugnatorio en el proceso en estudio.....	65
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	66
2.2.2.1. Delito sancionado en las sentencias examinadas.....	66
2.2.2.2. El robo simple en el Código Penal.....	66
2.2.2.3. Contenidos preliminares.....	66
2.2.2.3.1. Teoría del delito.....	66
2.2.2.3.1.1. Concepto.....	66
2.2.2.3.1.2. Componentes de la teoría del delito.....	66
2.2.2.3.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	67
2.2.2.3.2. El delito.....	68
2.2.2.3.2.1.1 Concepto.....	68
2.2.2.3.2.1.2 Clases de delito.....	68
2.2.2.3.2.1.3. Categoría de la estructura del delito.....	69
2.2.2.3.3. Autoría y participación.....	72
2.2.2.4. El delito de robo simple.....	72
2.2.2.4.1. Regulación.....	72
2.2.2.4.2. Elementos.....	74
2.2.2.4.3. La antijuricidad.....	75
2.2.2.4.4. La culpabilidad.....	75
2.2.2.4.5. La tipicidad.....	76
2.2.2.4.6. Grados de desarrollo del delito.....	76
2.2.2.4.7. Penalidad.....	77
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	78
III. HIPÓTESIS.....	80
IV. METODOLOGÍA.....	81
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	81
4.2. Diseño de investigación.....	83
4.3. Unidad de análisis.....	84
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	85

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	87
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	88
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	89
4.8. Principios éticos.....	92
V. RESULTADOS.....	93
5.1. Resultados.....	. 93
5.2. Análisis de los resultados.....	160
V. CONCLUSIONES.....	162
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	163
ANEXOS.....	181
Anexo 1. Sentencias de primera y segunda instancia.....	183
Anexo 2. Cuadros de operacionalización de la variable e indicadores.....	238
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	248
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos 259 y determinación de la variable.....	
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	273
INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1 Calidad de la parte expositiva.....	93
Cuadro 2 Calidad de la parte considerativa.....	96
Cuadro 3 Calidad de la parte resolutive.....	123

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4 Calidad de la parte expositiva.....	127
Cuadro 5 Calidad de la parte considerativa.....	130

Cuadro 6 Calidad de la parte resolutive.....	151
--	-----

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7 Calidad de la sentencia de primera instancia.....	154
--	-----

Cuadro 8 Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	157
--	-----

I. INTRODUCCIÓN

El estudio está referido a la revisión de pronunciamientos definitivos emitidos en un proceso penal real, proveniente del Distrito Judicial de Ancash, Perú, conforme se podrá detectar en la parte de los resultados y anexos, respectivamente. De otro lado, corresponde precisar que, la investigación tuvo como referentes los acontecimientos que se indican en diversas fuentes, esto es con relación a la problemática que involucra al contexto judicial:

En España, la administración de justicia, a pesar de los avances conseguidos en los últimos años, tales como: la reducción de carga de trabajo, aumento de jueces, implemento de la tecnología; no obstante, aún se muestra como una organización lenta y congestionada, que no ha evolucionado en sintonía con la sociedad y sus necesidades. (Asociación Española de Empresa en consultoría – AEC, 2013)

En Bolivia, refiere que la problemática de la administración de justicia se debe, entre otros factores, a la lentitud en los procesos, la corrupción, las dificultades de acceso de la población al sistema judicial y la presión política sobre jueces y magistrados. (Racicot, 2014).

También, en México, las relaciones de jueces, abogados postulantes y partes en el proceso jurisdiccional son en extremo complejas y, en consecuencia, pueden examinarse desde diversos enfoques, es decir, considerando al juez, al abogado postulante y a las partes como subsistemas del sistema de administración de justicia y, por lo tanto, interdependientes, en síntesis el juez no es el único, y en ocasiones tampoco el principal, responsable de una baja calidad en la administración de justicia, ni de la falta de credibilidad en ella. En el mejor de los casos, la responsabilidad es compartida. (Gudiño, 2004)

En relación a la realidad nacional, se establece que la justicia en el Perú, es un poder sin cultura de generación, de información y transparencia, por lo cual refiere indicadores de la problemática de la justicia en el Perú que directamente están relacionados: con la

independencia, eficiencia y calidad de justicia, carga procesal, demora en los procesos, provisionalidad de los jueces, presupuesto y sanciones a los jueces. (Gutiérrez, 2015)

Por su parte, RPP Noticias (2016), asegura que el poder judicial tiene un 82% de desaprobación, como y la considera como la segunda institución más desacreditada del país, a ello recalca que la corrupción de los magistrados significa un grave problema, ya que casi la mitad de ellos han sido sancionados, a todo ello se suma el déficit del presupuesto para una mejora en su infraestructura.

Al respecto, el Diario La Ley (2015), afirma que existen cinco grandes problemas en la administración de justicia, en las cuales se encuentran la carga y descarga del Poder Judicial, la provisionalidad de los jueces, la demora en los procesos, el presupuesto insuficiente, a todo ello se suman las sanciones a los jueces.

El incremento de la carga procesal en la Corte Superior de Justicia del Santa ha motivado la creación de más despachos judiciales a fin de que los casos sean resueltos en el menor tiempo posible, esta carga procesal se viene registrando de años anteriores, y el incremento de los casos de debe a dos factores: Primero al aumento de la criminalidad pues que la mayoría de los expedientes son atendidos por juzgados penales, como por ejemplo los delitos contra el patrimonio, violaciones, entre otros, pero también hay una familia de delitos que tiene que ver con la corrupción; y, segundo los representantes del Ministerio Público que busca que más denuncias lleguen a instancias judiciales, sin embargo este tema es preocupante ya que los casos se resuelven lentamente, siendo así que algunos juzgados tienen programadas audiencias con fechas muy lejanas, refiriéndose que lo ideal sería que estas sean vistas a más tardar en un mes. (Ríos, 2015)

De otro lado, mientras estos hallazgos revelan que la práctica judicial posee dichas características en distintos lugares, en lo que comprende a la Universidad donde se desarrolló el presente trabajo, las tareas investigativas se hacen dentro de una línea, que

para la carrera de Derecho se denomina: “*Administración de Justicia del Perú*” (ULADECH, 2019) de modo que éste trabajo (individual), es uno de ellos y para su elaboración se utilizó el expediente de un proceso penal cuyos datos son: N° 00197-201774-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash; el órgano jurisdiccional de origen fue el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, que condenó al acusado por el delito de robo simple, a cuatro años y ocho meses de pena privativa de la libertad y el pago de la reparación civil de dos mil soles; que revisado vía medio impugnatorio interpuesto por el sentenciado, la Sala Penal de Apelaciones confirmó.

La descripción revelada, dio lugar a la formulación del siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00197-2017-74-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash; Huaraz, 2021?

Para resolver se trazó un objetivo general y seis objetivos específicos de:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00197-2017-74-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2021.

Objetivos específicos

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El estudio se justifica; porque, en primer lugar se deriva de la línea de investigación institucional, y en segundo lugar, porque tanto el presente trabajo individual, como la línea, surgen de situaciones problemáticas que involucran a la actividad judicial, esto es que al examinar fuentes diversas conforme se detectó, en la organización de los Estados no existe la independencia de poderes, y los aspectos de eficiencia y calidad, son anhelos de quienes dirigen la política del Estado, no obstante que la realidad judicial revela carga procesal.

Además de ello, si se hace referencia a los resultados estos fueron muy alta, en ambas sentencias, siendo la decisión adoptada en la sentencia penal en estudio fue de fijar al acusado una condena de cuatro años y ocho meses de pena privativa de la libertad y al pago de una reparación civil de dos mil soles, en favor de la parte agraviada.

Finalmente puede agregarse que el trabajo es relevante, porque llega a varios sectores de la sociedad para que puedan ayudar al mejoramiento de las políticas de justicia, y así los magistrados puedan mejorar en un sentido humano, para que la sociedad quede satisfecha en ámbito judicial.

El marco normativo de rango constitucional que respalda la realización de la presente investigación se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución

Política del Perú, porque establece como un derecho el análisis y críticas de las resoluciones judiciales.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Artiga (2013), en El Salvador investigó: *“La argumentación jurídica de sentencias penales en el Salvador”*, cuyas conclusiones fueron: 1) El estudio de la Teoría de la Argumentación Jurídica, dentro del ámbito del Derecho en su desarrollo, histórico ha esclarecido que el razonamiento judicial trata de establecer y justificar la solución de una controversia, a partir de una serie de argumentos producidos y manejados bajo los distintos procedimientos impuestos legalmente, instaurándose de esta forma la obligación de motivar las decisiones judiciales; para garantizar de esta forma la correcta administración de justicia...2) La Teoría de la Argumentación Jurídica dentro del campo del derecho actual cumple una tripe función: Teórica, práctica y moral. Teórica, es cuanto a que esta contribuye a una comprensión más profunda del fenómeno jurídico... Práctica, ya que la teoría de la argumentación jurídica es capaz de ofrecer una orientación útil, en la tarea de producir, interpretar y aplicar el derecho.... Moral, en el derecho moderno, es la de adoptar decisiones jurídicas mediante instrumentos argumentativos que lleven a la más correcta de las decisiones, puesto que el sistema jurídico no ofrece solamente una sola alternativa de decisión, y será el juzgador quien estime la más acertada... 3) En toda labor de interpretación de la norma intervienen o deben intervenir los datos históricos, sociológicos, políticos, etc..., que integran la formación del Juez... 5) La base del razonamiento por analogía es un principio general de derecho que habría que formular en esos términos... 6) Cuando el Juez dicta sentencia, las normas, los hechos y las afirmaciones de las partes se les presentan como objetos valorables, de ahí que en su decisión no va operar un mecanismo de demostración formal, sino que vamos a encontrarnos con un discurso que pretende ser persuasivo...11) El Juez debe emitir su sentencia en cualquier dirección, teniendo como límite irreductible la acusación formulada por el órgano constitucionalmente establecido para este efecto y pese al convencimiento a que haya llegado a partir de la práctica de las pruebas..., 14) La motivación de una sentencia trae como consecuencia de un Estado de Derecho constitucional, seguridad jurídica, certeza y previsibilidad. Así mismo permite tener un control democrático de la actuación judicial y el desarrollo de una mejor administración de justicia.

Para Guillen, T., Medrano, G. & Medrano, S (2013), en El Salvador investigaron: *“La revisión de sentencias firmes de testigos o peritos que hayan sido condenados por el delito de falso testimonio”*, cuyas conclusiones fueron: a) La revisión de sentencias firmes... constituye una verdadera innovación en esta materia, por cuanto se profiere contra

sentencias que ya no admiten recurso alguno y que han pasado en autoridad de cosa juzgada, y aunque se le denomina como recurso, es claro que no lo es porque el mismo se interpone en un proceso nuevo, cuya pretensión es autónoma en relación a la discutida en el proceso anterior; dicha innovación está referida a que antes era imposible

revisar una sentencia firme... b) Aunque se le denomine medio de impugnación de revisión de sentencias firmes, se colige que no toda sentencia firme es objeto de revisión, ya que lo importante es reconocer dicha sentencia produce efectos de cosa juzgada; entendiéndose como tal a la cosa juzgada material en la cual se aprecian los verdaderos efectos jurídicos de esta institución... c) El proceso de revisión de sentencias firmes, como todo proceso impugnativo supone la existencia de un procedimientos especial para su tramitación, es así, que en un primer momento opera conforme las reglas, requisitos y formalidades del proceso común.

Plasencia (2015), en Chimbote investigó, “*La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo simple en el expediente N° 2003-00021-0-2501-JR-P-06, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2016*”, y sus conclusiones fueron que respecto a la sentencia de primera instancia la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango: alta, muy alta y alta; mientras que respecto a la sentencia de segunda instancia la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango: mediana, muy alta y alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso penal

2.2.1.1.1. Conceptos

La Academia de Magistratura (1997) afirma que el estado actual del proceso penal en el Perú, es producto de la convergencia de distintos factores: económicos, políticos, sociales, culturales; los cuales determinan la producción de normas en esta materia, no siempre de manera coherente ni acorde con la normativa supranacional que en materias de derechos humanos.

Catacora (citado por Cubas, 2006) refiere que: “El proceso penal no es sino un conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables”. (p.102)

2.2.1.1.2. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.1.2.1. Principio de legalidad

Peña (2013) afirma “que el principio de legalidad significa poner un muro de contención ante una pretendida expansión punitiva del Estado, de poner marcos normativos delimitativos de los poderes criminalizadores detentados por las agencias estatales, como un valladar inoponible a los derechos y libertades ciudadanas” (p. 45).

2.2.1.1.2.2. Principio de lesividad

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino,2004).

Según la postura de Trejo (1995), el principio de lesividad es quien se encarga de limitar la persecución penal a hechos que en verdad lesionen o pongan en peligro significativamente un bien jurídico.

Existen dos formas esenciales de lesividad de un bien jurídico, estas son la lesión y la puesta en peligro, en consecuencia, estamos ante una lesión cuando existe una real incidencia de afectación negativa sobre el bien jurídico; y, la puesta en peligro supone el sometimiento del bien jurídico a una situación de grave riesgo concreto e inminente o en determinadas hipótesis, con una magnitud de desvaloración determinada por la norma (Polaino, 2004).

El Principio de Lesividad sirve también para limitar, el riesgo permitido que surge en el control penal, las cuales son actividades socialmente permitidas o adecuadas por la sociedad de las actividades de riesgo que sobrepasan los niveles sociales de aceptabilidad o adecuación. (Polaino, 2004)

2.2.1.1.2.3. Principio de culpabilidad penal

Karl (Citado por Fernández, 1993) sería el primer expositor en utilizar el concepto de culpabilidad dentro de un sistema penal cerrado; suyas son las siguientes palabras: "la culpabilidad del sujeto que actúa es necesaria en todo crimen: dolo e imprudencia (...)".

2.2.1.1.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena

El principio de proporcionalidad se entiende como complemento lógico y racional de la aplicación del Derecho Penal, no sólo del principio de proporcionalidad entre la gravedad del delito y de la pena, sino del ejercicio del Ius Puniendi (Navarro, 2010).

Este principio se encuentra contenido en el art. VIII del Código Penal, el que prescribe:

“La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes”. (Jurista Editores)

2.2.1.1.2.5. Principio acusatorio

Roxin citado por Peña (2013) el proceso acusatorio, consiste en unir las ventajas de la persecución penal estatal con las del proceso acusatorio que consisten, precisamente en que “juez y acusador no son la misma persona”.

2.2.1.1.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Díaz (s.f) la correlación entre acusación y sentencia, es una institución procesal. El principio hace relación entre lo que se acusa y lo que se condena, es el límite a la potestad de resolver del órgano jurisdiccional, e impone como sanción la invalidación del acto

procesal. Existe incongruencia cuando existe un desajuste entre el fallo judicial y los términos en que el Ministerio Público ha planteado el debate procesal o cuando no se deciden todos los puntos objeto del debate, ni se da respuesta a las alegaciones de las partes.

2.2.1.1.3. Finalidad del proceso penal

El proceso penal como objeto de derecho procesal tiene por finalidad, entre otros el alcanzar la verdad concreto y para ello se debe de establecer una correspondencia entre la identidad del imputado y de las personas efectivamente sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal evaluándose los medios probatorios a fin de probar la existencia o inexistencia del delito. (Jurista Editoras, 2013)

2.2.1.1.4. Clases de proceso penal

2.2.1.1.4.1. El proceso penal común

El proceso penal común se encuentra regulado en el Libro Tercero del Nuevo Código Procesal Penal, dividiéndose en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento. (Rosas, 2009)

2.2.1.1.4.2. El proceso penal especial

Para San Martín (2014) señala que el proceso penal especial está previsto para delitos específicos, en los que se discute una concreta pretensión punitiva. Los delitos objeto de estos procedimientos son los delitos privados y los delitos leves no asociados a penas privativas de libertad. Así mismo, se ha tenido en consideración para los procedimientos especiales, es el principio de consenso, que ha dado lugar al procedimiento de terminación anticipada y la colaboración eficaz, que ha generado una serie de procedimientos al amparo del Derecho Penal.

2.2.1.2. Los sujetos procesales

2.2.1.2.1. El ministerio público

2.2.1.2.1.1. Conceptos

El Ministerio público o Fiscalía de la Nación es un organismo autónomo constitucional que, principalmente, defiende la legalidad y los intereses tutelados por el derecho. (Sánchez, 2004)

Según San Martín (2003) institución concebida en el Art 158 de la Constitución nacional como un órgano autónomo, cuya principal misión es la de pedir que se realice la función jurisdiccional y que se haga con arreglo al principio de legalidad, se trata de una función postulante o requirente, pero en ningún caso decisoria.

Esta titularidad es exclusiva del Ministerio público, de tal manera que la acción penal, entendida como el derecho público subjetivo de acudir ante la autoridad jurisdiccional requiriendo su intervención en su ejercicio público está a cargo del Fiscal y ninguna otra autoridad o persona puede ejercerla. (Sánchez, 2004)

2.2.1.5.1.2. Atribuciones del Ministerio Público

Según Calderón (2006) las atribuciones del Ministerio Público son: a) El ejercicio de la acción penal, b) Conduce la investigación del delito desde su inicio, c) Es el titular de la carga de la prueba, d) elabora una estrategia de la investigación adecuada al caso, e) Garantiza el derecho de defensa del imputado y sus demás derechos fundamentales, así como la regularidad de las diligencias y f) Conducción compulsiva.

2.2.1.2.2. El Juez penal

2.2.1.2.2.1. Concepto de juez

Para Carnelutti (1989) refiere que el juez afirmaba que "no existe un oficio más alto que el suyo ni una dignidad más imponente. Está colocado, en el aula, sobre la cátedra; y merece esta superioridad". (p.27)

La figura del juez penal adquiere especial preeminencia pues, a diferencia del sistema inquisitivo, garantiza la regularidad del procedimiento investigatorio y toma decisiones trascendentes en orden a la protección o limitación de los derechos fundamentales de la persona. (Sánchez, 2004)

2.2.1.2.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

Para Calderón (2006) el Juez Penal es el órgano jurisdiccional que tiene la potestad de administrar justicia en asuntos penales, es decir, aplicar la ley a los hechos calificados como delitos o faltas.

Por otro lado, Sánchez (2004) señala que un juez de la investigación preparatoria que adopta las decisiones correspondientes durante dicha fase y también en la etapa intermedia; el juez (órgano jurisdiccional unipersonal) o tres jueces (órgano jurisdiccional colegiado) quienes se encargan de dirigir el Juicio oral; en caso de apelación interviene un tribunal superior; y por último en los casos de casación a cargo de la Sala Suprema penal.

2.2.1.2.3. El imputado

2.2.1.2.3.1. Conceptos

El imputado es la persona sobre la cual recae la incriminación de un hecho punible y la investigación. También se le puede llamar procesado y acusado durante la etapa de juzgamiento (...). Sobre este sujeto procesal gira la relación jurídica, aunque su presencia no es indispensable para el inicio y continuación del proceso (Sánchez, 2009).

Asimismo, Ginemo (2001) refiere que el imputado es la parte pasiva necesaria del proceso penal, que se ve sometido a este y, se encuentra amenazado en su derecho a la libertad o, en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente, ya que se le atribuye los hechos delictivos.

2.2.1.2.3.2. Derechos del imputado

El imputado puede hacer valer sus derechos por sí mismos o a través de un abogado desde el inicio de las primeras diligencias preliminares, en razón a ello el Nuevo Código Procesal Penal ha previsto una serie de derechos que se deben poner en conocimiento de manera inmediata y comprensible al imputado por parte de los Jueces, Fiscales y Policía

Nacional. (Neyra, 2010)

El derecho que permite la actuación del imputado, se establece en el nuevo código, que es el derecho de defensa que establece en su Art. IX del T.P que: “Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o en su caso por un abogado defensor de oficio desde que es citada o detenida por la autoridad, a ejercer la autodefensa material, a intervenir en plena igualdad en la actividad probatoria y en las condiciones previstas por la ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes, y el ejercicio de derecho de defensa se entiende a todo estado o grado del procedimiento en la forma y en la oportunidad que la ley señala”. (Neyra, 2010, p. 240)

Como señala Ginemo (2006) afirma lo que se busca es garantizar y fortalecer el derecho de defensa (...) la defensa necesaria a partir de la detención o desde el primer acto de imputación judicial y hasta la obtención de una resolución definitiva y firme.

Al respecto Sánchez (2009) señala:

Que el nuevo Código obliga a los jueces, fiscales y a la policía que deben de hacer conocer al imputado, de manera inmediata y comprensible sus derechos. En consecuencia, habrá que dejar de lado los tecnicismos para hacer que el imputado comprenda utilizando los términos más sencillos, de ser el caso no sólo de los cargos en su contra y la investigación o proceso penal que se le sigue. En consecuencia, tiene:

- a. Derecho de conocer los cargos formulados en su contra; de la causa de su detención, entregándole la orden de detención en su contra cuando corresponda.
- b. Derecho designar a la persona o institución a la que debe de comunicarse inmediatamente a su detención.
- c. Derecho de ser asistido por un defensor desde la investigación inicial.
- d. Derecho a no declarar o pedir la presencia de su defensor para hacerlo.
- e. Derecho a que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni ser sujeto a métodos que sometan su voluntad.
- f. Derecho de ser examinado por un médico legista o profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

2.2.1.2.4. El abogado defensor

2.2.1.2.4.1. Conceptos

Para Lennon, Inés & López (2002) afirma que el abogado defensor consiste en la defensa técnica que el imputado tiene el derecho a ser asistido o defendido por un letrado desde la primera actuación del procedimiento. Es en consecuencia, una derivación del derecho de defensa material que surge como consecuencia necesaria de la complejidad del proceso moderno, de su carácter eminente técnico – legal y de los intereses en juego.

Según Perrón (s.f), señala que el defensor se rige, en una importante garantía del imputado, toda vez que tiene que hacer valer su presunción de inocencia y velar para que respeten todas las garantías del procedimiento.

2.2.1.2.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

Según Sánchez (2009) refiere que el Abogado Defensor del imputado, por su función misma, tiene derecho: a) A interrogar directamente a su defendido, así como los testigos y peritos, b) A ser asistido por un perito particular en las diligencias en las que sea necesario y pertinente, c) A participar en todas las diligencias, excepto en la declaración prestada durante la etapa de investigación por el imputado que no defienda, d) Aportar medios de investigación y de pruebas pertinentes, e) A presentar escritos o peticiones orales en temas de mero trámite.

2.2.1.2.4.3. El defensor de oficio

Está a cargo del Ministerio de Justicia, proveyendo justicia gratuita a todos aquellos que no cuenten con recursos económicos, designar abogado defensor de oficio garantiza la legalidad a las partes a lo largo del proceso, a través de la representación profesional y de todos los beneficios que esta conlleva (Sánchez, 2009)

2.2.1.2.5. El agraviado

2.2.1.2.5.1. Conceptos

El código define al agraviado y dice que es todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la ley designe (Sánchez, 2009).

Para Calderón (2006), el agraviado es la víctima, es decir, la persona perjudicada o afectada por la conducta delictiva. Como tal, tiene en el proceso penal vigente, la calidad de un sujeto procesal secundario, se limita su participación a rendir su declaración como un testigo más. Sin embargo, su posición en el proceso penal está siendo repensada, y ello gracias, al desarrollo de su especialidad denominada “Victimología”.

2.2.1.5.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

Según Calderón (2006) sostiene que implica su interés como víctima en el resultado penal del proceso, pero también la posibilidad de plantear su pretensión civil en este proceso.

2.2.1.3. La prueba

2.2.1.3.1. Concepto

La prueba es el medio para llevar al juez al conocimiento de la verdad. En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; y probar es demostrar la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación.

Mediante la prueba, vamos a lograr que el juez se enfrente a la verdad, que la conozca para que pueda hacer justicia, nada tan importante dentro del juicio como ello (Kelley, 2003).

2.2.1.3.2. El Objeto de la Prueba

Cafferata (2003) opina que el objeto de prueba es aquello que puede ser probado, es decir, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba. Además, opina que el tema admite ser considerado en abstracto o en concreto.

Consideraciones en abstracto, desde este punto de vista, se examina qué es lo que puede ser probado en cualquier proceso penal. Así, la prueba puede recaer sobre hechos naturales (caída de un rayo) o humanos-físicos (una lesión) o psíquicos (la intención homicida). También sobre la existencia y cualidades de persona, cosas y lugares. Consideraciones en concreto, en el proceso penal, la prueba deberá versar sobre la existencia del “hecho delictuoso” y las circunstancias que lo califiquen, agraven, atenúen o influyan

en la punibilidad y la extensión del daño causado. Se dirigirá también a la individualización de los autores, cómplices o instigadores, en la que se verificará la edad, educación, costumbres, antecedentes, los motivos que lo hubieran llevado a delinquir, entre otros.

2.2.1.3.3. La Valoración de la prueba

Para Gascón (2004), la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas

Para Mixán (1996) la valoración de la prueba es el acto procesal mediante el cual se determina cualitativamente el significado de los medios de prueba y su poder de presunción racional para resolver correctamente el caso.

2.2.1.3.4. Las reglas de la sana crítica

En principio, la sana crítica significa libertad para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia. Implica que en la valoración de la prueba el juez adquiere la convicción observando las leyes lógicas del pensamiento, en una secuencia razonada y normal de correspondencia entre éstas y los hechos motivo de análisis. El criterio valorativo está basado en un juicio lógico, en la experiencia y en los hechos sometidos a su juzgamiento, y no debe derivar solamente de elementos psicológicos desvinculados de la situación fáctica. Más que reglas específicas, los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos constituyen criterios racionales adecuados para que el juez forme su convicción sobre los hechos (Talavera, 2009).

2.2.1.3.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.3.5.1. Principio de unidad de la prueba

Según este principio, las pruebas se valoran en su conjunto, bien sea que se hayan practicado a petición de alguno de los sujetos procesales o por disposición oficiosa del juez (Rosas s.f).

2.2.1.3.5.2. Principio de la comunidad de la prueba

Por el principio de comunidad de la prueba o adquisición procesal, los sujetos procesales pueden sacar ventaja o provecho de un medio de prueba ofrecido o incorporado al proceso, independientemente de quien lo haya planteado. En tal sentido, en el supuesto de que la parte que ofreció el medio de prueba para su actuación en el juicio oral y público se desista del mismo, el juez debe correr traslado de inmediato a las demás partes para que convengan con el desistimiento o, por el contrario, en base al aludido principio insistan en su actuación. Si ocurre esto último, el juez debe realizar todos los actos de ordenación para su debida y oportuna actuación en el juzgamiento; en caso contrario, debe darse lugar al desistimiento (Talavera, 2009).

2.2.1.3.5.3. Principio de la autonomía de la prueba

Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa (Devis, 2002).

2.2.1.3.5.4. Principio de la carga de la prueba

Orrego (s.f), consiste en la necesidad de probar, ya que no es jurídicamente una obligación, sino una carga. La obligación consiste en un vínculo jurídico que implica la subordinación de un interés del obligado al interés de otra persona, solo pena de sanción si la subordinación se infringe; la carga, en cambio, supone la subordinación de uno o más intereses del titular de ellos a otro interés del mismo.

2.2.1.3.6. Etapas de la valoración de la prueba

2.2.1.3.6.1. Valoración individual de la prueba

El concepto refiere que es el juicio de aceptabilidad de los resultados probatorios. La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de los medios presentados al proceso judicial y que facilitaran al mismo, a una afirmación sobre hechos controvertidos. El sistema jurídico, por medio del denominado "derecho a la prueba", exige la aplicación de reglas de la epistemología o la

racionalidad generales para la valoración de la prueba. La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las normas lógicas, de la sana crítica, de la experiencia. (Talavera, 2010)

2.2.1.3.6.1.1. El juicio de fiabilidad probatoria

En primer lugar, el juez comprueba que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad; es decir para demostrar o verificar la certeza y la veracidad del hecho controvertido (Talavera, 2009).

2.2.1.3.6.1.2. Interpretación del medio de prueba

Villavicencio (2006) refiere al análisis de los hechos de manera que mediante la interpretación se busca extraer información importante para llegar a una determinación e interpretación acertada las cuales facilitarán la declaración de los hechos y al mismo tiempo la sentencia.

Talavera (2010) refiere que no necesariamente se selecciona e identifica los medios probatorios, sino se trata de encontrar una lógica común entre los medios probados, los hechos y los testimonios, para lo cual solo se hará validación según la determinación o controversia de los hechos, en otras palabras, solo se necesitará información necesaria, la cual nos permita la determinación de la sentencia.

2.2.1.3.6.1.3. El juicio de verosimilitud

Una vez determinado el significado de los hechos aportados por cada uno de los medios probatorios hechos valer por las partes, el juzgador ha de entrar en el examen de esos mismos hechos. Con este fin, tras haber determinado el juzgador el significado de lo expuesto por el correspondiente medio probatorio, deberá hacer una valoración sobre la verosimilitud de los hechos relatados por el testigo o por el documento, para lo que deberá efectuar cuantos razonamientos deductivos o silogismos precise, valiéndose para ello de la máxima de experiencia que considere más acertada para cada caso concreto (Talavera, 2009).

2.2.1.3.6.1.4. Comparación entre los resultados probatorios y los hechos alegados

Después de haber determinado qué hechos reputa verosímiles o creíbles de entre los

expuestos a través de los medios probatorios desechando todo aquello que se le presenta como increíble o inverosímil, el juez se encuentra frente a dos clases de hechos: de un lado, los hechos inicialmente alegados por las partes y, de otro lado, los hechos considerados verosímiles que han sido aportados a través de los diversos medios de prueba practicados. Y en ese momento el juez ha de confrontar ambas clases de hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios (Talavera, 2009).

2.2.1.3.6.2. El examen de conjunto o global de las pruebas

La valoración completa de todas las pruebas practicadas constituye un presupuesto necesario para lograr una valoración de las pruebas que tenga en cuenta todos los elementos precisos para una adecuada redacción del relato de hechos probados. En este sentido, no se debe perder de vista que la complitud en la valoración evita que el juzgador pueda incurrir en un vicio tan pernicioso como la valoración unilateral de las pruebas (Talavera, 2009).

2.2.1.3.7. El informe policial

2.2.1.3.7.1. Concepto

García (2004) indica que dentro de los hechos que inician el proceso, en el transcurso de las diligencias preliminares, el fiscal puede requerir la intervención de la policía. El artículo 332° del CPP norma acerca del informe policial:

- a) La policía tiene como función elevar el informe en todos los casos que intervenga.
- b) El documento policial debe contener los precedentes hechos que motivaron la intervención, en relación con los hechos investigados y las diligencias realizadas, siempre como presunto y no determinando culpabilidades.
- c) Junto al informe policial se anexa documentos como las manifestaciones, las actas levantadas, las pericias realizadas y otros documentos que facilitan el esclarecimiento, así como la lógica de la materia que se le imputa.

2.2.1.3.7.1.2. Regulación

Se encuentra regulado por el artículo 332 del Nuevo Código Procesal Penal, el cual establece en los casos que se puede realizar el informe policial. (Jurista Editores, 2011)

2.2.1.3.7.1.3. El informe policial en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el informe policial fue de fecha 18 de febrero de 2015, donde consta la intervención de A, en circunstancias que era agredido por moradores del barrio de Bellapampa por haber robado los bienes de B, quien indico que dicha persona le había sustraído su celular amenazándola con un cuchillo y dándole golpes a la altura de la sien y otro a la altura del pómulo izquierdo. En tanto, al realizársele el registro personal se pudo hallar el bien robado y un cuchillo que lo tenía escondido en su espalda (debajo de su polo), motivo por el cual fue trasladado a la comisaria PNP de Huaraz (Expediente. 00197-2017-74-0201-JR-PE-01)

2.2.1.3.7.2. Declaración del imputado

2.2.1.3.7.2.1. Concepto

Es una diligencia procesal cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues durante ella la justiciable toma conocimiento de los cargos que se le imputa y de los hechos que lo sustentan, en tanto que el principio de inmediatez le permite tomar conocimiento respecto a quien se le imputa la autoría del evento delictivo (Exp. Nro. 2853-2004-HC/TC citado en Villavicencio, 2009)

2.2.1.3.7.2.2. La regulación de la declaración del imputado

Se encuentra en el artículo 86° hasta el 89° del Código Procesal Penal; en dichas paginas contiene todas las regulaciones sobre las declaraciones del imputado (Jurista Editores, 2019)

2.2.1.3.7.2.3. Declaración del imputado en el proceso judicial en estudio

El inculpado refiere que es inocente de los hechos imputados a su persona, ya que cuando se dirigía a su casa, una señora le paso la voz diciendo que llamara a la policía porque había ocurrido un robo y se habían dirigido por la parte de arriba, estando laborando en ese momento en el serenazgo de Huaraz, asimismo los pobladores del lugar lo señalaron y empezó a correr y se puedo su capucha y en ese momento que no podía correr llego la policía, quienes en todo momento ha tratado de buscar un culpable, para lo cual la agraviada y su madre señalaron a su persona, al llegar la policía colaboro y fue llevado a la comisaria,

lugar en el cual un policía colaboro y fue llevado a la comisaria, lugar en el cual un policía le pregunto qué relación tenía wt, respondiéndole que era su hermano, además le hicieron firmar un documento y fue derivado al médico legista. Agrega que los bienes de la agraviada no fueron encontrados en su poder, que no ha tratado de huir del lugar ni puso resistencia a la Policía y que el día de los hechos estaba vestido con un pantalón jean azul, casaca ploma y una gorra verde (robo simple). (Expediente. 001972017-74-0201-JR-PE-01)

2.2.1.3.7.3. Declaración del agraviado

2.2.1.3.7.3.1. Concepto

La declaración del agraviado solo puede ser recibida como una denuncia complementaria a la que presenta la Fiscalía, o como exposición de sus propias pretensiones respecto a la reparación civil, o como una herramienta de defensa del acusado que intenta probar su coartada o la inconsistencia de la denuncia originalmente presentada contra él, interrogando al agraviado. (Azabache, 2003)

2.2.1.3.7.3.2. La regulación de la declaración del agraviado

Se encuentra regulado en el artículo 94 al 97 del Código de Proceso Penal; en el cual nos establece todas las normativas para la declaración del agraviado o víctima (...). (Jurista Editores, 2019)

2.2.1.6.7.3.3. La declaración del agraviado en el proceso judicial en estudio

quien indica que el día de los hechos siendo la 01:00 de la tarde aproximadamente, cuando se dirigía a su casa sintió cuando una persona [se dirige al acusado presente] le cogió del cuello y le cogoteo con su brazo izquierdo, y con el brazo derecho le golpeo en la cabeza con un objeto punzo cortante, tratando de arrancar la cartera y es en ese momento que voltea y reconoce su rostro, forcejeando y al no poder quitarle su cartera el acusado le propinó un puñete en el rostro, lo cual hace que pierda el equilibrio y caiga de rodillas lastimándose la mano. Ante este hecho, empezó a gritar y ha seguido al agresor quien toma la dirección de la carretera, observando cómo va vestido y la contextura de éste, y en estas circunstancias es

que un policía que estaba lavando su moto acudió a su apoyo, observando también que su agresor baja por unas gradas y después lo perdió de vista porque se metió a un desagüe. (Expediente. 00197-2017-74-0201-JR-PE-01)

2.2.1.3.7.4. La testimonial

2.2.1.3.7.4.1. Concepto

Es es una declaración que una parte extraña al proceso rinde ante los órganos jurisdiccionales sobre la verdad o existencia de un hecho jurídico, esto es, de un hecho al que el derecho objetivo vincula el nacimiento, la modificación o la extinción de una relación jurídica o de una situación jurídica relevante. (Herrera, s.f.)

2.2.1.3.7.4.2. La regulación de la prueba testimonial

Regulado en el Libro Segundo, Sección II, Título II, Capítulo II: El testimonio (artículo 162 al 171) Nuevo Código Procesal Penal; en el cual nos menciona que, toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio (...). (Jurista Editores, 2019)

2.2.1.3.7.4.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio

Concerniente al caso en estudio en las declaraciones testimoniales se consignó la declaración de los suboficiales, que intervinieron al imputado, también se registró la declaración de un integrante de la ronda campesina que manifiesta que recibió la llamada del acompañante del agraviado y participo en la persecución de los sujetos inculcados en el ilícito penal, se recoge la declaración del acusado que manifiesta que en todo momento estaba en compañía de su conviviente, los testigos de los hechos también manifestaron que el imputado se encontraba con si conviviente y que al producirse disparos el imputado se introdujo al inmueble de los testigos para resguardarse. (Expediente. 001972017-74-0201-JR-PE-01)

2.2.1.3.7.5. Documentos

2.2.1.3.7.5.1. Concepto

Montero (2006), indica que los documentos son todo tipo de soporte material que exprese o incorpore datos, hechos o narraciones con eficacia probatoria o cualquier otro tipo de relevancia jurídica

2.2.1.3.7.5.2. Regulación de la prueba documental

Se encuentra establecido en el Libro Segundo, Sección II, Título II, Capítulo V: La prueba documental (artículo 184 al 188) Nuevo Código Procesal Penal; en el cual en su artículo primero nos menciona que:

1. *Se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial.*
2. *El fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al juez la orden de incautación correspondiente.*
3. *Los documentos que contengan declaraciones d anónimas no podrán ser llevados a proceso ni utilizados en modo alguno, salvo que constituyan el cuerpo del delito o provengan del imputado.*

En el Nuevo Código Procesal Penal en su artículo 185^a nos dice que “*son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares*”. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 235 y 236 del Código Procesal Penal. Se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos: 1. *“El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y 2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda”*.

Son privados: *“Aquellos que no tienen las características del documento público. La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236º, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público”*.

2.2.1.3.7.5.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio

Los documentos presentados por las partes intervinientes en el proceso son los siguientes:

a) prueba testimonial de B; testimonial del PNP ER; testimonial del PNP EF; careo entre JR y EF; certificado médico legal N° 001057-L; acta de intervención policial; acta de registro personal; acta de inspección técnico policial; boleta de venta N° 003547; boucher del Banco de crédito del Perú; visualización del contenido en el CD y lectura de transcripción de CD; pericia psicológica N° 001423-2015-PSC; testimonial de A (Expediente. 00197-2017-74-0201-JR-PE-01)

2.2.1.3.7.6. La pericia

2.2.1.3.7.6.1. Concepto

La pericia, es sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia o arte, y al perito le define como aquella persona que, poseyendo determinados conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia. (Real Academia Española, 2001)

2.2.1.3.7.6.2. Regulación de la pericia

Se encuentra regulado en el Libro II del nuevo código procesal penal, en sus artículos 172° al 182°, en su primer artículo señala la procedencia:

1. *La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.*
2. *Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15 del Código Penal. Ésta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado.*
3. *No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial.*

2.2.1.3.7.6.3. Las pericias en el proceso judicial en estudio

En el presente proceso se parecían lo siguiente: a) protocolo de pericia psicológica N° 001423-2015-PSC, formulado por JV, en el cual se da cuenta sobre el perfil psicológico dual del imputado. (Expediente. 00197-2017-74-0201-JR-PE-01)

2.2.1.4. La sentencia

2.2.1.4.1. Etimología

De acuerdo con el propio Escriche (citado por Rodríguez, 2003) la palabra sentencia proviene del vocablo latino “Sentiendo”, porque el juez declara lo que siente según el resultado del proceso.

2.2.1.4.2. Conceptos

La sentencia es una operación humana, de sentido profundamente crítico, pero en la cual la función más importante incumbe al Juez como hombre y como sujeto de voliciones, tratándose, por lo tanto, de una sustitución de la antigua logicidad de carácter puramente deductivo, argumentativo, conclusiones, por una logicidad de carácter positivo, determinativo y definitorio (Rojina, 1993).

Finalmente, se tiene la postura de que si bien la sentencia es un juicio lógico, crítico y volitiva, se trata de un acto de voluntad del Estado contenido en las normas generales y manifestadas al caso concreto a través del Juez, quien expresa su voluntad en base en ella, orientado por las normas del ordenamiento jurídico, por lo que no expresa su voluntad individual ni propia, sino como un intérprete del ordenamiento estatal (Devis, 2002).

2.2.1.4.3. La sentencia penal

Es la razón por que el juez luego de debatir oral y públicamente y asegurando el derecho de defensa del imputado, admitido las pruebas, con la asistencia de las partes, defensores y fiscal, oídos sus argumentos, termina decidiendo si existe relación jurídica procesal, con lo cual pasa a resolver de forma imparcial, y motivando de manera definitiva, según las razones de acusación y las otras cuestiones objeto de juicio, con lo cual llega a condenar o absolver al imputado. (Cafferata, 2003).

2.2.1.4.4. La motivación en la sentencia

Cubas (2006) refiere que es un tema que nos lleva a reflexionar acerca de la importancia de la función jurisdiccional y cómo ésta lleva consigo una serie de requisitos que sirven como garantías que permean el proceso en aras de hacerlo más justo.

2.2.1.4.4.1. La motivación como justificación de la decisión

La motivación debe contener la justificación específica de todas las cuestiones de hecho y de derecho que constituyen el objeto de la controversia, dado que sólo bajo esta condición se puede decir que la motivación es idónea para hacer posible el control sobre las razones que sustentan la validez y aceptabilidad racional de la decisión.

(Taruffo, 2009).

2.2.1.4.4.2. La motivación como actividad

Para Corso (1999), es aquel conjunto de razones y/o argumentos mediante los cuales el juez, a través de su sentencia, explica y da a conocer su decisión sobre un determinado caso. Las funciones de esta motivación judicial adquieren una diversidad de enfoques, tal es así como, si el Juez pretende dar una explicación constitucional de su decisión, ésta debería mantener esa misma línea, de tal forma que el hilo argumentativo sea de común entender y no nos “maree”. Asimismo, éstas, según la doctrina, atienden a una diversidad de efectos dentro y fuera del proceso, en ese sentido, la motivación se embarca en un rol dentro del marco de una democracia constitucional.

2.2.1.4.4.3. Motivación como producto o discurso

La motivación no es un discurso libre, puesto que se exige como límite interno ciertos elementos tendientes a respetar las reglas jurídicas existentes dentro del ordenamiento. Y como límite externo, estará el ámbito de aplicación, esto es, las cuestiones que pueden ser tratadas o no. La motivación es un discurso finito, en cuanto existe una imposibilidad para el juez de pronunciarse superando el objeto debatido, no puede excederse. La motivación es un discurso cerrado y atemporal, puesto que una vez realizada la motivación se desprende de su autor, haciendo que una vez efectuada deba estar completa y cumplir con

todos los requisitos de justificación, y además deberá incluir requisitos como los hechos presentados por las partes y las normas aplicables al caso. (Colomer, 2003).

2.2.1.4.5 La función de la motivación en la sentencia

Bustamante (2001) de la noción formulada se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica. Como luego veremos, la motivación psicológica de desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de justificación.

2.2.1.4.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

León y Stahr (2004) refieren a aquella se asiste a la normativa legal del sistema jurídico vigente, así también tiene limitaciones por la misma; sin embargo, en la justicia externa no aplica estos conceptos porque el mismo modo de no pertenecer a ellos, por consecuencia viene a ser una combinación de no pertenecer al derecho y fundamentar la sentencia, como los principios morales, juicios valorativos, normas consuetudinarias, etc.

2.2.1.4.7. La construcción probatoria en la sentencia

Según Segura (2007), está constituido y relacionando a los hechos para resolver el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyendo toda declaración, de los que se estimen probados, configuradora de todos los elementos que complementan el delito penal, todo debe estar acompañado de justificación probatoria.

Siguiendo a Oliva (citado por San Martín ,2006) establece que la exigencia de una motivación puntual se expresa en tres supuestos:

- a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.
- b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,
- c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico” (p. 727-728).

De acuerdo con Talavera (2010), que estos autores utilizan al mencionar el grado de convicción que debe procurar la prueba. No significa que toda prueba sea plena en sí misma; pero sí que todo aquello que debe ser probado con una conjunción de pruebas de diverso tipo persiga producir un convencimiento pleno. Las consecuencias jurídicas no pueden derivarse de inferencias etéreas, de presuposiciones ligeras: Tiene que haber convencimiento pleno de que una situación es lo que es para que ello tenga efectos jurídicos. La prueba busca la verdad, persigue tener un conocimiento completo de las cosas sobre las cuales deberá aplicarse una norma jurídica. Pero como el absoluto es imposible para el hombre, lo probado será siempre un mero acercamiento a la verdad sin llegar nunca al conocimiento total del hecho. De ahí que la prueba tenga grados, según el mayor o menor grado de convencimiento que nos aporte sobre la verdad de lo afirmado.

2.2.1.4.8. La construcción jurídica en la sentencia

Para Vásquez (2010), está referido en la normativa legal el mismo que establece que la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.

2.2.1.4.9. Motivación del razonamiento judicial

Vásquez (2010), refiere que esta etapa es una valoración, en la cual el juez debe evidenciar criterio para determinar los hechos probados y no probados, así como las circunstancias que fundamenten la decisión del mismo, en el cual se refleja legitimidad de las pruebas como justificación de la sentencia.

2.2.1.4.10. Estructura y contenido de la sentencia

Vásquez (2010) refiere que, como referencia en el área de las matemáticas, cuando existe el planteamiento del problema conlleva como consecuencia al estudio para establecer una respuesta. Asimismo, en la parte jurídica se observa la proposición de la problemática en investigación, así como las hipótesis de las mismas como también la resolución de estas que en este caso se le denomina sentencia; para lo cual está debidamente estructurado y debe evidenciar una secuencia o partes las cuales se irán siguiendo en el proceso.

La parte expositiva

Colomer (2003) refiere a la proposición de la problemática a resolver. Lo importante es definir e identificar claramente la problemática a investigar y resolver. Si en caso contiene varios componentes se formularán la misma cantidad de planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa

Colomer (2003) comprende a la investigación y análisis de la problemática, en el cual se considerará los hechos probados, así como la aplicación del derecho en los mismos en el cual se evidenciará una lógica. La parte destacada es la valoración de los medios probatorios para obtener un esclarecimiento de los hechos, los cuales son determinantes y facilitaran la decisión dentro de los parámetros normativos correspondientes.

Colomer (2003) refiere al acto procesal que pone fin al litigio, reconociendo o no la pretensión del actor en los procesos civiles; o en el proceso penal, determinando o no la comisión de un delito (condenando o absolviendo), y en el primer caso determinando al responsable, y la pena aplicable al caso concreto. Se dicta sentencia como culminación del proceso, al término de la primera y de la segunda instancia, en los juicios escritos de doble instancia, y al terminar el proceso en sola instancia por el tribunal de instancia única, y al culminar las que recaen, cuando corresponde el recurso extraordinario, elevado por razones de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia.

Asimismo, refiere indica que la estructura de la sentencia penal tiene:

1. Encabezamiento
2. Parte expositiva
3. Parte considerativa
 - 3.1. Determinación de la responsabilidad penal
 - 3.2. Individualización judicial de la pena
 - 3.3. Determinación de la responsabilidad civil
4. Parte resolutive

Comentando, esta exposición, Chanamé (2009) expone: “(...), la sentencia debe contener requisitos esenciales:

1. La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito. 6. La firma del Juez o jueces” (p.443).

Cerrando, sobre la redacción de las resoluciones judiciales, entre ellas la sentencia; para Cubas (2003), tiene que observarse las formalidades previstas en las normas del artículo 119 y siguientes del Código Procesal Civil.

En este sentido no corresponde usar abreviaturas, las fechas y cantidades se escriben con letras. También precisa, que mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive y llevarán firma completa del Juez o Jueces si es órgano colegiado.

En cuanto a la denominación y contenido de los componentes de la estructura de la sentencia, en este trabajo se va conservar fielmente lo que expone el autor citado:

1. **PARTE EXPOSITIVA.** Es el relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alías de los procesados y nombres de los agraviados.

2. **PARTE CONSIDERATIVA.** Es el “análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso”. Es la parte de la sentencia donde el Juez Penal o la Sala Penal desarrollan toda su apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de justicia para determinar si el acusado es culpable o inocente de los hechos que se le imputan. El juicio del juzgador estará cimentado en las leyes penales.

En esta parte nos encontramos frente a la motivación de la sentencia, la misma que debe guardar coherencia con un razonamiento claro, integral y justo, lo cual constituye una garantía de rango constitucional.

3. **PARTE RESOLUTIVA O FALLO.** Es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46 del Código penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable.

En caso de absolución, la parte resolutive se limita a declarar absuelto al acusado, ordenándose la libertad, de encontrarse sufriendo detención y la anulación de antecedentes penales y judiciales que se hubieran generado (Cubas, 2003, p. 457 - 458).

2.2.1.4.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.1.4.11.1. De la parte expositiva

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa (San Martín, 2006).

2.2.1.4.11.1.1. Encabezamiento

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad,

estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o director de debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

2.2.1.4.11.1.2. Asunto

Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (León, 2008).

2.2.1.4.11.1.3. Objeto del proceso

Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el Juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

El objeto del proceso está contenido en la acusación fiscal, que es el acto procesal realizado por el Ministerio Público, el cual tiene como efecto la apertura de la etapa del juzgamiento y la actividad decisoria (San Martín, 2006).

Al respecto, Gonzáles (2006) considera que en Alemania, es unánime la doctrina que considera que el objeto del proceso lo constituye el hecho objeto de la imputación, sin embargo, en España, la doctrina apunta por que el objeto del proceso es la pretensión penal.

De lo expuesto, ésta parte de la sentencia debe contener: la enunciación de los hechos y circunstancias objetos de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado.

2.2.1.4.11.1.3.1. Hechos acusados

Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el Juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

Así también, el Tribunal Constitucional ha establecido: el Juzgador no puede condenar a un procesado por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada, en virtud del principio acusatorio (Perú. Tribunal Constitucional, Exp. N° 05386-2007HC/TC).

Así mismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos expresa que la consideración y respeto de los hechos acusados, importa el principio de coherencia del fallo (San Martín, 2006).

2.2.1.4.11.1.3.2 Calificación jurídica

Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el Juzgador, es decir, que su decisión solo se limita a comprobar la subsunción típica del hecho en el supuesto jurídico calificado o de negar su subsunción, no pudiendo efectuar una calificación alternativa, salvo en los casos previstos en el Código Adjetivo, respetando el derecho de defensa del procesado (San Martín, 2006).

2.2.1.4.11.1.3.3 Pretensión punitiva

Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez, 2000).

2.2.1.4.11.1.3.4. Pretensión civil

Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que deberá pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por

cuanto el Juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez, 2000).

2.2.1.4.11.1.3.5. Postura de la defensa

Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo, 1999).

2.2.1.4.11.2. De la parte considerativa

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008).

2.2.1.4.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)

San Martín (2006) refiere a la actividad judicial para apreciar el grado de convencimiento acerca de la veracidad de los hechos como objeto de prueba, o por la que se determina el valor que la ley fija para algunos medios.

2.2.1.4.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica

Según San Martín (2006), son aquellas reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las normativas lógicas, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen, de igual manera, a que el magistrado pueda analizar la prueba (ya sea de testigos, de peritos, de inspección judicial, de confesión en los casos en que no es lisa y llana), por defecto de la razón lógica, experimental y cognoscitivo de las cosas. Expone que la crítica sana, es una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción. Sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la última, configura una fórmula elogiada alguna vez por la doctrina de regular la actividad intelectual del juez frente a la prueba.

Para Falcón (2000), la crítica sana es la que se designa así en el medio de apreciación de las pruebas más difundido en la doctrina y ordenamientos modernos. Se opone a los medios probatorios legales y establecidos y, en cierto modo, es coincidente con el sistema de las libres convicciones.

2.2.1.4.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica

La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios (Falcón, 1990).

El juicio lógico se sustenta en la validez formal del juicio de valor contenido en la resolución que emita el Juez, permitiendo evaluar si el razonamiento es formalmente correcto, es decir, si no se ha transgredido alguna ley del pensar (Falcón, 1990).

Sus características son su validez universal y la legitimación formal que le otorga a la valoración efectuada por el Juez, sobre el particular Monroy (1996) indica que se clasifica la lógica en analítica y dialéctica, la primera plantea que, en un razonamiento, partiendo de afirmaciones necesariamente verdaderas se llega a conclusiones que también deben ser verdaderas, sobre la segunda precisa que estudia aquellos métodos que conducen el razonamiento en las discusiones o controversias, buscando persuadir, convencer o cuestionar la afirmación sostenida por el contrario.

Según el autor, las reglas y principios básicos del juicio lógico son:

2.2.1.4.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción

El cual nos dice que no se puede afirmar y negar una misma cosa respecto de algo al mismo tiempo. Se trata entonces, que dos enunciados que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambos a la vez verdaderos. (Monroy, 1996).

2.2.1.4.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido

El mismo establece que dos proposiciones que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambas falsas. Así tenemos que si es verdadero que X es A, es falso que X sea no A. Entonces se sostiene la verdad de una proposición y la falsedad de la otra proposición (Monroy, 1996).

2.2.1.4.11.2.1.2.3. Principio de identidad

Sobre este principio dice que en el proceso de raciocinio preciso todo concepto y juicio debe ser idéntico a sí mismo...Es, pues, inadmisibles cambiar arbitrariamente una idea por otra, de hacerlo, se incurre en suplantación de concepto o de suplantación de tesis (Monroy, 1996).

2.2.1.4.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente

Monroy (2001) manifiesta que se puede resumir con el siguiente concepto: *Nada es sin que haya una razón para que sea o sin que haya una razón que explique que sea*. Esto es: Ningún hecho puede ser verdadero o existente, y ninguna enunciación es verdadera sin que haya una razón suficiente para que sea así y no de otro modo; es considerado como un órgano de verificación de validación de la prueba, ya que nos muestra una rigurosa motivación del juicio de valor que se justificara en la sentencia.

2.2.1.4.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

De Santo (2002) señala que, dentro del proceso penal, se tiene como objetivo la resolución de los parámetros establecidos para ello, evitando así vacíos legales u otra duda razonable. Si bien es cierto se necesita asistencia tecnológica moderna para la ayuda y a veces no es considerada, por lo cual se abstiene con lo que se pueda realizar, por ello a los hechos y daños causados se lo denomina causa y efecto; la cual se encuentra garantizada por la normativa legal que precede.

2.2.1.4.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

De Santo (2002) indica que la experiencia también viene del modo común y normal del desarrollo de los sucesos, como ellos acostumbran a ocurrir, de manera que si se sostuviera que hay una variación en estos sucesos, habría que probarlo; por ejemplo, la experiencia indica que la gente no *lee* la mente de otro; si ello fuese alegado en algún caso, debería probarse, de esta manera el curso natural de las cosas que el juez aprecia está ayudado por las reglas de la carga de la prueba, tampoco el juez necesita un psicólogo permanente para advertir si un testigo manifieste que miente, por lo que la experiencia

judicial le permite, a través del interrogatorio y en función de los demás elementos colectados en el proceso, determinar la contradicción, la falta de voluntad para declarar, el ocultamiento, etc.

García (2004) indica a manera de explicación que se identifica el comportamiento de las partes procesales, como se puede evidenciar la falta de veracidad, lealtad, probidad y buena fe. Se entiende que dicho atropello es con pretensión de ocultar la verdad de los hechos que agravan la situación del imputado, por ello, se estableció en el Código Procesal esta regla de experiencia, el cual prescribe: El juez puede extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a la conducta que éstas asumen en el proceso, particularmente cuando se manifiesta notoriamente en la falta de cooperación para lograr la finalidad de los medios probatorios, o con otras actitudes de obstrucción.

2.2.1.74.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)

Talavera (2010) manifiesta que la motivación de la sentencia permite no sólo el control de las partes involucradas en el conflicto, sino de la sociedad en general, dado que el público en su conjunto puede vigilar si los tribunales utilizan arbitrariamente sus poderes que se les ha atribuido, por tal razón los fundamentos de la sentencia deben lograr por una parte, convencer a las partes de la justicia impartida y por otra parte debe avalar que la resolución dada es producto de la aplicación de la ley y no un resultado arbitrario; al consignar las razones capaces de sostener y justificar sus decisiones. Por lo que ha de ser la conclusión de una argumentación lo que permita, por tanto, a las partes como a los órganos judiciales superiores y demás ciudadanos, conocer las razones que condujeron al fallo.

2.2.1.4.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad

2.2.1.4.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable

Según Neyra (2001), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto; sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal;

sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio.

2.2.1.4.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva

Mir (citado por Plasencia, 2004), señala “La tipicidad objetiva la conforman los elementos objetivos del tipo que proceden del mundo externo perceptible por los sentidos, es decir tiene la característica de ser tangibles, externos, materiales, por lo que son objetivos los que representan cosas, hechos o situaciones del mundo circundante”.

El mismo autor señala que para la determinación de tipicidad objetiva penal, se sugiere comprobar los siguientes elementos:

A. El verbo rector

Prado (2010) indica que por la misma definición refiere al comportamiento que pretende sancionar con el tipo penal y, con ella, determinar la tentativa o como también el concurso de delitos. Asimismo, implica como parte típica formal de la guía penal.

B. Los sujetos

Neyra (2001) expone que puede ser una o varias personas que realizan acciones o que también están involucradas dentro de un asunto judicial.

C. Bien jurídico

Según Prado (2010), es aquel bien que el derecho ampara o protege. Su carácter jurídico deviene de la creación de una norma jurídica que prescribe una sanción para toda conducta que pueda lesionar dicho bien. Sin la existencia de esa norma, que tiene que estar vigente y ser eficaz, el bien pierde su carácter jurídico.

D. Elementos normativos

Prado (2010) manifiesta que estos se refieren a aquellos parámetros de complementación con la cual el órgano ejecutor de justicia relaciona los hechos comprobados con la normativa legal, así se podrá calcular una pena según lo alegado

al imputado, añadiendo además que este hecho delictivo puede tener agravantes que elevan la pena o atenuantes que reducen, prudencialmente, la misma.

E. Elementos descriptivos

Para Prado (2010), son aquellos que se encuentran formados por etapas que suceden dentro de los hechos reales, así como objetos dentro de él, pero que se dirigen al objetivo que es la problemática, teniendo en cuenta la normatividad, por ello se puede determinar que en virtud de que pueden pertenecer al mundo físico y psíquico.

2.2.1.4.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva

De acuerdo con Neyra (2001), consiste en la cualidad que han de tener las conductas, presumiblemente delictivas, de encajar en la descripción que de ellas se hace, como figuras delictivas o delitos, en las leyes penales. Estas, de conformidad con el principio de la legalidad penal, deben configurar o tipificar los hechos criminosos que son penados por la ley. De esta manera, puede decirse que la tipicidad es la adecuación de un hecho o conducta con la descripción que del mismo se hace, por su carácter delictivo, en la ley penal. Téngase en cuenta que la tipificación penal o tipificación criminal no es una cuestión simplemente formal; el tipo legal criminoso o delito es descrito no sólo como una acción u omisión, sino que también se describe el entorno ambiental o situacional que coadyuva en la determinación de los parámetros criminosos del hecho tipificado penalmente. En definitiva, la conducta antisocial que constituye el delito es una infracción penal o violación de la ley en un doble sentido: en cuanto es antijurídica o contraria al ordenamiento jurídico, y en cuanto es antinormativa o infractora de un precepto legal concreto que tipifica la conducta como delito.

2.2.1.4.11.2.2.1.4. Determinación de la imputación objetiva

Según Villa (2001), es la determinación cuantitativa y cualitativa de la porción de una masa de bienes (o de un valor) afectada por una intervención jurídica que no recae sino sobre una parte. Así, en caso de pago parcial de una deuda, la suma entregada al acreedor se imputa primero sobre los intereses y después sobre el capital.

A. Creación de riesgo no permitido

Para Villavicencio (2006), este concepto refiere que, para obtener la determinación entre los hechos y el derecho, debe existir y evidenciarse el daño o riesgo sobresaliente que pueda vulnerar el bien jurídico protegido por la normativa, o que ponga en riesgo de una u otra manera la integridad y la vida, entendiendo que según el ordenamiento jurídico existen normas de regulación para ese tipo de amenazas y hasta cuando se considera una.

B. Realización del riesgo en el resultado

Guillermo (2011) refiere que el resultado de los hechos es producto de la consecuencia espontánea de riesgo, mas no por causas ajenas a ello. Este mismo criterio es aplicado para la resolución de los llamados *procesos causales irregulares*.

C. Ámbito de protección de la norma

Villavicencio (2006) señala que este criterio refiere al resultado de la acción que se cometió el cuál debe evidenciar daño físico o psicológico para entenderse y dar la denominación de delito seguida de normas legales, en otras palabras, que un comportamiento negligente no es motivo de denuncia, sino el resultado de este comportamiento que trasgrede la normativa que protege a las personas.

D. El principio de confianza

Villavicencio (2006) refiere que este acto recae en el ámbito de la responsabilidad, porque cada ciudadano es consciente de sus propios actos, así como los que la ley permite y la normativa sanciona en relación con las demás personas, básicamente se va de acuerdo con el deber de cada ciudadano de velar por el bien de los propios y ajenos, sin poner en riesgo la vida de ninguno, o sea, sin ser imprudente de muchas formas como por ejemplo: Conducir un vehículo en estado de ebriedad, poner en riesgo la vida de otras personas, etc.

E. Imputación a la víctima

Caro (2007) señala que es similar al principio de confianza solo que se niega la atribución de la conducta si es que el agraviado con su conducta el cual asigna de manera

la consolidación del riesgo no permitido, y este no se realiza con el análisis de los hechos, sino el riesgo que se realiza con el resultado de ellos es el de la víctima.

F. Confluencia de riesgos

Villavicencio (2010) expone que dicho criterio refiere a los supuestos, donde la resolución típica resuelve y al mismo tiempo evidencia otro resultado, de serlo así se le atribuyen estos resultados como hecho que agravan la situación legal del imputado, o como puede ser también se le atribuyen al agraviado u otro implicado dentro del proceso legal denominándolo con el término de *conurrencia de culpas*, pudiendo determinar que en estos casos de autoría accesoria de autor y víctima.

2.2.1.4.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad

Bustamante (2001) indica que la antijuricidad, junto con la tipicidad y la culpabilidad, constituyen el tríptico sobre el que se asienta el concepto del delito como conducta típica, antijurídica y culpable. Consiste en la condición o calidad que tiene el hecho típico que lo hace contrapuesto al ordenamiento jurídico; es decir, para que un hecho sea delito debe ser antijurídico, lo que equivale a ser contrario a derecho. La base de la antijuricidad está en que el resultado del hecho delictivo que es un desvalor de un bien jurídico; es decir, de un interés, individual o social, jurídicamente protegible. En cuanto a la culpabilidad penal, hay que señalar que es el elemento jurídico del delito consistente en el reproche por la conducta del sujeto que pudo haber actuado sin lesionar críminosamente un bien jurídico.

2.2.1.4.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)

Villavicencio (2006) refiere cuando la administración de justicia estima que un acto dictado por ella es lesivo a los intereses públicos, en primer lugar tiene que abrir un expediente para demostrar ante los órganos competentes, que efectivamente el acto es lesivo a los intereses públicos. Puede ocurrir que el expediente acabe diciendo que no existe tal lesividad o que sí existe. Permite tener la oportunidad de impugnar ante los tribunales contencioso-administrativos los actos de la administración que lesionan sus derechos o intereses legítimos, parece lógico que la administración pueda impugnar sus propios actos, cuando estos actos son lesivos a los intereses públicos.

2.2.1.4.11.2.2.2.2. La legítima defensa

Para Villa (2001), es un derecho que adopta el sujeto frente a quien se deduce la pretensión; consiste en resistirse a ella mediante la formulación de declaraciones tendientes a que su actuación sea desestimada por el órgano judicial. Aparece de tal manera, frente a la pretensión del actor, la oposición del demandado; y en la medida en que la primera configura un ataque, la segunda se caracteriza como una defensa, expresión esta que sirve para denotar, genéricamente, las distintas clases de oposiciones que el sujeto pasivo puede formular contra la pretensión procesal.

2.2.1.4.11.2.2.2.3. Estado de necesidad justificante

Villa (2001) refiere a la argumentación que indica el predominio del bien jurídicamente máspreciado, también representa el mal menor, determinando así ser excluido de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, en complemento a la menor significación del bien sacrificado respecto del sábadado, confirmado el encuentro de bienes jurídicos protegidos.

2.2.1.4.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad

Villa (2001) refiere al ejercicio particularmente de la toma de decisiones, así como también la ejecución de un cargo público, sin embargo, debe evidenciar características como ser legítimo, ocupar el puesto cubriendo un perfil y bajo las normales legales y formales, realizando las actividades atribuidas, no deben existir excesos.

2.2.1.4.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho

Villa (2001) refiere a que se basa en el cumplimiento de las normativas y leyes atribuidas vigentes, entonces el cual otorga deberes como derechos, los cuales pueden ser exigidos por cualquier persona física, entonces cualquier persona puede hacer uso del ejercicio de su derecho, ya que la limitación de los propios derechos está fijada por el derecho de los demás.

2.2.1.4.11.2.2.2.6. La obediencia debida

San Martín (2006) es una de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal que ha sido considerada por la doctrina como causa de justificación y no como causa de exculpación. En todo caso, la situación que entraña esta causa eximente es la de inexigibilidad de otra conducta distinta a la que se espera del cumplimiento de su deber de obediencia. Tal es el caso del funcionario público que tiene que proceder a la detención de una persona. La obediencia debida ha de reunir los requisitos necesarios para que se configure aquella como causa exculpatoria o causa justificante. Así, debe haber una relación de subordinación jerárquica entre el agente o sujeto activo y la Autoridad a la que éste debe obediencia; en la actuación del agente han de cumplirse las formalidades legales que garantizan la licitud de su actuar. Los casos de obediencia doméstica y de obediencia laboral son susceptibles de ser considerados causas justificantes de responsabilidad penal.

2.2.1.4.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad

Neyra (2001) es la situación de una persona que merece el reproche que se le dirige para aplicarle una disposición incriminadora. Este reproche puede inferirse, ya de una falta por imprudencia, ya sea de una falta intencional; pero en todo caso supone en el sujeto la imputabilidad penal.

2.2.1.4.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad

Neyra (2001) refiere a la aptitud para responder de los propios actos. Atributo de aquellos seres humanos cuyas facultades estén íntegras y actúen libres de toda constricción. La demencia y la constricción, son causas de no imputabilidad.

2.2.1.4.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad

La investigación de la conciencia de la antijuridicidad ha sido generalmente referida al ámbito de los delitos dolosos. En este sector, es hoy dominante el criterio de que la responsabilidad penal por la realización dolosa del tipo resulta finalmente excluida si el autor obro con error inevitable de prohibición. Por el contrario, no suele destacarse con igual energía que quien previsiblemente realiza la materia de un delito culposo debe ser paralelamente absuelto si no pudo actualizar que realizaba algo prohibido. (Torio, s.f)

2.2.1.4.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

Monroy (2001) refiere a los argumentos de culpa que se puede exigir a una persona, es decir que por temor se pueda condicionar la voluntad del mismo, es un principio como persona física dentro del ejercicio legal de su derecho que no puede ser culpado por cargos que no se le imputa, así como tampoco puede atribuirse un hecho delictivo por razones como la presión o fuerza mayor, más bien el imputado debe estar situado en la responsabilidad de autor, dentro de sus facultades y conocimientos.

2.2.1.4.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

Peña (2009) como se encuentra prescrito en el código penal, el cual establece de manera negativa las particulares formas en las cuales se puede negar culpabilidad penal como puede ser: “El error sobre un elemento del tipo penal o respecto a una circunstancia que agrave la pena, si es invencible, excluye la responsabilidad o la agravación. Si fuere vencible, la infracción será castigada como culposa cuando se hallare prevista como tal en la ley. El error invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal excluye la responsabilidad. Si el error fuere vencible se atenuará la pena”.

Peña (2009) señala que lo establecido en la normativa legal, comprende el error culturalmente condicionado, el cual indica que: “El que por su cultura o costumbres comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo con esa comprensión, será eximido de responsabilidad.

Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuará la pena”.

2.2.1.4.11.2.2.4. Determinación de la pena

Villa (2001) refiere a los distintos hechos de responsabilidad que imputan al sujeto, el cual puede tener agravantes el cual aumenta la pena por la modalidad de cometido los hechos o atenuantes que prudencialmente reducen la pena con relación a la materia del delito que se le imputa.

2.2.1.4.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción

Vásquez (2010) como indica las normativas legales, la pena se puede agravar o atenuar, luego de determinar el grado del delito, para ello se puede observar la forma como realizo los hechos, así como también hizo uso de la fuerza, o la víctima o agraviada estaba bajo efecto de algún estupefaciente, como también si la víctima sufre de alteraciones mentales

son circunstancias que agravan la situación legal, y uno que atenúa es la no consumación de los hechos, como en el caso en estudio, por ello se reduce prudencialmente la pena.

2.2.1.4.11.2.2.4.2. Los medios empleados

Prado (2010) sostiene que la comisión del delito puede verse facilitada con la utilización de los medio idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso conllevan o pueden conllevar a un mayor o menor medida la seguridad de la víctima. Villavicencio (2010), sostiene que esta circunstancia está vinculada a la magnitud del injusto penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.4.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.4.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado

Implica que la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García (2012) sostiene que tal circunstancia abarca criterio de valoración el resultado del ilícito cometido (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.4.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión

Las condiciones de tiempo implica una mayor una dimensión mayor en el injusto, puesto que el agente las aprovecha para la comisión del ilícito penal. Por su vinculación con la personalidad del autor, permite verificar la capacidad del agente para la comisión del ilícito, ello por permite verificar si el agente cometerá en el futuro otros delitos, sino que debe valorarse la magnitud de la maldad que el agente demostró en la perpetración del delito que se busca sancionarse, siendo estos criterios los móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; la edad, educación, costumbres, situación económica y medio

social; la conducta anterior y posterior al hecho; la reparación espontánea que hubiera hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.4.11.2.2.4.6. Los móviles y fines

Los móviles y los fines, conducen la acción ilícita de agente activo, dado cuenta que influyen de una forma determinante en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, puesto que ello permite verificar el grado de sanción penal que se debe de aplicar al que ha cometido el delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.4.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes

Cuando exista pluralidad de agentes en la comisión de un delito implica mayor peligrosidad y de inseguridad para la víctima por la intervención de más de un agente expresa un acuerdo de voluntades que se unen para la comisión de ilícitos penales, siendo que, al respecto García (2012), sostiene que lo importante para esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 –2001).

2.2.1.4.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social

Consiste en aquellas circunstancias que están relacionadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para comprender lo establecido en la norma, así como para motivarse en el agente y en sus exigencias o carencias sociales, estableciendo su grado de culpabilidad (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.4.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

Implica que el agente que ha cometido el delito repare el daño causado por su accionar, puesto que esto hace evidenciar una actitud positiva la cual deberá ser valorada y tomada en consideración al momento de establecer la pena, así García (2012) señala que “Con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.4.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto

Implica una valoración al arrepentimiento del agente activado posterior a la comisión del delito, aceptando la responsabilidad del ilícito penal cometido y aceptando las consecuencias jurídicas que conllevaran, y en atención a ello, lo favorable para el agente activo lo que resulta en favor del agente puesto que al muestra arrepentimiento obtendrá una penal mucho menos gravosa” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Este criterio se diferencia del artículo 136° del Código de Procedimientos Penales (entiéndase la confesión sincera), dado cuenta que consiste en una auto denuncia, la cual conlleva una menor eficacia procesal y probatoria (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.4.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor

El art. 46 del Código Penal establece una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).” (Perú.

Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

El art. I del Código Penal (Legalidad de la pena), el que prescribe: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella” (Jurista Editores, 2019).

En segundo lugar, el art. IV del Código Penal (Principio de lesividad), el que prescribe: “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley” (Jurista Editores, 2019).

Asimismo, el art. V del Código Penal (Garantía jurisdiccional) que establece: “Sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley” (Jurista Editores, 2019).

Así también, lo dispuesto por el art. VII del Código Penal (Responsabilidad penal), que establece: “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.

El art. VIII del Código penal (Principio de proporcionalidad) que establece: “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes”.

El art. 45 del Código Penal, que establece: “El Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; 2. Su cultura y sus costumbres; y 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen” (Jurista Editores, 2019).

Finalmente, el art. 46 del acotado que establece: “Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente: 1. La naturaleza de la acción; 2. Los medios empleados; 3. La importancia de los deberes infringidos; 4. La extensión del daño o peligro causados; 5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; 6. Los móviles y fines; 7. La unidad o pluralidad de los agentes; 8. La edad, educación, situación económica y medio social; 9. La reparación espontánea que hubiere hecho del daño; 10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto; 11. Las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; 12. La habitualidad del agente al delito; 13. La reincidencia” (Jurista Editores, 2019).

Al respecto, también se considera el art. 136 del Código de Procedimientos Penales, que establece: “(...) La confesión sincera debidamente comprobada puede ser considerada para rebajar la pena del confeso a límites inferiores al mínimo legal,...” (Jurista Editores, 2019).

2.2.1.4.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil

Gálvez (citado por García, 2012) conceptualiza al daño, como la vulneración de interés patrimonial o extra patrimonial sobre determinados bienes, derechos o expectativas de la víctima, no se limita al carácter patrimonial, sino que también abarca aquellas vulneraciones o lesiones de naturaleza extra patrimonial, así como los efectos que pueda producir el delito en la víctima.

2.2.1.4.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú.

Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

2.2.1.4.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado

Sánchez (2009) la precisión y determinación de una suma como concepto de reparación civil debe compensar a los daños producidos por los hechos, como puede ser psicológico, físico, material, etc. De manera que se repare la afectación o de no ser posible la restitución del bien, o como también el pago del valor al mismo.

2.2.1.4.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado

Sánchez (2009) refiere a la función determinada por el estado que tiene el juez de precisar un monto por los daños ocasionados a los patrimonios del agraviado, claro que también puede ser atenuada si el daño fue recíproco, así como también, siempre y este no se aplica cuando refiere al dolo, también se determinan reparar los daños psicológicos causados y el tratamiento de las mismas, como concepto de reparación civil.

2.2.1.4.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible

Sánchez (2009) refiere para tener en cuenta las declaraciones de la parte opuesta que están vinculadas dentro del proceso judicial, así como las actitudes que expresan como se

realizaron los sucesos del hecho punible. Las cuales se determinarán mediante investigaciones si existió intención o no de realizarlo (dolo o culposa). Señala asimismo que en los casos que exista intención de cometer el delito, esto evidenciara los dos tipos de delito cometido, nos referimos al sujeto pasivo y al activo, se podría referir que cuando existe dolo podría aumentarse la pena o considerarse ya planeado por el mismo hecho de existir la intención, pero igualmente cuando no lo existe, nos referimos a culposo, la víctima o agraviada también solicita la pena y pretenda la misma reparación civil. Mostrándonos que el dolo sorprende a su víctima, de modo que la participación del mismo es a merced de la culposa

2.2.1.4.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación

Uno de los elementos que comprende el debido proceso es el derecho que le asiste a toda persona que interviene en un proceso judicial de obtener del órgano judicial una sentencia razonada, motivada y congruente de acuerdo a lo desarrollado y las pretensiones solicitadas (Perú Tribunal Constitucional, exp.8125/2005/PHC/TC).

En el ordenamiento peruano el artículo 139 inc. 5 de la Constitución señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional “la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...) con mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Jurista Editores, 2019).

Asimismo, según la teoría revisada, se recomienda que una adecuada motivación de la sentencia penal debe contener los siguientes criterios:

A. Orden

El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (León, 2008).

B. Razonabilidad

Implica que entre la justificación, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la sentencia exista una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; esto es, en el ámbito jurídico la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada respecto al caso; que la norma se haya aplicado de manera correcta y que la interpretación esté amparada en los criterios jurídicos; y, por otro lado la motivación debe de respetar los derechos fundamentales de las partes (Colomer, 2003).

Al respecto, señala Colomer (2003) la razonabilidad tiene que ver con la aceptabilidad de la decisión por el común de las personas y dogmática jurídica.

Son las expresiones lógicamente sustanciales vinculadas al problema concreto, estas pueden darse en el plano normativo, las que encuentran base en la interpretación estándar del derecho positivo vigente, en las razones asentadas en la doctrina legal y en las adoptadas en los criterios que la jurisprudencia vinculante o no va desarrollando caso por caso; y, en el plano fáctico, consiste en las razones que permite el razonamiento que valora los medios probatorios con el establecimiento de cada hecho relevante en cada caso concreto (León, 2008).

C. Coherencia

La coherencia viene a ser un presupuesto de la motivación y muy relacionada con la racionalidad, esto es, se refiere coherencia que debe contener todos los fundamentos de la parte considerativa de la sentencias, así también, la coherencia que debe de existir entre la motivación y lo que se resuelve mediante la sentencia (Colomer, 2003).

Es la razón lógica que debe de contener toda argumentación empleada en la sentencia, a fin de que no exista contradicción entre unos a otros (León, 2008).

D. Motivación expresa

La motivación será expresa cuando en la sentencia se establece de manera expresa las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, y el cual permite a las partes apelar la decisión (Colomer, 2003).

E. Motivación clara

Una motivación será clara cuando en la sentencia además de estar expresadas todas las razones que sirguen de respaldo al fallo, estas razones de respaldo deberán ser claras a fin que las parte puedan entender el porqué de la decisión tomada por el juzgador y sea factible formular apelación (Colomer, 2003).

F. La motivación lógica

Implica que la motivación desarrollada no debe contradecirse en sí misma, y con la ya realidad conocida, para ello se debe de respetar el principio de no contradicción; Asimismo se debe respetar el principio de tercio excluido el cual consiste en que entre dos cosas contradictorias no puede inclinarse en un término medio (Colomer, 2003).

Asimismo la motivación debe ser clara, lógica y jurídica, puesto que el derecho implica que sea cual sea la decisión del juzgado no debe contener un razonamiento inconsistente defectuoso, mas por el contrario este razonamiento debe contener clara, lógica y jurídicamente los fundamentos de hecho y de derecho en la que se ampara, ello a efectos que las partes conozcan las razones por las cuales se decidió a su favor o en su contra (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0791/2002/HC/TC).

2.2.1.4.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

San Martín (2006) esta parte refiere a la declaración de sobre el objeto del proceso, así como las pretensiones del agraviado y también de la defensa, el cual emitieron con aplicación de normas legales del derecho, en relación con los hechos suscitados y comprobados, la investigación y el análisis de todo ello se emite en la parte resolutive con el fallo que tiene como característica ser congruente, así como también puede ser absolutoria o condenatoria correspondiente a lo que se ha determinado.

2.2.1.4.11.3.1. Aplicación del principio de correlación

2.2.1.4.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación

En primer término implica que el juez está en la obligación de resolver en base a calificación jurídica acusada, ello también contribuye a garantizar el principio acusatorio, y en segundo término implica garantizar el derecho de defensa del procesado, puesto que no puede el juez decidir sobre la base de un delito diferente al propugnado por la fiscalía (San Martín, 2006).

2.2.1.4.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa

Asimismo el principio de correlación implica que no solo que el juez resuelva en base a la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino además, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a fin de que puede verificarse una correlación interna de la decisión adoptada (San Martín, 2006).

2.2.1.4.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva

El juez no puede establecer una pena mayor a la solicitada por la fiscalía, en virtud de que este último es el titular de la acción penal y en atención al principio acusatorio, sin embargo, si puede establecer una pena por debajo de la solicitada, y excepcionalmente puede establecer una pena mayor a la solicitada cuando esta es irrisoria por haberse aplicado una determinación por debajo del mínimo legal (San Martín, 2006).

2.2.1.4.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil

Se debe tener en claro que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, ello implica que al momento de establecerse el monto debe de aplicarse el principio de congruencia, esto es, que no puede establecerse una reparación civil por encima del monto solicitado por la fiscalía o por el actor civil, pero si se puede otorgar un monto menor (Barreto, 2006).

2.2.1.4.11.3.2. Descripción de la decisión.

2.2.1.4.11.3.2.1. Legalidad de la pena

Este aspecto implica que la pena que impone el juzgador (sea privativa de la libertad o suspendida) debe estar contemplada en la ley, puesto que no se puede imponer una penal contraria a lo que está establecido legalmente (San Martín, 2006).

Este aspecto se justifica en el art. V del Código Penal que establece que: “el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley” (Jurista Editores, 2019).

2.2.1.4.11.3.2.2. Individualización de la decisión

San Martín (2006) refiere a que el encargado de impartir justicia emite las consecuencias de manera individual al autor de hecho, haciéndole llegar la sentencia, como las consecuencias de la misma, como también la reparación civil, quien tendrá que cumplir la sentencia y como uso de su derecho puede apelar, siempre y cuando cumpla con lo estipulado.

2.2.1.4.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión

San Martín (2006) señala que la pena debe presentar determinación en todos sus parámetros de manera que se evidencie, la fecha de su emisión, así como también, la fecha de incoarse la condena como el término de la misma, asimismo el monto de la reparación civil y la persona quien recibe la suma, añadiendo a ello alguna otra pretensión de la parte agraviada que fue validada en los medios probatorios.

2.2.1.4.11.3.2.4. Claridad de la decisión

Monroy (2001) refiere a que la resolución que se evidencia dentro de la sentencia debe ser clara, comprensible, sin excesos de tecnicismo con manera de que pueda ser ejecutada en sus propios termino, y según la normativa legal, del Código Procesal el cual establece que:

Contenido y suscripción de las resoluciones. - Las resoluciones contienen: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado.

La formalidad de la sentencia como resolución judicial, se encuentra fijadas en el artículo 122 del Código Procesal Civil, el que prescribe:

Contenido y suscripción de las resoluciones.- Las resoluciones contienen: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La

mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, (...); 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo (...) La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...) (Ramos, 2014).

Asimismo, de manera específica, el art. 285 del Código de Procedimientos Penales establece:

La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados (Gómez G, 2010)

Ahora bien, el artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 establece de manera más certera los requisitos de la sentencia:

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces (Gómez, G., 2010).

2.2.1.4.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.4.12.1. De la parte expositiva

2.2.1.4.12.1.1. Encabezamiento

Es la parte introductoria de la sentencia en donde debe señalarse no solo el lugar o fecha en que el juez emite el fallo sino también el nombre, apellido y domicilio de los litigantes como el de sus apoderados respectivos, también busca identificar el asunto del que se trata. (Talavera, 2011).

2.2.1.4.12.1.2. Objeto de la apelación

El objeto de la apelación implica aquellos aspectos sobre los cuales el juzgador de instancia superior deberá de resolver o pronunciarse, los cuales abarca los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

2.2.1.4.12.1.2.1. Extremos impugnatorios

El extremo impugnatorio implica una de las partes de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

2.2.1.4.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación

Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

2.2.1.4.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria

La pretensión impugnatoria consiste en el pedido que encierra un conjunto de consecuencias de carácter jurídico que se persigue con la apelación (Vescovi, 1988).

2.2.1.4.12.1.2.4. Agravios

Es aquella exposición de disconformidad respecto a los hechos que han sido debatidos, esto es implican una trasgresión legal o puede consistir en una exposición de una inadecuada interpretación y aplicación de la norma jurídica (Vescovi, 1988).

2.2.1.4.12.1.3. Absolución de la apelación

Es una de las manifestaciones del principio de contradicción, puesto que que la decisión de segunda instancia puede conllevar una afectación de los derechos de las demás partes

que interviene en el proceso, mediante el principio de contradicción se permite a las partes el emitir una opinión respecto de la apelación planteada (Vescovi, 1988).

2.2.1.4.12.1.4. Problemas jurídicos

Consiste en la delimitación de problemas a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que se originan a consecuencia de la apelación, sus fundamentos y la sentencia expedida en primera instancia, ello en mérito de que no todo los fundamentos que contiene la apelación puede conllevar mayor relevancia jurídica (Vescovi, 1988).

Asimismo, los problemas jurídicos delimitan los puntos de la sentencia de primera instancia que serán objeto de evaluación, tanto fáctica como jurídica (Vescovi, 1988).

2.2.1.4.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.4.12.2.1. Valoración probatoria

Ello implica que se debe de evaluar la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia.

2.2.1.4.12.2.2. Fundamentos jurídicos

Ello implica que se debe de evaluar el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia.

2.2.1.4.12.2.3. Aplicación del principio de motivación

Ello implica que se debe de aplicar la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia.

2.2.1.4.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.4.12.3.1. Decisión sobre la apelación

2.2.1.4.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación

El fallo de segunda instancia tiene que correlacionarse con los fundamentos de la apelación, a esta figura en la doctrina los asume o lo clasifica como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

2.2.1.4.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa

Este principio implica que el órgano superior jerárquico no puede emitir un fallo que implique un perjuicio mayor al impugnante respecto de la sentencia de primera instancia, por lo que con la impugnación el órgano superior puede confirmar la sentencia, reformarla o anularla, pero nunca en originar un perjuicio mayor al impugnante, esto debe de originar confusión, cuando el que impugna son varios donde cabe la posibilidad de que el fallo puede originar un perjuicio mayor a cualquiera de ellos (Vescovi, 1988).

2.2.1.4.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa

El principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, implica que la decisión de segunda instancia debe ser congruente con su parte considerativa (Vescovi, 1988).

2.2.1.4.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos

Es la concretización del principio de instancia de la apelación, que implica que el expediente es elevado a la instancia jerárquica superior, no puede hacerse un examen de toda la sentencia, sino, el examen consiste en relación a los problemas jurídicos del objeto de la impugnación, sin embargo, ello no impide que el órgano superior advierta vicios que puedan originar nulidad respecto de la sentencia de primera instancia (Vescovi, 1988).

2.2.1.4.12.3.2. Descripción de la decisión

Este se debe de realizar bajo las mismas consideraciones o criterios que la sentencia expedida en la instancia inferior.

El amparo normativo respecto de la sentencia de segunda instancia se encuentra establecido en el:

Artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal:

Sentencia de Segunda Instancia.-1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría

de votos. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. 4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. 5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. 6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código (Gómez G., 2010).

2.2.1.5. Los medios impugnatorios

2.2.1.5.1. Conceptos

Según la postura de Veramendi (2011), señala que los medios impugnatorios son instrumentos procesales ofrecidos a las partes para incitar aquel control sobre la decisión de juez, y este control es, en general, comisionado a un juez no solo distinto de aquel emitido el pronunciamiento impugnado o gravada, sino también de grado superior, aun cuando esté en verdadera y propia relación jerárquica con el primero.

Asimismo, la impugnación es una institución por la cual el sujeto procesal, procesado, actor civil o el representante del Ministerio Público, expresa su disconformidad con una resolución judicial. (Cubas, 2003)

Desde una perspectiva amplia, afirma Ortells (1991), el medio de impugnación se define como el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar una reforma o su anulación o declaración de nulidad.

2.2.1.5.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Neyra (s.f.) manifiesta que:

1.- La primera finalidad consiste en impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de Cosa Juzgada y de esta manera, imposibilitar el cumplimiento del fallo, porque la falta de interposición de algún recurso que la ley faculta para mostrar nuestra disconformidad con la resolución emitida, importa la conformidad con la mencionada resolución y le otorga la calidad de Cosa Juzgada, por ello, al recurrir un fallo adverso, impedimos la inmutabilidad de dicha resolución, 2. La segunda finalidad consiste, en la búsqueda de modificar la resolución que nos cause agravio, que se materializa en la posibilidad de reforma o anulación de la resolución del Juez A Quo, por medio de un nuevo examen sobre lo ya resuelto, en efecto, lo que se busca con la interposición del recurso es que el Juez A Quem, modifique la resolución del Juez A Quo, esta modificación puede consistir, de acuerdo a la configuración particular de cada recurso, en una revocación que implica la sustitución del fallo revocado por otro o en una anulación, que implica dejar sin efecto algunas actuaciones del proceso. Pero esta segunda finalidad, no es ilimitada, porque la búsqueda de modificación del fallo que perjudica a algún sujeto procesal, está modulado en el sentido que el examen del Juez Ad Quem (Juez Superior Revisor) solo debe referirse a las peticiones señaladas por el recurrente. Es decir, el Tribunal Superior no puede extralimitarse, más allá, de lo solicitado por el recurrente, por ejemplo, si solo se cuestiona el monto de la reparación civil, el Juez A Quem, no puede pronunciarse – salvo que beneficie al imputado- acerca de otro punto no contenido en la impugnación. Dentro de esta última consecuencia, es importante señalar el objetivo, contenido y vigencia del Principio de la Prohibición de la Reformatio In Peius o Reforma en Peor, para entender el verdadero alcance de éstel. (P. 6)

2.2.1.5.3. Finalidad de los medios impugnatorios

Para San Martín (2003) refiere que los medios impugnatorios tienen una finalidad compatible con el interés público puesto al servicio de las partes, que consiste en facilitar de alguna medida el contralor de las resoluciones jurisdiccionales para conseguir una mejor realización de la justicia. Es de entender, por consiguiente, que el fundamento de la impugnación no es otra que la falibilidad humana.

Existen finalidades que se persiguen con éstos, dichas finalidades no son ilimitadas. Así tenemos:

1. La primera finalidad consiste en impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de cosa juzgada y de esta manera, imposibilitar el cumplimiento del fallo, porque la falta de interposición de algún recurso que la ley faculta para mostrar nuestra disconformidad con la resolución

emitida, importa la conformidad con la mencionada resolución y le otorga la calidad de cosa juzgada; por ello, al recurrir un fallo adverso impedimos la inmutabilidad de dicha resolución.

2. La segunda finalidad consiste en la búsqueda de modificar la resolución que nos cause agravio, que se materializa en la posibilidad de reforma o anulación de la resolución del Juez A Quo, por medio de un nuevo examen sobre lo ya resuelto. En efecto, lo que se busca con la interposición del recurso es que el Juez A Quo, modifique la resolución del Juez A Quo, esta modificación puede consistir, de acuerdo a la configuración particular de cada recurso, en una revocación que implica la sustitución del fallo revocado por otro o en una anulación, que implica dejar sin efecto algunas actuaciones del proceso. (Neyra, 2010, p. 373)

2.2.1.5.4. Clases de medios impugnatorios

2.2.1.5.4.1. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

EL nuevo código procesal 2004 ha regulado en el libro cuarto “La impugnación” estableciendo cuatro tipos de recursos como vías eficaces que canalizarán dichas pretensiones de corrección de los posibles errores en los que puede incurrir el órgano judicial y en consecuencia hacer que el agravio sufrido no se convierta en irreparable. (Neyra, 2010)

Los recursos impugnatorios están regulados en los artículos 413, del código procesal penal, el cual prescribe: “Artículo 413 Clases.- Los recursos contra las resoluciones judiciales son: 1. recurso de reposición, 2. recurso de apelación, 3. recurso de casación, 4. recurso de queja. (Jurista Editores, 2010)

2.2.1.5.4.1.1. El recurso de reposición

El recurso de reposición a diferencia de los demás recursos no tiene efecto devolutivo, por lo que la persona que lo resolverá no será el superior en grado, esto tiene su fundamento en la simplicidad del trámite debido a la importancia de las resoluciones que son materia de este recurso. (Neyra, 2010)

Esta falta de regulación viene a ser cubierta por nuestro nuevo sistema procesal, así se define a este recurso de reposición en sede penal como un recurso ordinario, no devolutivo,

dirigido contra resoluciones jurisdiccionales, por el cual el agraviado reclama al mismo tribunal que dictó el pronunciamiento su revocación o modificación. (Neyra, 2010, p. 382)

2.2.1.5.4.1.2. El recurso de apelación

San Martín (2006) la existencia de este tipo de recurso se justifica en razones de estricta economía procesal. Es lógico, ya que existen supuestos en los que el recurso a la doble instancia resulta absolutamente innecesario, por lo que se permite al propio órgano jurisdiccional corregir el decreto expedido.

Sostiene Talavera (2004) que en el nuevo código procesal penal:

Se ha decidido configurar un recurso de apelación amplio, de modo tal que toda decisión final es susceptible de recurso de apelación y también se abre la posibilidad de ofrecer y practicar prueba en la vista oral, configurándose de esta manera una verdadera segunda instancia. (p. 87)

2.2.1.5.4.1.3. El recurso de casación

Refiere Neyra (2010) refiere que el recurso de casación como aquel medio impugnatorio devolutivo de competencia exclusiva de la Corte Suprema, de naturaleza extraordinaria por la existencia de limitaciones en las causas o motivos susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria dirigida a una función específica. (p. 402)

2.2.1.5.4.2.4. El recurso de queja

Es un recurso de carácter residual pues está íntimamente relacionado con la admisión o no de un recurso devolutivo - apelación o casación-. Así, el recurrente para poder ejercitar la queja, tiene que primero haber interpuesto un medio impugnativo y éste tiene que habersele denegado. (Neyra, 2010, p. 400)

2.2.1.5.5. Formalidades para la presentación de los recursos

El plazo para interponer el recurso de apelación es de 5 días. La Sala Superior o, en su caso, el Juzgado unipersonal, reciben los autos y corren traslado a los demás sujetos procesales por el término de 5 días. De manera análoga al trámite para apelación de autor, vencido el plazo anterior, absuelto o no el traslado, se realiza el examen de admisibilidad, que consiste

en verificar: a) que haya sido interpuesto por sujeto legitimado, b) que se haya interpuesto dentro del plazo de ley y por escrito (u oralmente si es el caso); y, c) que se precise los puntos de la resolución impugnada, expresando los fundamentos de hecho y derecho que apoyen su postura, y debe concluir solicitando una pretensión determinada. El juez a quien resolverá declarando inadmisibles mediante auto que podrá ser impugnado mediante el recurso de reposición; o admisible el recurso interpuesto, en cuyo caso comunicará a las partes para que puedan ofrecer medios probatorios en el plazo de 5 días.

El ofrecimiento de pruebas debe contener la pertinencia de éstas bajo sanción de ser declaradas inadmisibles.

En esta segunda instancia es posible el ofrecimiento y admisión de nuevos medios probatorios, con las limitaciones siguientes: a) que se trate de medios probatorios de los cuales recién tomó conocimiento y por ello no los pudo ofrecer en primera instancia, b) que sean medios probatorios que a pesar de ser ofrecidos válidamente en primera instancia fueron indebidamente denegados, siempre que se hubiera formulado oposición oportunamente; y, c) los medios probatorios que habiendo sido admitidos válidamente no fueron practicados por causas no imputables al recurrente (Neyra, 2010).

2.2.1.5.6. Medio impugnatorio en el proceso en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

Por ello el órgano jurisdiccional revisor la Sala Penal de Apelaciones, se observa que en el acto de la lectura al momento de ser sentenciado por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ancash - Huaraz. Posteriormente, se evidencia que impugnó la sentencia haciendo uso del recurso de apelación, por ser un proceso común, en dicho escrito de apelación, su abogado defensor expone un conjunto de argumentos y concluye diciendo que no se ha tenido en cuenta los parámetros del principio de presunción de inocencia, pues su patrocinado ha colaborado con la justicia desde la investigación pre jurisdiccional hasta la sentencia que es materia de impugnación, por lo que se deberá declarar la nulidad de la presente sentencia condenatoria y reformándola

emitirá sentencia con el carácter absolutoria. (Expediente N° 00197-2017-74-0201-JR-PE-01)

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias examinadas

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue ROBO SIMPLE (Expediente N° 00197-2017-74-0201-JRPE-01)

2.2.2.2. EL robo simple en el código penal

El delito de robo simple se encuentra regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra el patrimonio, del Código Penal. (Jurista Editores, 2019)

2.2.2.3. Contenidos preliminares

2.2.2.3.1. La teoría del delito

2.2.2.3.1.1. Concepto

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.3.1.2 Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad. Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

B. Teoría de la antijuricidad. Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

C. Teoría de la culpabilidad. La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

2.2.2.3.1.3 Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal

punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil. Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.3.2. El delito

2.2.2.3.2.1. Concepto

En sentido dogmático, es definido como una conducta, acción u omisión típica (descrita por la ley), antijurídica (contraria a derecho) y culpable a la que corresponde una sanción denominada pena. Con condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta infraccional del derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley. En sentido legal, los códigos penales y la doctrina definen al "delito" como toda aquella conducta (acción u omisión) contraria al ordenamiento jurídico del país donde se produce. Zafaroni, Eugenio, (1986 pg. 390).

Para Carnelutti: “Es un hecho que se castiga con la pena, mediante el proceso”.

Por su parte para Muñoz Conde, (2007), expone: desde el punto de vista jurídico, delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. Esto es una consecuencia del principio de legalidad, conocido por el aforismo latino *nullum crimen sine lege*, que rige el moderno derecho penal y concretamente el español. El concepto de delito como una conducta castigada por la ley con una pena es, sin embargo, un concepto puramente formal que nada dice sobre los elementos que debe tener esa conducta para ser castigada con una pena.

2.2.2.3.2.2. Clases de delito

El delito se clasifica según:

1. De acuerdo con su estructura.

- Tipo básico. Es el modelo de la conducta prohibitiva; es el punto de partida para el análisis de las figuras delictivas.

- Tipos derivados. Son tipos que, además de tener el tipo base, contienen circunstancias atenuantes o agravantes.

2. Por la relación entre la acción y el objeto de la acción.

- Tipo de resultado. Importa la lesión material o inmaterial del bien jurídico. Describe una conducta que trasciende al mundo exterior, permaneciendo en él, aunque haya cesado la acción del agente o el haya dejado de omitir.

- Tipos de mera actividad. La sanción recae en el simple comportamiento del agente, independientemente de su resultado material o peligro alguno. Se describe una conducta que trasciende al mundo exterior; pero que desaparece de aquel cuando este deja de actuar.

3. Por las formas básicas de comportamiento.

- Tipos de comisión. Es el hacer positivo que viola una ley penal prohibida.

- Tipos de omisión. Son aquellos en los que la acción típica se describe como una conducta pasiva. La omisión es una de las formas de manifestación de voluntad porque el sujeto no quiere actuar, aunque su relevancia tiene que obtenerse en consideración a lo que debió hacer y no hizo.

4. Por el número de bienes jurídicos protegidos

- Tipos simples o monofensivos. En cuanto se tutela un solo bien jurídico.

- Tipos compuestos o pluriofensivos. Son aquellos que amparan simultáneamente varios bienes jurídicos.

5. Por las características del agente.

- Tipos comunes o impersonales. Cualquier persona puede cometer el delito. Es "el que" o "quien".

- Tipo especial propio. Es aquel que exige del sujeto activo una cualidad o característica especial. Solo pueden ser considerados como autores aquellos que tuvieran las condiciones señaladas en el tipo.

- Tipo especial impropio. Es aquel en el que se requiere una condición especial única, que cumplirá una función de calificante o atenuante; es decir, la condición o cualidad constituye un factor de agravación o atenuación de la pena.

2.2.2.3.2.1.3. Categoría de la estructura del Delito

A lo largo de nuestro Código penal no encontramos una definición exacta de lo que se debe considerar como delito, pero se tiene una aproximación en el artículo 11º, donde se dice que son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley. Es decir debe tener las siguientes características: a) Tiene que ser una acción u omisión.

b) Dicha acción u omisión tiene que ser dolosa o culposa.

c) Dicha conducta debe estar penada por la ley.

Esta es la definición que nos da el Código Penal; sin embargo la doctrina amplía esta definición y nos da los siguientes elementos: a) Conducta

b) Tipicidad

c) Antijuricidad

d) Culpabilidad

e) Pena

En ningún caso se puede obviar uno de ellos porque, cada uno es un prerrequisito del siguiente.

a) **Conducta o tipo:** La conducta o tipo penal es la descripción de la conducta prohibida que lleva a cabo el legislador en el supuesto de hecho de una norma. Podemos afirmar que el tipo penal, en un sentido estricto es la descripción de la conducta prohibida por una ley.

Bacigalupo (1999) refiere que el tipo es la descripción de un acto omisivo o activo como delito establecido en el presupuesto jurídico de una ley penal. Los tipos penales están compilados en la Parte Especial de un Código Penal. El tipo penal es el concepto legal. El tipo penal es la descripción de las acciones que son punibles y se les compila en un código.

b) **Tipicidad:** Solo existe tipicidad, según Caro (2007), cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir, cuando corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislador, por lo tanto, la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo – manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior-, sino que también contiene la declaración de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es, la parte subjetiva, que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos del delito dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto o del tipo). (p. 650).

Para Muñoz, (2007), la tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. Por imperativo del principio de legalidad, en su vertiente del *nullum crimen sine lege*, solo los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tales. Ningún hecho, por antijurídico que sea, puede llegar a la categoría de delito si, al mismo tiempo, no es típico, es decir, si no corresponde a la descripción contenida en una norma penal.

b) **Antijuricidad:** Aquí se ve si el comportamiento típico esta contra el ordenamiento jurídico en general antijuricidad formal y material.

Según Quiroga (2004) la antijuricidad es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho. La antijuricidad es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico.

Bacigalupo (1999) la antijuricidad no es cuantificable: un hecho es o no antijurídico pero no puede ser más o menos antijurídico. En este aspecto la antijuricidad no se debe confundir con la ilicitud (hecho típico y antijurídico) que por el contrario si es cuantificable, dado que un hecho típico y antijurídico puede ser más o menos grave, o sea más o menos ilícito.

c) **Culpabilidad:** Es el reproche que se le hace al sujeto por haber realizado ese comportamiento.

La culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de un manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta. (Gonzales, 2010)

2.2.2.3.3. Autoría y Participación

a. Autoría:

Artículo 23.- El que realiza para sí o por medio de otro el hecho punible, y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecido para esta Infracción. La primera proposición- el que realiza para si-alude a la autoría directa. Aquí el autor domina el hecho.

La segunda proposición-o por medio de otro. Alude a la autoría mediata.

La última proposición-y los que cometan conjuntamente-alude a la coautoría.

b. Participación:

En un sentido propio se entiende a la intervención secundaria que tiene alguien en un hecho delictivo ajeno, el de autor, coautor o autor mediato.

El partcipe no tiene dominio del hecho, ni realiza formalmente el tipo aunque colabore con su realización o lo hay inducido o instigado, por lo que su intervención es dependiente del acaecimiento delictivo principal y no estando comprendida su conducta en el tipo realizado podría quedar impune si el legislador no hubiera ampliado la punibilidad a la contribución periférica que terceros hacen a la realización típica.

2.2.2.4. Delito de robo simple

2.2.2.4.1. Regulación en el código penal

El delito de robo simple pertenece al ámbito del Derecho público, por cuanto su persecución es hecha de oficio, basta con que la autoridad tenga conocimiento del hecho delictivo para que inicie su persecución, asimismo, dentro del Derecho Público pertenece al ámbito del Derecho Penal, en el cual se encuentra regulado, en nuestra legislación, por el Código Penal de 1991, en el Libro Segundo, Título V, Capítulo II de robo, artículo 18° y 188° que trata el delito de robo y sus agravantes.

El artículo 188 del Código Penal ha configurado el delito de Robo de la siguiente manera:

Artículo 188.- Robo

El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”.

2.2.2.4.2. Elementos del delito en estudio

2.2.2.4.2.1. Bien Jurídico Protegido

Los Vocales de lo penal de la Corte Suprema de Justicia de la República señalan en la Sentencia Plenario N° 1-2005/DJ-301-A, que el bien jurídico afectado es el patrimonio (Estudio Gálvez Consultores Asociados, 2005).

2.2.2.4.2.2. Sujetos

a) Sujeto pasivo

Puede serlo cualquier persona, el tipo penal no exige una cualidad especial para ser considerado autor, basta con que cuente con capacidad psico-física suficiente, en el caso de ser menor de edad, será calificado como infractor de la ley penal, siendo competente la Justicia Especializado de Familia. (Bramont-Arias, 2004)

b) Sujeto pasivo

El delito de robo trae una particularidad en este proceso, de conformidad con su naturaleza Pluriofensivos, sujeto pasivo será en definitiva el titular del bien mueble que es objeto de sustracción por parte del agente con arreglo a la denominación que se glosa en el título V del C.P: sin embargo, la acción típica que toma, lugar en la construcción típica, importa el despliegue de violencia física o de una amenaza inminente para la vida o integridad física, por lo que en algunas oportunidades, dicha coacción puede recalar en una persona ajena al dueño del patrimonio, que es apoderada por obra del autor.

2.2.2.4.2.3. La acción típica

La redacción típica del artículo 188 nos señala que el apoderamiento ilegítimo del bien total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, debe ser resultado del empleo de violencia física contra la persona o mediando una amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física.

2.2.2.4.2.4. Tipo Subjetivo

La figura delictiva del robo, solo resulta reprimible a título de dolo, conciencia y voluntad de realización típica, el autor dirige su conducta a desapoderar a la víctima de sus bienes muebles, mediando violencia física y/o amenaza de peligro inminente para su vida o integridad física.

Al igual que el hurto el autor, debe ser consciente de la ajenidad del bien, por lo que podría darse un error de tipo, que si es invencible, no implica la impunidad de la conducta, pues el despliegue de los medios violentos serían desplazados a los tipos penales de coacción o lesiones.

Basta con el dolo, el robo a diferencia del hurto, no exige la presencia de un elemento subjetivo de naturaleza trascendente (ánimo de tener provecho), que haya de tener relevancia para distinguir con la mera intención de uso, en el sentido, que no existe robo de uso. Tanto la finalidad de disponibilidad como de utilización, serán reputadas como constitutivas del artículo 188, no debe acreditarse, por tanto, en el proceso penal que el autor haya actuado inspirado por dichos móviles.

2.2.2.4.3. Antijuridicidad

En el presente trabajo de investigación en el caso de estudio, la antijuridicidad, es lo contrario a derecho; la acción típica contraria al orden jurídico. Incumplimiento de la norma. Por consiguiente, no basta que la conducta se ajuste al tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación.

2.2.2.4.4. Culpabilidad

En el presente trabajo de investigación en el caso de estudio, la culpabilidad, en Derecho Penal, es la conciencia de la antijuridicidad de la conducta, es decir que es reprochable el hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al derecho a través de su conducta, por la cual menoscaba la confianza total en la vigencia de las normas. El problema de la culpabilidad es principal en el Derecho Penal, por cuanto determina finalmente la posibilidad de ejercicio del ius puniendi.

La culpabilidad, constituye el conjunto de actos que determinan que el autor de una acción típica y antijurídica sea penalmente responsable de sí misma. El código penal, señala y regula los supuestos de exclusión de culpabilidad.

Los elementos son: La imputabilidad, la Conciencia del Injusto y la exigibilidad de la conducta, los cuales tienen sus elementos negadores, inimputabilidad, el error de prohibición y la inexigibilidad de la conducta.

En el caso de estudio, el agresor no tiene ninguna causa de inimputabilidad, las cuales son:

- a) Anomalía psíquica o psíquicos patológicos.
- b) Grave alteración de la conciencia.
- c) Alteraciones en la percepción.
- d) Minoría de edad.

2.2.2.4.5. Tipicidad Subjetiva

Se requiere dolo y, además, un elemento subjetivo del tipo, el ánimo de lucro, que comprende la intención de apoderarse de bien y obtener un beneficio o provecho (Bramont-Arias, 2004)

2.2.2.4.6. Grados de desarrollo del delito

2.2.2.4.6.1. Tentativa y Consumación

El delito se consuma con el apoderamiento de bien mueble, es decir cuando el sujeto activo obtiene su disponibilidad. Por tanto, no basta con que el sujeto activo haya tomado el bien y huido con él para entenderse consumado el delito, es preciso que haya tenido, aun en el curso de la huida, una mínima disponibilidad.

Respecto a determinación del momento en el que se entiende que el sujeto disfruta de la disponibilidad del bien, algunos autores admiten que esta existe, ya en el mismo instante de la huida con el bien, en cambio para otros en ese momento un no es posible hablar de verdadera disponibilidad. Esta cuestión es importante porque de la interpretación que se dé depende que estemos ante una tentativa de robo o ante un delito consumarlo.

Entendemos no obstante, que en tales situaciones el sujeto activo tiene ya disponibilidad sobre el bien con el que huye. Es por ello que no tengamos inconvenientes en admitir en el robo la tentativa.

Para la consumación no se requiere en ningún momento que el sujeto activo se haya efectivamente lucrado con su acción; basta que se apodere del bien mediante su sustracción con la intención de conseguir un lucro. (Bramont-Arias, 2004)

2.2.2.4.7. Penalidad

Se establece para el tipo base pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Análisis. Estudio detallado de algo, especialmente de una obra o de un escrito (Real academia Española, 2014).

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. Este país cuenta con 33 distritos judiciales (Ministerio Publico, 2015, p. 7)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Indicador. Un indicador es una característica específica, observable y medible que puede ser usada para mostrar los cambios y progresos que está haciendo un programa hacia el logro de un resultado específico. Deber haber por lo menos un indicador por cada resultado. El indicador debe estar enfocado, y ser claro y específico. El cambio medido por el indicador debe representar el progreso que el programa espera hacer (Jansen, H., 2010).

Matriz de consistencia Es un cuadro horizontal, conformado por columnas y filas, que consiste en presentar y resumir en forma adecuada, panorámica y sucinta los elementos básicos del proyecto de investigación, para comprender y evaluar la coherencia y conexión

lógica entre el problema, los objetivos, la hipótesis, las variables y metodología en la investigación a realizar (Fonseca E., 2012)

Máximas Regla, principio o proposición generalmente admitida por quienes profesan una facultad o ciencia. (Real academia Española, 2014)

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Operacionalizar. Es un proceso que consiste en definir estrictamente variables en factores medibles. El proceso define conceptos difusos y les permite ser medidos empírica y cuantitativamente.

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. Según Cubas (1998) señala que el “(...) tercero civilmente responsable es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la ley civil y no de una ley administrativa o de otra índole; es por ejemplo, la responsabilidad de los padres, tutores o curadores por los actos que cometan sus hijos

menores, sus pupilos o los mayores sometidos a curatela; la responsabilidad de los patronos por los actos ilícito cometidos por sus dependientes; la responsabilidad del propietario del vehículo por los hechos practicados por el conductor (...)" (p. 122)

Variable. Tiene asociada una determinada ley o distribución de probabilidad, en la que a cada uno de los valores que puede tomar le corresponde una frecuencia relativa o de probabilidad específica (Real academia Española, 2014).

III. HIPÓTESIS

Las sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo simple existentes en el Expediente N° 00197-2017-74-0201-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2021, fueron de calidad: muy alta; respectivamente según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se

vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización

de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. Arista, (citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2019) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: : proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias;

cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de Ancash.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00197-2017-74-0201-JR-PE-01, hecho investigado para los que tienen penal delito de robo simple, tramitado siguiendo las reglas del proceso común; perteneciente a los archivos del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial; situado en la localidad de Huaraz, comprensión del Distrito Judicial de Ancash.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su

contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo simple; en el expediente N° 00197-2017-74-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de

Ancash, Huaraz. 2021

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 001972017-74-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 001972017-74-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo simple, del expediente N° 001972017-74-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la	La calidad de la parte expositiva de
	expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo simple; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTAIUNO. Huaraz, cuatro de Abril Del año dos mil dieciocho.-</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA VISTOS Y OIDOS: En Audiencia Pública Oral por ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, integrado por los señores magistrados: X, Y, Z como director de debates, el Juicio Oral seguido contra el acusado A, por el delito de CONTRA EL PATRIMONTO, en la modalidad de ROBO SIMPLE, en agravio de B.</p> <p>II. IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO. A, con DNI 47364640, nacido el 29 de Setiembre de 1991 en la ciudad de Lima, con 26 años de edad, conviviente, con 02 hijos, ocupación operario de pintura, domiciliado en Av. López Pasos 1567 - Carmen de la Legua - Callao, sus padres.</p> <p>III. FASE DE JUZGAMIENTO</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia <i>la individualización del</i></p>					X					

	<p>3.1. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.</p> <p>El Ministerio Público imputa al acusado A que con fecha 18 de Febrero del 2015, haber sustraído bienes a la agraviada B, quien en dicha fecha siendo las 01:40 de la tarde estando caminando con dirección a su domicilio a la altura del cruce de la primera entrada del sector Bella pampa con la carretera los Pinos de la ciudad de Huaraz, el acusado A la cogió del cuello con el brazo izquierdo y luego con la mano derecha golpea con un cuchillo en la cabeza al lado derecho de su oreja, pretendiendo arrebatar su cartera y por ello forcejean, motivo por el cual la agraviada ha gritado y ha pedido auxilio, y por ello el acusado la golpea en la boca y la agraviada cae al suelo, logrando el acusado arrebatarle su cartera que contenía un equipo celular marca LG 63.colornegro,sus tarjetas de ahorro y crédito, Documento Nacional de Identidad, dinero en efectivo en las sumas de S/. 450.00 y S/.1,380.00 soles aproximadamente. Ante estas circunstancias, la agraviada se ha levantado y ha empezado a perseguir al acusado, quien ha corrido con dirección a la carretera los Pinos, pidiendo ayuda a las personas que se encontraban por el lugar a fin que cojan al sujeto que le había sustraído su cartera, escondiéndose el acusado en un desagüe fluvial, lugar donde fue encontrado el celular y también la billetera vacía. Por lo que, se solicita se le imponga la pena privativa de Libertad de 26 años por la comisión del delito de ROBO SIMPLE en grado de tentativa o de manera alternativa, por la comisión del delito de Robo Simple en grado de tentativa, se le imponga la pena privativa de libertad de 05 años con 06 meses, así mismo se le imponga la suma por Reparación Civil de S/. 2,000.00 soles a favor de la agraviada.</p> <p>3.2. DE LAS PRETENSIONES DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO.</p>	<p>acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>La defensa técnica del acusado sostiene que su patrocinado se encontraba de manera circunstancial por el lugar de los hechos, dirigiéndose con dirección al cuarto de su padre y escuchando en esas circunstancias que una persona pedía auxilio, y una señora a quien le dijo que el ladrón había corrido por allá. Precisa, que en ésta fecha su patrocinado estaba trabajando</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos</p>											
<p>ura de las partes</p>	<p>como sereno en la Municipalidad Provincial de Huaraz, por ello Si cumple</p>	<p>que se hubieran constituido en</p> <p>92</p>	<p>decidió ayudarla</p>	<p>y corrió</p>	<p>detrás de esa persona</p>	<p>pero no</p>	<p>llego a</p>	<p>parte civil.</p>					

alcanzarlo, vecinos del lugar, converso con ellos y al llegar la agraviada se cansó, se detuvo y ahí se reunió con algunos ^{4.} la E. defensa evidencia del la pretensión de

acusado. Si cumple

con sus familiares, le imputan y le reclaman que le devuelva ⁿ 5. Evidencia claridad: *el*
sus bienes, negando su patrocinado los hechos. *contenido del lenguaje no* **X**
Por lo antes mencionado y lo demás expuesto, solicita la *excede ni abusa del uso de*
absolución de los cargos vertidos por el Representante del *tecnicismos, tampoco de*
Ministerio Público en su oportunidad. *lenguas extranjeras, ni viejos*

tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o

perder de vista que su objetivo

es, que el receptor decodifique

las expresiones ofrecidas. Si cumple

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre robo simple; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS JURÍDICOS</p> <p>.1. OBJETO DE LA CONTROVERSIA.</p> <p>En el proceso penal existen posiciones contra puestas, por un lado la propuesta or el Ministerio Público y por el otro lado aquella defendida por el Abogado defensor del acusado. Por ello, a partir de esta diferencia de pretensiones es el rgano jurisdiccional del Juicio Oral el encargado de dilucidar estas posiciones isimiles, empero teniendo como marco y límite de dicha decisión la actuación robatoria realizada por las partes en el Juicio Oral en base a las pruebas que porten suficiencia para la acreditación o no del delito y la responsabilidad de la arte acusada,</p> <p>En el caso concreto, es materia de controversia de este Juicio Oral la pretensión e condena, pena y reparación civil propuesta del Ministerio Público y por otra arte, la posición del Abogado defensor de acusado A que tiene por objeto creditar que a éste no le asiste responsabilidad en el delito de Robo que se le mputa, y a partir de ello emitir se pronunciamiento sobre una decisión de ondena o absolución de los cargos incriminados al acusado.</p> <p>.2. RESPECTO DEL DÉBIDO PROCESO</p> <p>El presente juicio oral se inició y sustancio con arreglo a lo establecido en los rtículos 371°, 372° y 373° del Código Procesal Penal, y en atención a ello se izo conocer al acusado los cargos en su contra, los derechos que le asisten y los lcances de la conclusión anticipada del proceso, quien refirió conocer sus erechos y no acepto los cargos en su contra, y en coordinación con su defensa écnica el acusado decidió no someterse a la Conclusión Anticipada del Juicio Oral, aceptando declarar en Juicio en su oportunidad: Por ello, se inició el ebate probatorio de los medios de pruebas admitidas en la etapa intermedia, en l orden y la modalidad establecido en el artículo 375° de la norma antes acotada,</p> <p>ncidiendo en la importancia que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar y onocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la</i></p>										

	<p>Asimismo, se constató que la tipificación penal sea la correcta y la correspondencia entre la identidad del agente y la persona sometida a proceso. Así, se ha llegado a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la inalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad plicable y la subsunción de los hechos en la norma jurídica en concreto, además n mérito al artículo 374°inciso 1) del Código Procesal Penal de ser el caso, la</p> <p>ndividualización de la pena y la determinación de la Reparación Civil.</p> <p>Es de precisar, que conforme al artículo 158° inciso 1) del código Procesal Penal n la valoración de la prueba el juzgador aplica las reglas de la lógica, la ciencia las máximas de la experiencia propias de la sana critica racional para deducir</p> <p>a veracidad de los hechos objeto de prueba, esto a partir de los medios robatorios que le han sido presentados por las partes, valorándolos ositivamente a partir del razonamiento, para luego de acreditar el hecho este se</p> <p>eputar como hecho probado.</p> <p>.3 RESPECTO DEL DELITO IMPUTADO Y MATERIA DE UZGAMIENTO.</p> <p>Los hechos incriminados al acusado A conforme el auto de enjuiciamiento y legatos de apertura del Ministerio Publico, han sido subsumidos en el artículo 88° del Código Penal, concordante en el inciso 3 del primer párrafo del artículo 89°, y artículo 16° del mismo cuerpo normativo, el cual sanciona al agente que, retende apoderarse ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente jeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, mpleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente ara su vida o integridad física, con la agravante que la comisión del hecho se ha</p> <p>echo mano armada.</p> <p>Este tipo de delito se configura, con el apoderamiento de n bien mueble. Con nimus lucrandi, es decir el aprovechamiento y sustracción del lugar donde se ncuentre, siendo necesario el empleo de la amenaza o violencia por parte del gente sobre la víctima (vis absoluta o vis corpolaris y vis compulsiva) destinada</p> <p>posibilitar la sustracción del bien.(1)</p> <p>Es de precisar, que la realización típica de este delito tiene como antecedente la onfiguración de su formula básica – Robo Simple; el cual esta determinada por</p> <p>a acción del apoderamiento que ejecuta el autor sobre los bienes muebles del ujetto pasivo del delito, mediante el empleo de la violencia contra éste o menaza eminente para su vida o integridad.</p> <p>Respecto a la violencia empleada, consiste en el despliegue por el agente de nergía física humana, animal o mecánica sobre una persona para dificultar, encer, suprimir o limitar materialmente su libertad de acción y resistencia que sta pudiera oponer para defender sus bienes. Esta energía desplegada por el utor no requiere de una gran intensidad, basta con su relación con el poderamiento, tampoco requiere un contacto físico del cuerpo del agente con el e la víctima.</p> <p>La amenaza implica el anuncio del causar un mall posible, verosímil o nminente o de realización inmediata para la vida o integridad física de la íctima y hasta las personas allegadas a ella en el momento de los hechos, escartándose aquella amenaza que represente peligro para otro bien jurídico iferente a la vida o integridad física.</p> <p>En este contexto de análisis de los hechos estando aquellos descritos por el</p>	<p><i>fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>S</p> <p>i cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</i></p> <p><i>órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para</i></p> <p><i>saber su significado).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>Ministerio Publico así como a la propuesta principal y alternativa y tipicidad de os hechos imputados al acusado, también resulta necesario analizar la agravante</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ontenida en el inciso 3) del primer párrafo del artículo 189° del código penal respecto de los hechos de mano armada.</p> <p>Esta agravación encuentra su sustento, en la particular situación de capacidad oactiva o intimidante del agente sobre la víctima para asegurar el resultado lanificado, intentando eludir los riesgos de una reacción defensiva de la ersona atacada se coloca se coloca en condición de superioridad ante la indefensión del ujeta pasivo(?).</p> <p>Y en relación al concepto arma conforme al acuerdo plenarionumero05 – 015/CJ-116.FJ 12, lo constituye aquel objeto que tenga la característica y apacidad de ataque o defensa de quien la utiliza, y que su empleo también irva para expresar ventaja derivada del temor del objeto. Estando comprendidos ambién en el concepto arma, todo aquel elemento que en apariencia sea un arma ya sea propia impropia o de juguete con las características de arma verdadera,</p> <p>eplica u otros sucedáneos]. Dicho de otra manera, será considerada arma todo mecanismo cierto o simulado que coloca al agente en ventaja para reducir al ujeta pasivo, que busca asegurar la ejecución del robo e impedir la defensa del graviado.</p> <p>.4. RESPECTO DE LOS ALCANCES DEL ACUERDO PLENARIO 02-005/CJ-116.</p> <p>Las salas penales de la corte suprema de la república en acuerdo plenario 02005/JC-116 ha precisado criterios para la valoración de los medios de pruebas ersonales en aquellos delitos en el cual suele ocurrir que el medio de prueba</p> <p>undamental y muchas veces solitario es la declaración de la víctima, por lo anto para otorgar valor probatorio a dicha declaración debe de analizarse ciertas aracterísticas y condiciones en la que se otorgan.</p> <p>Así ha precisado que el valor de la declaración del agraviado o testigo, aun sea l único testigo de los hechos, posee entidad para ser considerada prueba valida e cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de nocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que nvaliden sus afirmaciones (?).</p> <p>Debiéndose, en principio entender e inferirse del testigo y de su declaración que o existan relaciones entre el agraviado e imputado basado en el odio, esentimientos, enemistad u otras razones que puedan incidir en la parcialidad de a disposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. Asimismo, ue dicha declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones eriféricas de carácter objetivo que le doten de actitud probatoria. Y, por último, ue dicha declaración con las matizaciones que se señalan en el literal c) del árrafo anterior (Debe observarse la coherencia y solidez del relato del</p>	<p>experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
<p>graviado) y, de ser el caso aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso.</p> <p>.5. RESPECTO DE LOS ACTOS DE INVESTIGACION PRACTICADOS EN LA INVESTIGACION PRELIMINAR Y SU VALIDEZ PROCESAL.</p> <p>Nuestro ordenamiento procesal Penal, contiene los protocolos de actuación de os sujetos procesales que forma parte del proceso penal. Así, estatuye las cciones que en la Policía Nacional podrá y deberá de cumplir dentro de su ompetencia (atribuciones y facultades), en concordancia con las funciones torgadas en el artículo 166° de la Constitución Política: Prever, investigar y ombatir la delincuencia.</p> <p>Así, en el artículo 67° y 68°, inciso 1) y 2) del Código Procesal Penal se precisa</p>		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>ue la Policía Nacional en cumplimiento de sus funciones, podrá realizar diligencias de urgencia e imprescindibles para reunir y asegurar los elementos e prueba que 'puedan servir para la aplicación de la ley penal. Asimismo, podrá ecoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito, así como todos los elementos materiales que puedan servir para la investigación. Además, de todas estas diligencias, la Policía sentara actas detalladas las que ntregara al fiscal.</p> <p>gualmente, sobre las actuaciones policiales conforme los artículos 120ª, inciso) del Código Procesal Penal, la Policía Nacional deberá de documentarla en ctas, la cual será suscrita por el funcionario o autoridad que dirige y los demás ntervinientes. Y, conforme al artículo 121ª del Código Procesal Penal, inciso 1) 2), las actas, solo carecerá de la eficacia, sino existe certeza sobre las personas ue han intervenido en la actuación procesal, o si faltare la firma del funcionario ue la ha redactado. Y, la omisión en el acta de alguna formalidad solo la rivara de sus efectos, o tomaría invalorable su contenido, cuando ellas no ueden ser suplida con certeza sobre la base de otros elementos de la misma ctuación o actuados conexas.</p> <p>.6. RESPECTO DEL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE NOCENCIA Y LA VALORACIONDE LA PRUEBA ACTUADA EN EL UICIO ORAL.</p> <p>Nuestra Constitución Política en el artículo 2ª numeral 24, literal e), cataloga el erecho a la presunción de inocencia como uno de los derechos fundamentales e la persona, al señalar que "toda persona es considerada inocente mientras no e haya declarado judicialmente su responsabilidad", por ello para imponer una ondena el Juez debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado como esultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el roceso penal.</p> <p>Por otra parte, es de precisar que al ser la prueba el elemento esencial en todo roceso que sirve para acreditar o demostrar un hecho, producir convicción, y erteza en la mente del juzgador para resolver una controversia, dicho derecho e manifiesta también como el derecho a probar de las partes - Principio de la Tutela Efectiva y el Debido Proceso-, esto es el derecho de acopiar, ofrecer y er admitidas la prueba relacionadas con los hechos que configuran la pretensión e las partes, sin dejar de lado que la carga de la prueba por mandato onstitucional corresponde al Ministerio Publico, quien debe probar los términos e su acusación con las pruebas de cargo pertinentes, útiles y conducentes para nernar el derecho de presunción de la inocencia que le asiste el acusado.</p> <p>Asimismo, es de precisar que es en el Juicio Oral donde se forma o produce la rueba sobre la acreditación y adjudicación de ésta, y conforme el artículo 393ª. del Código Procesal Penal para la deliberación y valoración de la prueba, solo odrán realizarse sobre que se hubieran incorporado legítimamente en el</p> <p>Plenario, bajo la observancia de los Principios elementales de contradicción, ublicidad, intermediación y oralidad como lo señala el artículo 383ª del Código Procesal Penal.</p> <p>V. ANALISIS INDIVIDUAL DE LA PRUEBA ACTUADAS EN JUICIO:</p> <p>.1. PRUEBA DE CARGO</p> <p>PRUEBA TESTIMONIAL</p> <p>.1.1. Interrogatorio de B, quien indica que el día de los hechos siendo a 01:00 de la tarde aproximadamente, cuando se dirigía a su casa sintió cuando na persona [se dirige al acusado presente] le cogió del cuello y le cogoteo con</p>	<p><i>completas).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinari as, lógicas y completas).</p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinari as lógicas y completas).</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la</p>					X					40
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<p>u brazo izquierdo, y con el brazo derecho le golpeo en la cabeza con un objeto unzo cortante, tratando de arrancar la cartera y es en ese momento que voltea</p> <p>reconoce su rostro, forcejeando y al no poder quitarle su cartera el acusado le ropinó un puñete en el rostro, lo cual hace que pierda el equilibrio y caiga de odillas lastimándose la mano. Ante este hecho, empezó a gritar y ha seguido al agresor quien toma la dirección de la carretera, observando cómo va vestido y la ontextura de éste, y en estas circunstancias es que un policía que estaba lavando u moto acudió a su apoyo, observando también que su agresor baja por unas radas y después lo perdió de vista porque se metió a un desagüe.</p> <p>Posteriormente, se ha dirigido a su casa y comunico el hecho a sus familiares, on quienes salió nuevamente en busca del agresor, advirtiéndole que éste había ido ubicado escondido en el desagüe y se encontraba aprehendido por un olicía vestido de civil, quien le pregunto si aquel era la persona que le había obado, contestándole que si era él porque lo había visto la cara y cuando le eclamo por sus cosas, y alguien dijo que había una cartera dentro del desagüe, econoció que era su cartera con sus cosméticos pero ya no había su celular y su illeterera estaba vacía, por ello nuevamente le reclamo al acusado, quien le dijo ue lo había llevado su amigo, y por tercera vez al preguntarle por el celular, ste les dijo que lo había tapado con unas hojas dentro del desagüe, lugar donde fectivamente lo encontraron, luego lo trasladaron a la comisaria para las nvestigaciones. Agrega la agraviada, que en su cartera tenía su celular LG G3, arjetas de crédito, dinero en efectivo, de los cuales se encontró la cartera misma, l celular y algunas tarjetas de crédito que estaban desparramadas en el barro.</p> <p>.1.2. Interrogatorio del PNP ER, quien refiere que el día de los hechos anticipo de una intervención en el barrio de Bellapampa ante el pedido de unas ersonas del barrio de Bellapampa que había capturado a un presunto elincuenta que había robado un celular. Sin embargo, los pobladores en un umero de 25 personas no querían dejar salir al vehículo policial de lugar de la ntervención, hasta que el intervenido entregase el bien robado y por esta ituación se pregunto al acusado, quien en un primer momento negó saber el aradero del bien robado y al explicárseles las cosas, reconoció de alguna u otra orma que tenía escondido el celular, el cual se logro encontrar por información el lugar que indico el intervenido.</p> <p>Agrega, que previo a ello se había realizado la búsqueda sin encontrar el celular orque había arbusto y era un lugar de regadío [acequia], y que el Acta de ntervención policial se realizó 20 minutos después de capturar al intervenido orque la presencia de los moradores en el lugar, quienes se encontraban gresivos, además el Acta de registro personal lo formula el oficial de tercera Farroñan Bances y su persona era el instructor, agrega que dentro del acta se onsigno el bien robado dentro de su registro personal, porque el intervenido enía un dominio real y visual de donde él había ocultado el bien a unos 03 o 04 metros del lugar de la intervención al lado norte donde se encontraba una sequía.</p>	<p>decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>											
<p>.1.3. Interrogatorio del PNP Elvis IvanFarroñan Bances, quien señala que el día 8 de febrero del año 2015 promediar la 01.00 de la tarde, estando realizando atrullaje motorizado en compañía del suboficial Ramírez Torres por nmediaciones de la Av. Confraternidad Oeste [altura de Ayahamanan], un ranseúnte los alerto que estaban agrediendo a una persona, y constituyéndose al ugar observaron que el acusado era agredido por moradores del lugar y para alvagar su vida lo pusieron a buen recaudo en el vehículo policial.</p> <p>En circunstancia, se entrevistaron con la agraviada quien informo que había sido</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros</p>											

Motivación de la pena	<p>víctima de robo por parte del intervenido y por ello realizaron al registro personal, encontrándose el celular en el bolsillo derecho del pantalón, un arma blanca [cuchillo] y todo ello se consignó en el Acta de Registro Personal, para luego trasladarlo a la Comisaría. Precizando, que lo declarado en juicio es lo que a leído del Acta de Intervención y registro personal, porque no recuerda claramente de los hechos.</p> <p>.1.4. Careo realizado entre los testigos Julio Eduardo ramirez Torre y Elvis vanFarroñan Bances, practicado para esclarecer las contradicciones habidas respecto del lugar donde fuera encontrado el celular sustraído a la agraviada B, en la cual Julio Ramírez Torre indica que los bienes hurtados fueron encontrados escasamente 03 o 05 metros en un canal de regadío, para lo cual su persona con el intervenido bajaron al canal de regadío para recuperar los bienes, los cuales fueron puestos en el canguro que el intervenido lo tenía, y el efectivo Farroñan Bances es quien realiza el registro personal estando en la comisaría. Por su parte, Elvis IvanFarroñan Bances precisa que su persona no estaba atento cuando el efectivo Ramírez Torre bajo con el intervenido, por cuanto los obradores del lugar querían agrediendo, y cuando los pobladores del lugar querían seguir agrediendo, y cuando trasladaron al intervenido a la comisaría, cuando su persona realizó el registro personal.</p> <p>PRUEBA PERICIAL</p> <p>.1.5. Examen de la Perito Médico Claudia Paola Ramos Dominguez, sobre el examen realizado a la agraviada B con fecha 18 de febrero del 2015 respecto al Certificado Médico Legal N° 001057- L, en el cual se ha recisado que la agraviada fue agredida por un desconocido con el mango de un cuchillo y puñetes para sustraerle sus pertenencias, diagnosticándosele: Herida contundente cortante de 1.5 cm abierta en la región parietal derecha y aumento de olumen en primer dedo de mano izquierda, que requiere atención facultativa y escanso medico legal de 02 por 07 días.</p> <p>PRUEBA DOCUMENTAL</p> <p>.1.6. Acta de intervención Policial, formulada con fecha 18 de Febrero de 2015 y suscrito por los PNP ERs y EF, además del acusado A, en el cual consta de la intervención de A, en circunstancia que era agredido por moradores del barrio de Bellapampa por haber robado los bienes de B, quien indicó que dicha persona le había sustraído su celular amenazándola con un cuchillo y dándole golpes a la altura de la sien y otro a la altura del pómulo izquierdo. En tanto, al realizarse el registro personal se pudo hallar el bien robado y un cuchillo que lo tenía escondido en su espalda (debajo de su polo), motivo por el cual fue trasladado a la comisaría PNP de Huaraz.</p> <p>.1.7. Acta de Registro Personal, formulada con fecha 18 de Febrero de 2015 y suscrito por el PNP EF y el acusado A, en el cual consta que se halló en posesión del acusado un celular marca LG G3, IMEI 354150-06-144695-6, color gris con un protector color rosado y blanco con stickers, un cuchillo de mango de madera – acero y hoja de acero de 25cm aproximadamente, un anillo marca “CAT” color negro con mallas de tela amarilla y celeste, un orro de color verde petróleo de tela, la billetera de cuerina color negro contenido en su interior el DNI N° 47364640, una tarjeta de crédito del BCP N° 557880283380511, una memoria de celular de 4 GB CO46 Kingston.</p> <p>.1.8. Acta de Inspección Técnico Policial, formulada con fecha 18 de Febrero de 2015 y en el cual se contrata la participación del Ministerio Público, la agraviada, el acusado y su abogado defensor, realizado en la calle Pullas y tercer</p>	<p>normativos previstos en los artículos 45</p> <p><i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y</i></p> <p>46 del Código Penal</p> <p><i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al</i></p>					X					
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>asaje de la ciudad de Huaraz, se aprecia ser una calle con poco tránsito de vehículos y peatones, en el cual al norte de la vivienda de la familia F se aprecia una sequía de 03 metros de profundidad que tiene una rejilla, refiriendo la enunciante que al preguntar al acusado sobre sus pertenencias, un vecino le indicó que su cartera se encontraba en el interior de dicho canal pero al ir a recoger encontró nada, y al increparle al acusado sobre sus pertenencias, éste indicó que su amigo lo tenía, pero a tanta insistencia refiere el acusado que sus pertenencias se encontraban dentro de la rejilla, entonces un menor de 10 años de edad aproximadamente le indicó que realice la búsqueda, encontrándose solo el celular y la billetera vacía.</p> <p>...9. Boleta de venta N° 003547, emitido la Empresa Sales Land Internacional S.A. con fecha 31 de Enero del 2015 (San Isidro-Lima) a favor de B, con relación al equipo celular TERM 4G LG D855 NEGRO, IMEI: 3541406-144695-6, CEL: 945246186, su precio de venta la suma de S/ 1,300.00 soles.</p> <p>1.10. Boucher del Banco de Crédito de Perú, de fecha 18 de Febrero del 2015 en la cuenta de ahorros N° 375-30864920-0-43, perteneciente a B, en el cual se describe el movimiento bancario de dicha persona en mes de Febrero que se redujo los hechos, cuenta con saldo contable y disponible a la fecha de los hechos de la suma de S/ 1,970.87 soles.</p> <p>...11. Visualización de la filmación contenida en el CD y lectura de Acta de Transcripción de CD, en la cual se visualiza el archivo de video DVRCHE4MAIN1802201501200PM-18022012113PM, y se lectura al Acta de Transcripción de dicho archivo, en el cual se observa las imágenes grabadas de video del día 18 de Febrero del año 2015 desde la 1:20 de la tarde, apreciándose el tránsito de una persona de sexo masculino con polo color rojo, pantalón – uzo de color oscuro, una gorra de color blanca con visera verde, quien voltea haciendo un giro hacia atrás observando que viene una persona de sexo masculino corriendo en la misma dirección, el mismo que viste con una polera gris clara con capucha y cierre de color negro hasta el cuello y una gorra de color verde, quien viste un jean color azul y zapatillas, se aprecia que dentro de la polera del sujeto lleva algo, y que tiene un canguro en la cintura. Acto seguido, se aprecia que el sujeto pasa y después de 8 segundos aparece una persona de sexo femenino quien viste una blusa floreada de color verde y celeste, con pantalón color guinda y con zapatillas, asimismo 08 segundos después aparece un vehículo Nissan color plateado de doble cabina, y 05 segundos después aparece una persona de sexo femenino, quien es la agraviada que se encuentra realizando gestos de llanto y resignación, persona que se le ve en todo momento trotando detrás de la persona que esta huyendo, asimismo se observa a una persona de sexo masculino que observa estos hechos, el mismo que viste de jean color azul polo blanco y gorro quien solo se limita observar.</p> <p>1.12. Visualización de filmación contenida en el CD, en el cual se visualiza el archivo: DVRCHE4-MAIN 1802201501200PM-18022012113PM, en el cual se observa las imágenes grabadas de video de fecha 18 de Febrero del 2015 desde la 01:20 de la tarde.</p> <p>Se observa una calle donde se aprecia el paso de un camión de tolva abierto que pasa por la calle, así como a una persona de sexo femenino sentada al costado de la calzada. También se aprecia una casa en construcción con tres sujetos, y 08 segundos después hace su aparición una persona de sexo femenino con blusa de color azul- verde con pantalón oscuro y zapatillas, momento en el cual la señora que esta sentada en la calzada se hace un ademán señalando por donde se ha</p> <p><i>conocimiento del agente; la habitualidad del agente del delito; reincidencia) . (Con razones,</i></p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i></p> <p>Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del</p>	<p>rrido la persona, posteriormente a 06 segundos hace su</p>												
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

aparición una persona e sexo masculino con chaleco verde y con capucha y jean claro, con zapatos y orre detrás de la chica en la misma dirección, 09 segundos después hace su aparición una camioneta gris claro, doble cabina quien lleva en la tolva una moto lineal color blanco, 03 segundos después hace su aparición una persona de sexo femenino vistiendo una polera de color oscuro jean celeste claro con apatillas, 04 segundos después hace su aparición una persona de sexo femenino quien se encuentra trotando en la dirección de las personas antes descritas, quien viste blusa de color claro jean color oscuro y zapatos.

.1.13. Visualización de filmación contenida en el CD, en el cual se onstata, de una persona detenida en la comisaría de la localidad de Huaraz [el acusado A], quien posee una vestimenta con las mismas características de la persona que corría ante la persecución de una persona en el otro video isualizado en el lugar de los hechos, quien vestía una polera gris clara, jean azul, el gorro de color verde, un canguro y zapatillas.

.1.14. Lectura del Protocolo de pericia Psicológica N° 001423-2015-PSC, realizado por la Perito Psicóloga JV, en el cual la agraviada respecto de los hechos refiere que al regresar a su casa para almorzar, sintió un golpe en la cabeza con un objeto, quien la ahorcó y agarró su cartera, le da un puñete en la cara y se llevó su cartera, y por ello se cayó al suelo, reaccionando y sangraba su cabeza y cara, gritando y corrió detrás del agresor pidiendo ayuda, y lo buscaron encontrándolo en el desagüe y lo agarraron los vecinos con la ayuda de un joven que es Policía que estaba de civil y posteriormente llegaron los Policías, sobre la persona que le roba refiere que nunca lo ha visto, y que era de tamaño normal, de estatura no muy delgada, normal, eso no me lo he visto, porque traía gorra y encima capucha. Concluyendo, que presenta indicadores psicológicos de afectación emocional asociado a motivo de denuncia.

.1.15. Interrogatorio del Acusado A, quien indica que cuando se dirigía a su casa [Confraternidad Internacional Este s/n-costado de la piscicultura], una señora le pasó la voz diciendo que llamara a los policías porque había ocurrido un robo y se habían dirigido por la parte de arriba, estando laborando en ese momento en el serenazgo de Huaraz. Es el caso, que los pobladores de ese lugar lo señalaron y empezó a correr y se puso su capucha y en un momento que no acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple 5.**

Evidencia
claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*
Si cumple

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>odía correr más llegó la policía, quienes en todo momento ha tratado de buscar n culpable, para lo cual la agraviada y su madre señalaron a su persona, al legar la policía colaboro y fue llevado a la comisaria, lugar en el cual un policía olaboro y fue llevado a la comisaria, lugar en el cual un policía le pregunto qué elación tenía Wilmer Mejía Trinidad, respondiéndole que era su hermano, demás le hicieron firmar un documento y fue derivado al médico legista. Agrega que los bienes de la agraviada no fueron encontrados en su poder, que o ha tratado de huir del lugar ni puso resistencia a la Policía y que el día de los echos estaba vestido con un pantalón jean azul, casaca ploma y una gorra erde.</p> <p>VI. ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES.</p> <p>6.1 ALEGATOS DE CLAUSURA DEL MINISTERIO PÚBLICO: EL Ministerio Publico, precisa que dentro de debate probatorio se ha podido establecer la personalidad penal de A, y se ha podido demostrar con los medios e prueba los elementos objetivo y subjetivo del delito de robo, tipo base del Código Penal, dentro de ellos se exige que el sujeto activo se apodere legítimamente mediante violencia o amenaza de un bien ajeno, en este juicio se emostró que a través de la manifestación de la agraviada ha narrado las ircunstancia que ha sido víctima de la sustracción de sus bienes (celular y inero en efectivo), ello mediante violencia física donde indico que el acusado la olpeo con un mango de cuchillo en la parte derecha de la cabeza para poder uitarme los bienes y que además en juicio oral ha reconocido al acusado como l autor del delito que fue víctima, esta sindicación ha sido claramente orroborado con el certificado médico legal n° 001057 donde se ha podido ndicar que la agraviada presenta lesiones en la región parietal derecha y esto ha ido ocasionada por agente cutuso, así estos bienes han sido acreditado con la oleta de venta del IME, y así también el dinero con el Boucher del BCP. Así ambién se demuestra la vinculación del acusado con el delito, con la testimonial el sub oficial Ramírez Torres, quien intervino al acusado y que logro encontrar l celular que había sido robada a la agraviada por la información que le brindo l mismo acusado y esto se consigno en el acta la intervención como el bien del cusado, pues este era el único que sabía dónde se encontraba y porque tenían ominio y conocimiento de donde se encontraba el bien materia de sustracción, or ello en sub oficial FB lo ha consignado en el acta de registro personal del cusado, además indica que se encontró con un cuchillo, pero dicho objeto no ue utilizado para propiciar cortes sino solo causar lesiones. Además se ha odido evidenciar que la agraviada ha sufrido lesiones personales y sicológicas, ello con el certificado médico practicado a su persona. Por todo llo M.P solicita la pena de 5 años y seis meses de pena privativa de libertad efectiva así como el pago de S/ 2.000.00 soles a favor de la agraviada.</p> <p>2. ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO: El abogado manifiesta que se ha demostrado la inocencia de su patrocinado, por uanto la declaración de la agraviada no es coherente, por cuanto al ser nterrogado dijo que si recordaba las características del acusado pero en su eclaración previa manifestó que no recordaba por el shock que había sufrido, un mas en el certificado médico dijo que fue agredida por un desconocido, de gual manera en el protocolo de pericia, luego de 13 días de ocurrido los hechos, n el cual se le pregunto si conocía a la persona que le ataco y dijo que no lo onocía. La pregunta ante todo ello, es como ante una respuesta en la cual se</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en</p>					X					
---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<i>los delitos dolosos la intención).</i> Si											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>precise que la persona de la agredió físicamente, solo refiere ser de tamaño y ontextura normal y no logre ver más, sin embargo en el juicio recuerda en el otro porque refiera que lo hasta visto, lo cual evidencia con claridad que la graviada no recordaba en la fecha de los hechos y pasado tanto tiempo ahora si o recuerde.</p> <p>Respecto a los testigos policías intervinientes, ha sido la agravada quien sindico ue sindico al acusado y éstos no son testigo directos, sino referenciales, pues stos en el Acta de intervención policial y en el Acta de registro personal onsignaron que encontrar un celular y un cuchillo al acusado, sin embargo en uicio habían dicho que se le encontró al acusado, siendo encontrado en un lugar istinto al acusado, y como consecuencia de ello en el carreo el testigo EF, efiera que los bienes fueron encontrados en poder del acusado [declaración ndividual en juicio] y luego dijo que él no estaba presente cuando encontraron os bienes [careo]. Por otro lado el acusado ha indicado que persiguió a una ersona con la finalidad de auxiliar a la agravada, y en el video la persona que orre no se verifica que posea los objetos o bienes de la agravada, además no se a presentado testigo que indique que fue el acusado el autor de los hechos, sino mas bien que este iba de camino a su casa, y fue el acusado quien ante el pedido de auxilio de la agravada fue quien acudió a auxiliarla. Por todas estas onsideraciones, la defensa solicita la absolución de su parrocinado de los cargos</p> <p>mputados.</p> <p>VII. ANALISIS DE HECHOS PROBADOS, NO PROBADOS Y VALORACION GLOBAL DELA PRUEBA ACTUADA EN JUICIO ORAL.</p> <p>En principio debe de precisarse, que conforme a los alegatos de inicio del Ministerio Publico fue materia de propuesta de condena contra el acusado A el delito de Contra el patrimonio – Robo, como pretensión principal en la modalidad agravada de ROBO SIMPLE mediante mano armada, previsto y enado en el primer párrafo, inciso 3) del artículo 189º de Código Penal, y como retención alternativa la modalidad básica de Robo Simple, previsto y enado en el artículo 188º del Código Penal. Ambas pretensiones, en grado de Tentativa.</p> <p>Habiendo finalmente en sus alegatos de clausura, ministerio Público solo ostener la comisión del delito de Robo en su modalidad básica [Robo Simple], n grado consumado.</p> <p>En tal sentido, el Colegiado a fin de resolver el presente proceso penal es ecatorio aplicar, además de las normas pertinentes y los principios generales el derecho, la sana critica, las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la xperiencia.</p> <p>Siendo así, tenemos que SE HA PROBADO más allá de toda duda razonable lo siguiente:</p> <p>SE HA PROBADO más allá de toda duda razonable:</p> <p>1. QUE, CON FECHA 18 DE FEBRERO DEL AÑO 2015 A HORAS 01.00 DE LA TARDE APROXIMADAMENTE, LA AGRAVIADA B SE ENCONTRABA TRANSITANDO A LA ALTURA DEL CRUCE DE LA PRIMERA ENTRADA DE BELLAPAMPA CON LA CARRETERA A LOS PINOS – HUARAZ. LUGAR DONDE FUERA DESPOJADA DE SU CARTERA CONTENIENDO SUS BIENES PERSONALES.</p> <p>HECHO PROBADO:</p> <p>Con el testimonio de la agravada B, quien indica que el día de los hechos iendo la 01.00 de la tarde aproximadamente, cuando se dirigía a su casa el</p> <p>cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5.</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>											<p>e x P r e s i o n e s o f r e c i d a s . S i c u m p l e</p>		
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--

	<p>unas gradas y después lo perdió de vista porque</p> <p>Con lo visualizado sobre la filmación contenida en el CD y lectura de Acta de Transcripción de CD, en la cual se visualiza y lectura al Acta de Transcripción de</p> <p>demás de apreciarse a una persona de sexo masculino corriendo,</p> <p>de la polera del sujeto lleva algo y que tiene</p> <p>ás de la persona que está</p> <p>Visualización de filmación contenida en el CD, en el cual se visualiza el -CH3MAIN-1802220155012000PM-18022215012122PM, en el</p> <p>Con el examen y contenido del Protocolo de Pericia Psicológica N° 001423- -PSC de la Perito Psicóloga JV, en el cual la agraviada refiere que al</p> <p>Con la versión de los hechos en juicio oral del acusado A, quien indica que</p> <p>a los policías porque había ocurrido un robo y se habían</p> <p>nás, llegando la policía.</p> <p>En tal sentido, se ha acreditado que con fecha 18 de febrero del año a horas</p> <p>- Huaraz, lugar donde fuera</p> <p>ndo sus bienes personales.</p> <p>ÑO 2015 A HORAS 01.40 DE LA TARDE, EN LAS INMEDIACIONES DEL BARRIO BELLAPAMPA [CALLE PULLAS Y TERCER PASAJE EN LA CIUDAD DE HUARAZ], QUIEN ERA AGREDIDO POR VECINOS DE DICHO LUGAR Y EN CUYAS INMEDIACIONES CERCANAS</p> <p>TELULAR MARCA LG-G3, COLOR GRIS Y PROTECTOR DE COLOR ROSADO Y BLANCO, CON IMEI N° 354150-06-144695-6, POR LOS EFECTIVOS POLICIALES: EF Y JULIO EDUARDO RAMIREZ TORRE, QUE IDENTIFICADO COMO A.</p> <p>HECHO PROBADO:</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Con el testimonio de B, quien indica que luego que un sujeto le sustrajera su perdiéndole de vista. Y,</p> <p>Con la versión del testigo PNP ER, quien refiere que el día de los hechos bellapampa que había capturado a un presunto delincuente que había robado un do en el Acta de Intervención.</p> <p>Con la versión del testigo PNP EF, quien señala ante la alerta de un en el vehículo policial. Agrega, que la agraviada les</p> <p>Con la información del Acta de Intervención Policial, lectura da en juicio oral</p> <p>motivo de su intervención se procedió a realizar las diligencias urgentes e</p> <p>Con la información del Acta de Registro Personal, lectura da en juicio oral y</p> <p>la Comisaria PNP de Huaraz el registro personal</p> <p>marca LG G3, IMEI 354150-06-144695-6, color gris con un protector de color</p> <p>Con la versión del acusado A, quien indica que estando persiguiendo a una , que no ha tratado de NP. En tal sentido, se ha acreditado de modo equivoco que la persona que fuera - Huaraz, y posteriormente</p> <p>respondiente, fue identificado como el acusado A.</p> <p>UERAN SUSTRAIADOS A LA AGRAVIADA B, CONSISTENTES ENTRE OTROS, EN UN EQUIPO CELULAR MARCA LG-G3, COLOR GRIS Y ROTECTOR COLOR ROSADO Y BLANCO, CON IMEI N° 354150-06- -6, ASI COMO LA SUMA DE S/. 1,830.00 SOLES.</p> <p>HECHOS PROBADOS:</p> <p>Con el testimonio de B, quien indica que el día de los hechos siendo la 01.00], quien luego de cogerle del cuello, golpearle la cabeza y el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sagüe intervenido policialmente,</p> <p>ón del</p> <p>nismo acusado fue encontrado su equipo celular dentro de un desagüe.</p> <p>Con el testimonio del PNP ER, quien refiere que el día de los hechos</p> <p>ular, quien fuera retenido por pobladores</p> <p>lguna u otra forma que</p> <p>ncontrarlo.</p> <p>Con el testimonio del PNP EF, quien señala que el día 18 de Febrero del año</p> <p>adores del lugar y para salvaguardar su vida lo pusieron a buen</p> <p>l celular al acusado, un arma blanca</p> <p>Con el testimonio de los testigos ER y EF en careo, en el cual se esclarece el</p> <p>en un canal de regadío, el cual</p> <p>registro Personal en la comisaria, lo consigno en este sentido por no haber</p> <p>do.</p> <p>Con la información contenida en el Acta de Intervención Policial, formulada</p> <p>Con la información del contenido del Acta de Registro Personal, formulada</p> <p>-06-144695-6, color gris con un protector de color rosado y blanco con</p> <p>-acero y hoja de acero de 25 cm</p> <p>erina color negro conteniendo en su interior el DNI N° 47364640, una tarjeta</p> <p>ingston.</p> <p>Con la información contenida en el Acta de Inspección Técnico Policial,</p> <p>tercer pasaje de la ciudad de Huaraz, en una</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Con la información contenida en la Boleta de Venta N° 003547, emitido por - Lima) a favor de B, con relación al equipo celular TERM 4G LG D855 REGRO, IMEI: 354150-06-144695-6, CEL: 945246186, su precio de venta la</p> <p>Con la información contenida en el Boucher del Banco de crédito del Perú de -30864920-0-43, el movimiento bancario de dicha</p> <p>De lo que se desprende, que efectivamente se ha acreditado la existencia material y física del equipo celular marca LG-G3, color gris y protector de color -06-144695-6, así como la suma de S/.</p> <p>ales fuera objeto de despojo por el</p> <p>s</p> <p>or otra parte, respecto de los argumentos del abogado defensor del acusado, en sado, además de existir certeza del lugar donde fueran encontrado éstos, por</p> <p>ontradicciones habidas en relación al lugar donde se</p> <p>de regadío a 03 o 05 metros del lugar de</p> <p>orre en el canguro que portaba el acusado intervenido, y el Registro Personal sin saber conocido este</p> <p>n</p> <p>or ello, si bien es cierto el Acta de Registro Personal contiene una circunstancia</p> <p>certeza sobre las personas que han intervenido en la actuación procesal, o</p> <p>isma actuación o actuaciones conexas. De lo actuado se</p> <p>su contenido [haberse encontrado el</p> <p>Policial, esto es que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>icho equipo celular fue encontrado dentro de una alcantarilla y que se supo de al lugar por información del acusado in situ. Por lo que, el Acta de Registro personal debe ser valorado en todo su integridad.</p> <p>4. EL OBJETO MATERIAL DEL DELITO, CONSISTENTE EN UN EQUIPO CELULAR MARCA LG-G3, COLOR GRIS Y PROTECTOR DE COLOR ROSADO Y BLANCO, CON IMEI N° 354150-06-14469-6, ADEMÁS DE UNA CARTERA Y TARJETAS DE CREDITO QUE FUERAN SUSTRÁIDOS A LA AGRAVIADA B EL DÍA 18 DE FEBRERO DEL AÑO 2015, A HORAS 01.00 DE LA TARDE APROXIMADAMENTE, FUERON ENCONTRADOS POR INFORMACION DIRECTA E INMEDIATA DEL ACUSADO A, EN UN LUGAR PROXIMO INMEDIATO DE AQUEL DONDE FUERA INTERVENIDO DICHO ACUSADO.</p> <p>HECHOS PROBADO:</p> <p>Con el testimonio de B, quien indico que luego que un sujeto le sustrajera su cartera ha seguido a éste, quien corrió con dirección de la carretera y luego bajo por unas gradas y se metió por un desagüe, perdiéndole de vista. Y, posteriormente cuando regreso a este último lugar en busca del agresor, advirtió que éste había sido ubicado escondido en el desagüe y se encontraba prendido por un policía, y al preguntada si el aprehendido era la persona que había robado, ésta contesto que si porque le había visto la cara, y por ello exclamo por sus cosas, quien finalmente dijo que lo había tapado con unas hojas dentro del desagüe, lugar donde efectivamente lo encontraron, para después conducirlo a la Comisaria PNP.</p> <p>Con el testimonio del PNP ER, quien refiere que participo en la intervención en el barrio de Bellapampa de un presunto delincuente que había robado un celular, quien en un primer momento negó saber del paradero del bien robado y al explicárseles las cosas, reconoció que tenia escondido el celular, el cual se logro encontrar por información del lugar que indico el intervenido.</p> <p>Con el testimonio en careo de los PNP ER y EF, en el cual se ha precisado que el lugar donde fuera encontrado el celular sustraído a la agraviada B, fue a unos 03 o 05 metros en un canal de regadío del lugar donde fue intervenido el acusado.</p> <p>Con la información contenida en el Acta de Intervención Policial, formulada y suscrito por los PNP JR y EF, además del acusado A en el barrio de Bellapampa por haber robado los bienes de B, así como consta el hallazgo del bien robado.</p> <p>Con la información del contenido del Acta de Registro Personal, formulada con fecha 18 de Febrero de 2015 y suscrito por el PNP EF y el acusado A, en el cual consta que se halló en posesión del acusado un celular marca LG G3, IMEI 54150-06-144695-6, color gris con un protector de color rosado y blanco con stickers y otros bienes.</p> <p>Con la información contenida en el Acta de Inspección Técnico Policial, que constata la participación del Ministerio Público, la agraviada, el imputado y su abogado defensor, y constituidos en la calle Pullas y tercer pasaje de la ciudad de Huaraz, y se aprecia una sequia de 03 metros de profundidad que tiene una rejilla, en el cual indica que la cartera de la agraviada se encontraba en el interior del canal, y por información del acusado y con apoyo de un menor se encontró solo el celular y la billetera vacía de la agraviada.</p> <p>Con la información contenida en la Boleta de Venta N° 003547, emitido por la Empresa Salesland Internacional S.A. con fecha 31 de Enero del 2015 (San</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>- Lima) en el cual consta como titular a B, del equipo celular TERM 4G LG D855 NEGRO, IMEI: 354150-06-144695-6, CEL: 945246186, su precio de</p> <p>Con la información contenida en el Boucher del Banco de crédito del Perú de -30864920-0-43, l cual se advierte el movimiento bancario de dicha</p> <p>De lo que se desprende, que efectivamente se ha acreditado la existencia material y física del equipo celular y la suma dineraria que la agraviada B fuera 0855 NEGRO, IMEI: N° 354150-06-144695-6, CEL: 945246186, y la suma de /. 1,970.87 soles. Asimismo, también ha quedado demostrado que dichos</p> <p>era sido</p> <p>a agraviada como así lo hizo de la suma de 1970.87 soles que se</p> <p>EQUIPO CELULAR MARCA LG-G3, COLOR GRIS Y PROTECTOR DE COLOR ROSADO Y BLANCO, CON IMEI N° 354150-06-144695-6, ASI COMO LA SUMA DE S/. 1830.00 SOLES. HA SIDO IDENTIFICADO POR DICHA AGRAVIADA, COMO EL ACUSADO JAIME OSWALDO TRINIDAD, QUIEN PARA CONSUMARLO HA HECHO USO DE LA VIOLENCIA, OCASIONANDO LESIONES EN LA INTEGRIDAD FISICA A LA AGRAVIADA.</p> <p>HECHO PROBADO:</p> <p>Para sostener esta conclusión, se ha evaluado la versión de los hechos de la</p> <p>n contenida en las premisas fácticas</p> <p>-2005/CJ-116, al cual este</p> <p>así, la agraviada en el interrogatorio que fuera objeto en los debates orales ha mediante el uso de la violencia, habiéndola golpeado con un mango de un ándola al suelo y finalmente</p> <p>respecto de esta versión de los hechos de la agraviada, el Colegiado otorga la</p> <p>as procesales, sino</p> <p>Dral.</p> <p>Por su parte, el Abogado de la defensa argumenta que la agraviada no habría abría</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>In tal sentido, se realiza el análisis del principal medio de prueba directo de la</p> <p>En relación a la incriminación que realiza la agraviada B contra el acusado</p> <p>actuado</p> <p>e una imputación tan grave contra el acusado habiéndose</p> <p>Juicio Oral, que este igualmente no ha conocido a la agraviada anterior a los hechos.</p> <p>Por otra parte, la justificación del acusado y su defensa ante tal incriminación,</p> <p>hecho y por ello</p> <p>[Jefes PNP FZ] no resiste un análisis de razonamiento lógico, coherencia o</p> <p>o actuado medio de prueba en juicio oral o corroborado en el mismo con otro medio de prueba, que en algún grado vincule o relacione a los</p> <p>-2016-</p> <p>-N°03, con los efectivos policiales intervinientes en los</p> <p>Por lo tanto, que se puede concluir que la declaración incriminatoria de la</p> <p>afiliado que las sindicación de la tantas veces mencionada agraviada está</p> <p>Respecto a la verosimilitud de la versión de la agraviada B recibida en Juicio Oral [Cuestionada por el Abogado del acusado, por no resultar verosímil e dicho de la agraviada en relación al reconocimiento del</p> <p>sario contrastar esta versión con otras</p> <p>) En relación a la Coherencia, es de verificarse que en los debates orales se han</p> <p>l y física que fuera objeto la agraviada por el acusado.</p> <p>primero, aquella vertida in situ por la agraviada en el lugar de la intervención</p> <p>era el que le había robado su celular</p> <p>segundo, en el Certificado Médico N°001057-L que fuera materia de examen en el cual la agraviada respecto de los hechos precisa "que</p> <p>ero, en el Protocolo de Pericia</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Psicológica N° 0011423-2015-PSC, otorgada por JV y examinada Juicio Oral en la cual la agraviada precisa que luego de ser despojada por un sujeto que traía una gorra y encima capucha, de sus bienes y agredida físicamente, “Corrí ó detrás del agresor pidiendo ayuda, y lo buscaron encontrándolo metido en un desagüe y lo garraron los vecinos con la ayuda de un joven que es Policía que estaba de civil posteriormente llegaron los policías”. Y, finalmente Cuarto, en la testimonial n Juicio Oral de la agraviada, en la cual precisa que el día de los hechos Cuando se dirigía a su casa sintió cuando una persona [el acusado presente] le agredió del cuello y lo cogoteo con su brazo izquierdo y con el derecho le golpeo en la cabeza con un objeto punzocortante, y le trato de arrancar la cartera que estaba en la mano izquierda, es ese momento que voltea y reconoce su rostro momentáneamente, forcejeando y al no poder quitarle su cartera le dio un puñete en el rostro, la cual hace que pierda el equilibrio y cae de rodillas lastimándose la mano. Ante este hecho, empezó a gritar muy fuerte y siguió a su agresor, observando cómo va vestido y su contextura, observando también que su agresor se agacha por una gradas y después ya no logro verlo por que se metió a un desagüe. Y posteriormente advirtió que éste había sido ubicado escondido en el desagüe y se preguntaron si aquel era la persona que le había robado, contestándole que sí es la persona que le había visto la cara”. En este sentido, analizando el contexto de las versiones de los hechos afirmados por la agraviada, el Colegiado concluye que dichas versiones resultan Coherentes entre sí por cuanto coinciden respecto del contexto la imputación realizada por la agraviada en contra del acusado, coinciden respecto de la identificación e individualización del acusado, como el autor de dichos hechos, coinciden respecto de la oportunidad en tiempo y lugar en que el acusado sustrajo los bienes además de las circunstancias concretas en el lugar donde fue intervenido el acusado y encontrado sus bienes.</p> <p>En esta misma perspectiva, también corresponde determinar si la versión del Juicio Oral además de ser coherente resulta ser verosímil, es decir si se encuentra corroborada objetiva y subjetivamente con pruebas actuadas en el Juicio Oral.</p> <p>En ese orden las ideas, la sindicación incriminatoria de la agraviada contra el acusado ha sido plenamente corroborada con pruebas directas actuadas en Juicio Oral. Así, resulta verosímil en principio por haber sido detallado de manera uniforme y sostenida en el tiempo [como se ha detallado ut supra], características que le otorgan solidez en su contexto, en lo esencial y en lo periférico no solo en relación a la sustracción de los hechos y las circunstancias de cómo se produjo, sino también para identificar e incriminar de manera directa al acusado Jaime A como su autor.</p> <p>Esta conclusión arribada por el Colegiado tiene, se sustenta en la versión de la agraviada en Juicio Oral, corroborado con las versiones otorgadas en el examen de la Perito Psicóloga JV, la versión de la misma en el Acta de Intervención Policial, en los cuales se afirma de modo categórico como el acusado le sustrajo sus pertenencias y le agredió físicamente. También se encuentra corroborado, con la visualización y lectura del Acta de Registro de Visualización de CD, en el cual se observa, se describe y se deja constancia de las prendas de vestir del acusado, quien es la persona que corría en dicho video y por detrás le seguía la agraviada, características en la vestimenta del acusado que coinciden con aquellas otorgadas por la misma agraviada y constatada en la Visualización de Video del informe y noticia periodístico sobre los hechos materia de juzgamiento. En consecuencia se afirma de modo categórico que la persona que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>misma que fue intervenida por los</p> <p>y posteriormente trasladado a la Comisaria PNP de Huaraz. En lo que respecta a la Persistencia en la incriminación de la versión de la</p> <p>e Pericias Psicológicas N° 0011423-2015-PSC emitido y que</p> <p>NP.ERS, en el Certificado Médico Legal N° 001057-L realizado y examinado a Claudia Paola Ramos Domínguez que han sido materia de análisis en in supra. Por ello, para el análisis de la versión en Juicio Oral de la agraviada con aquellas</p> <p>momento de producirse</p> <p>se acuerda o describa de manera precisa el lugar, tiempo y</p> <p>xigible, es el patrón de la imputación</p> <p>en el caso concreto, este patrón de imputación [circunstancia de cómo y quien</p> <p>rencia, persistencia, y solidez por la agravia B, versión</p> <p>a acreditan la persistencia de la</p> <p>Defensor del acusado sobre inconsistencia, incoherencias e inverosimilitud de la ricos probados en</p> <p>ontrar los bienes sustraídos a la agraviada. Finalmente en el caso subanálisis las pruebas producidas en el Juicio Oral</p> <p>-116, por cuanto a la declaración de la agraviada está libre de todo</p> <p>ión de inocencia del acusado Jaime A, y permiten al Colegiado por</p> <p>QUE, EL USO DEL CUCHILLO POR PARTE DEL ACUSADO A PARA LA CONSUMACION DE LA SUSTRACCION A LA AGRAVIADA B DEL EQUIPO CELULAR MARCA LG-G3, COLOR GRIS Y ROTECTOR DE COLOR ROSADO Y BLANCO, CON IMEI N° 354150-6, ASI COMO LA SUMA DE S/. 1,830.00 SOLES. A SIDO CON FINES DE REPELER LA DEFENSA DE LA AGRAVIADA, ANTE LA</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>AGRESION PATRIMONIAL DE QUE ERA OBJETO POR PARTE DEL ACUSADO.</p> <p>HECHO PROBADO:</p> <p>Con la versión de la agraviada B, quien en las diferentes versiones de los</p> <p style="padding-left: 40px;">el cuchillo empleado a ha sido</p> <p style="padding-left: 40px;">rostro a</p> <p>Con el examen de la Perito Medico Claudia Paola Ramos Dominguez,</p> <p style="padding-left: 40px;">-L en relación a la agraviada</p> <p>, en el cual se precisa que la lesión en la agraviada ha sido ocasionada con un</p> <p style="padding-left: 40px;">so como agente filo o punzo o cortante.</p> <p>En este sentido, conforme a la descripción típica y espíritu del delito de ROBO SIMPLE previsto en el inciso 3) del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, dicha agravación se configura cuando el arma se le otorga una situación</p> <p style="padding-left: 40px;">ca a la</p> <p>En el Acuerdo Plenario N° 05-2005/CJ-116,FJN°12, también se asume este</p> <p style="padding-left: 40px;">por del objeto sobre la víctima, y</p> <p style="padding-left: 40px;">el arma por parte</p> <p style="padding-left: 40px;">instrumento contundente para golpearla como cualquier instrumento en</p> <p style="padding-left: 40px;">no configura la agravante contenida en el inciso 3)</p> <p>Finalmente, como conclusión de este Colegiado sobre la contextualización de</p> <p style="padding-left: 40px;">0 soles, el cual no ha sido recuperado, y el</p> <p style="padding-left: 40px;">-G3, color gris y protector de color rosado y blanco,</p> <p style="padding-left: 40px;">-144695-6, recuperado inmediatamente después de sus</p> <p>Que, los actos de agresión patrimonial se han suscitado el día 18 del mes de febrero del año 2015 a horas 01.00 de la tarde aproximadamente, a la altura del</p> <p>linos – Huaraz. Y, esta sustracción de bienes se ha producido cuando la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>artera y darse a la fuga, empero posteriormente el acusado</p> <p>en parte del lugar donde se</p> <p>III. RESPECTO DE LOS ELEMENTOS CONFIGURATIVOS DEL DELITO</p> <p>8.1. RESPECTO DEL JUICIO DE TIPICIDAD</p> <p>En este aspecto resulta necesario determinar, si la conducta incriminada al</p> <p>- Robo Simple-. Así, en la conducta del acusado se</p> <p>horas 01:00 de la tarde aproximadamente, en circunstancias que</p> <p>barrio Bellapampa con la carretera a los Pinos – Huaraz, y se dirigía a su</p> <p>caída en la cabeza y rostro por el acusado,</p> <p>o aquel antes le había</p> <p>-G3, color gris y protector de</p> <p>-06-144695-6, así como la suma de</p> <p>[S/ 1,830.00 soles], y que fueran recuperados por información otorgado por el</p> <p>mismo acusado.</p> <p>Asimismo, se ha probado que la actuación del acusado ha sido dolosa, por</p> <p>de los bienes de la agraviada, los cuales no han sido</p> <p>RESPECTO DEL JUICIO DE ANTIJURICIDAD</p> <p>En este extremo debe de determinarse, si la conducta típica del acusado A</p> <p>ordenamiento jurídico vigente, o por el contrario se presenta</p> <p>es evidente que dicho acusado ha actuado</p> <p>z que el acusado en</p> <p>mención se ha determinado simplemente a actuar contra la norma penal.</p> <p>RESPECTO DEL JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL</p> <p>En este aspecto resulta pertinente determinar, si existe alguna causa de</p> <p>penal. Así, analizando el caso sub</p> <p>matría se ha constatado que no existe evidencia o prueba actuada en el plenario</p> <p>espacio y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tener plena facultad para conocer que privar de la libertad a una</p> <p>En tal condición, ha resultado factible y plenamente posible exigirle al acusado una conducta diferente a la observada, quien por el contrario renunciando a sus</p> <p>a delictiva, signos que demuestran la</p> <p>RESPECTO DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA Y REPARACION CIVIL</p> <p>9.1. RESPECTO DE LA DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA</p> <p>Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos</p> <p>do, su cultura y costumbres, además los intereses de su familia y</p> <p>eliminar del Código Penal, que vincula la dosis de la pena con las</p> <p>El delito de Robo Simple se encuentra previsto en el artículo 188° del Código Penal, sancionado con la privación de libertad no menor de 03 ni mayor de 08</p> <p>En el acusado Jaime A no se advierte circunstancias agravantes cualificantes que modifiquen su status procesal, y permita</p> <p>Asimismo, en el acusado Jaime A se advierte una circunstancia atenuante [según tipo], lo cual permite determinar una</p> <p>En el caso concreto, se advierte que si bien es cierto se ha el uso de agente</p> <p>por su uso como agente para repeler la defensa de la agraviada, motivo</p> <p>ulo 45°-A, inciso 2), literal a) del Código Penal.9.2.</p> <p>RESPECTO DE LA DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA REPARACION CIVIL</p> <p>La Reparación Civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al que según el</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>In el presente caso se entiende que el monto de la reparación civil debe apuntar a la reparación del daño patrimonial de la agraviada, además de incapacidad para laborar hasta por 07 meses y/o días, y/o gastos médicos y/o psicológicos no patrimonial probada en el presente.</p> <p>RESPECTO DEL PAGO DE COSTAS</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 497° inciso 1 del Código Procesal Penal, “Toda resolución que ponga final al proceso penal establecerá la responsabilidad de las costas procesales a cargo de la parte que ocasiona el proceso penal.”</p> <p>In el presente caso, teniendo en cuenta que deviene en imposible que se comparezca al proceso penal sin la presencia del acusado y que ha tenido que soportar la carga de la prueba, se declara la inconstitucionalidad de la resolución que declaró la culpabilidad del acusado, en virtud de la manifestación de su irrestricto derecho fundamental a la Defensa garantizado en el artículo 14 de la Constitución Política del Estado que rescata el derecho de defensa de toda persona humana que reza que “toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y con la asistencia del defensor de su elección, dentro del plazo y forma previstos en la ley, en igualdad de condiciones de oportunidades y sin más limitaciones que las inherentes a la naturaleza de la actividad jurisdiccional y a la función que corresponde a los órganos jurisdiccionales, en un proceso que sea justo y equitativo.”</p> <p>Por lo tanto, el Colegiado concluye que se ha producido la excepción a la regla y por lo tanto se declara la nulidad de la resolución que declaró la culpabilidad del acusado.</p> <p>RESPECTO DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENAS</p> <p>De conformidad con lo establece el artículo 402° del Código Procesal Penal, “la sentencia que declare culpable a un procesado, deberá declarar la pena que corresponde a los hechos y circunstancias del caso, y la forma de ejecución provisional de la pena.”</p> <p>In el presente caso concreto, dada la gravedad de los hechos y dada la pena a la que se condenó al procesado, se declara la ejecución provisional de la pena a los cuatros meses y/o días, y/o gastos médicos y/o psicológicos no patrimonial probada en el presente.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre robo simple; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación DECISION Por las consideraciones antes expuestas, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, al amparo de lo establecido en los artículos 397° y 399° del Código Procesal por UNANIMIDAD; RESUELVE: 10.1. CONDENAR al acusado A, cuyas generales de ley obran en la presente sentencia, como autor del delito de CONTRA EL PATRIMONIO, en la modalidad de ROBO SIMPLE previsto en el artículo 188° del Código Penal, en agravio de B, y como tal se le impone la PENA PRIVATIVA de LIBERTAD EFECTIVA de (04) CUATRO Y (08) OCHOS MESES. 10.2. FIJAR por concepto de REPARACION CIVIL, la suma de DOS MIL SOLES que deberá pagar el sentenciado A a favor del agraviado B. 10.3. MANDO se EJECUTE	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El</i></p>												

	<p>PROVISIONALEMENTE la pena impuesta, por lo que deberá OFICIARSE a la Policía Nacional del Perú, para la UBICACIÓN, DETENCION e INTERNAMIENTO del sentenciado JAIME OSWALFO MEJIA TRINIDAD en el Establecimiento Penal de Huaraz, fecha desde la cual se computará su reclusión.</p> <p>10.4. SIN COSTAS</p> <p>10.5. CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente, REMITASE, el boletín y testimonio de Condena al Registro Central de Condenas para su inscripción correspondiente.</p>	<p><i>pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>10.6. DESE LECTURA de la presente y ENTREGUESE copia a las partes procesales.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>					X					10

		<i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre robo simple; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH</p> <p>SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>EXPEDIENTE : 00197-2017-74-0201JR-PE-01</p> <p>ESPECIALISTA JURISDICCIONAL : Ñ</p> <p>MINISTERIO PUBLICO : 2°</p> <p>FISCALIA SUPERIOR PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH</p> <p>IMPUTADO : A</p> <p>DELITO : ROBO</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres,</i></p>										

	<p>AGRAVIADO : B</p> <p>PRESIDENTE DE SALA : O</p> <p>JUECES SUPERIORES DE SALA : W</p> <p>: Z</p> <p>ESPECIALISTA DE AUDIENCIA : J</p> <p>Huaraz, 16 de Julio de 2018</p> <p>04:11 p.m. I. INICIO</p> <p>En las instalaciones de la Sala N° 07 de la Corte Superior de Justicia de Ancash se desarrolla la audiencia que es registrada en formato de audio.</p> <p>04:11 p.m. La señora Juez Superior ponente da por iniciada la audiencia</p> <p>04:12 p.m. II. ACREDITACION DE LOS CONCURRENTES</p>	<p>apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							10
	<p>1. Ministerio Publico: RR, Fiscal Adjunto Superior de la Segunda Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal de Ancash, con demás datos consignados en audiencia anterior.</p> <p>2. Defensa Técnica del sentenciado Jaime A: Abogado RC, con demás datos consignados en audiencia anterior.</p> <p>04:13 p.m. Con la anuencia de los sujetos procesales la sentencia de vista es leída en su parte expositiva y resolutive, momentos en que la Especialista de Audiencia procede a dar lectura a la Resolución, la señora Juez Superior Ponente advierte que quien ha intervenido en audiencia anterior así como también ha intervenido en votación de la causa es el Señor Juez Superior EJ, hecho que es confirmado por el señor Fiscal Adjunto Superior aquí presente, por lo que culminada la</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele.</p>											
tura de las partes	lectura se procedió a proporcionar la impresión de la si fue el sentenciado, buscar la	123											

Resolución a los sujetos procesales presentes adjuntando la hoja del fiscal y de la parte civil, en correspondiente a la copia del señor Fiscal adjunto Superior no procediendo a hacer lo propio con la copia de la impresión del ^{los} Si cumple ^{casos} que correspondiera). X

5. Evidencia claridad: *el abogado ante*

su negativa, refiriendo también el mismo que *contenido del lenguaje no*

interpondrá casación por lo que solicita se le conceda el plazo

Superior Ponente que fundamentado que sea la Casación se *excede ni abusa del uso de* respectivo para fundamentar; manifestando la señora Juez *tecnicismos, tampoco de* procederá a calificar el mismo, precisando además la misma *tópicos,*

argumentos retóricos. que al inicio de la audiencia su persona advirtió que intervenía *Se asegura de no anular, o*

en esta causa el señor Juez Superior Espinoza Jacinto.

perder de vista que su objetivo

es, que el receptor decodifique

las expresiones ofrecidas. Si cumple.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre robo simple; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCION NUMERO TREINTA Y NUEVE Huaraz, dieciséis de Julio Del dos mil dieciocho.-</p> <p>VISTOS Y OIDOS:</p> <p>En audiencia pública, el recurso de apelación ,por los magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, señores Jueces Superiores: Z; X, y Y, en el proceso seguido contra A, por el delito contra el Patrimonio – ROBO SIMPLE en grado de tentativa; audiencia en la que participó el Fiscal RR, Fiscal Adjunto Superior de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ancash y el abogado RC, en representación del sentenciado Jaime A.</p> <p>I.- ANTECEDENTES</p> <p>Primero: RESOLUCION RECURRIDA Los señores Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, a través de la sentencia contenida en la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de</i></p>										

	<p>Resolución Número treinta y uno , DICTA SENTENCIA CONDENATORIA en contra de A, como Autor de la comisión de Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Simple en grado de tentativa, previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal, en agravio de B, imponiéndose 04 AÑO Y 08 MESES de pena privativa de libertad, FIJAN por concepto de reparación civil, la suma de S/. 2,000.00 soles, y lo demás que contiene.</p> <p>Segundo: PRETENSION IMPUGNATORIA El condenado Jaime A, por intermedio de su defensa, interpone recurso de apelación contra la sentencia detallada en el párrafo precedente, conforme se desprende de fojas ciento catorce a ciento dieciséis, solicita como Pretensión principal – la nulidad de la sentencia y celebración de nuevo juicio por haberse efectuado una errada valoración de la prueba – generando la no valoración de la sentencia, afectando su derecho a la presunción de inocencia. Tercero: Cumplido el trámite previsto por el artículo 421° del Código Procesal Penal, se llevó a cabo la audiencia de apelación de sentencia conforme sus propios términos según consta en el acta corriente de fojas doscientos setenta y uno y siguiente de fojas doscientos setenta y uno y siguientes. Es así que, deliberada la causa en sesión secreta y producida la votación, corresponde expedir la presente resolución, que se leerá, conforme a lo dispuesto en el artículo 425° numeral 4) del Código Procesal Penal (con las reservas del caso al tratarse de un delito contra la libertad sexual).</p> <p>II. CONSIDERANDOS DE LA SALA PRIMERO: ESTRUCTURACION DEL TIPO PENAL: 1.1. Descripción Típica del Injusto Penal Imputado.- El representante del Ministerio Público imputa a A, la comisión del delito, de robo simple, cuyo texto es el siguiente: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres no mayor de ocho años” 1.2. Análisis del Delito EL delito de robo es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o,</p>	<p><i>la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni</i></p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>mejor dicho los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza del peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica.</p> <p>El delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo, previsto y sancionado por el artículo ciento ochenta y ocho, resulta reprimible a título de dolo, conciencia y voluntad de la realización típica donde el autor de manera consciente dirige su actuar delictivo con el fin de despojar al sujeto pasivo de sus bienes, mediante el empleo de la amenaza o violencia, que recae en la persona. Empero debe de repararse que la imputación fáctica que se atribuye al acusado es en el grado de tentativa, por lo que según dispone el artículo 16 del Código Penal en la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometerlo sin consumarlo.</p>	<p><i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>SEGUNDO: ANALISIS DE LA IMPUGNACION</p> <p>2.1. El representante del Ministerio Público atribuye al acusado A, que con fecha 18 de febrero del 2015, haber sustraído bienes de la agraviada B, quien en dicha fecha siendo las 01:40 de la tarde estando caminando con dirección a su domicilio a la altura del cruce de la primera entrada del sector Bellapampa con la carretera a los Pinos de la ciudad de Huaraz, el acusado A la cogió del cuello con el brazo izquierdo y luego con la mano derecha golpea con un cuchillo en la cabeza el lado derecho de su oreja, pretendiendo arrebatar su cartera y por ello forcejean, motivo por el cual la agraviada ha gritado y ha pedido auxilio, y por ello el acusado la golpea en la boca y la agraviada cae al suelo, logrando el acusado arrebatarle su cartera que contenía un equipo celular marca LG G3, color negro, sus tarjetas de ahorro y crédito, Documento Nacional de Identidad, dinero en efectivo en las sumas de S/. 450.00 y S/. 1,380.00 soles aproximadamente.</p> <p>2.2. Cabe recordar, que el principio de limitación o taxatividad previsto en el artículo 409 del Código Procesal Penal determina la competencia de la Sala Penal solamente para resolver la materia impugnada, en atención a los agravios que se esbocen; lo que ha sido afianzado en la Casación N° 300-2014Lima (del trece de noviembre del dos mil catorce), señalando que el citado artículo, “delimita el ámbito del alcance del pronunciamiento del Tribunal Revisor. La regla general ha establecido en el numeral 1, según ella el Tribunal Revisor solo podrá resolver la materia impugnada. Dicha regla se basa en el</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su</p>					X					

<p>principio de congruencia. Este principio determina que exista una correlación directa entre el ámbito de la resolución de segunda instancia y el objeto de apelación planteado por las partes. Décimo: de esta forma, el objeto de la apelación determina el ámbito de actuación del Tribunal Revisor, el cual en principio – debe limitarse solo a los extremos que han sido materia de impugnación.”, ello quiere decir que, el examen del Ad quem sólo debe referirse a las únicas peticiones promovidas o invocadas, por el impugnante en su recurso de apelación – salvo que la beneficie al imputado-; por lo tanto, tampoco merece pronunciamiento, las pretensiones que las partes no han formulado en su escrito de apelación, ni el fundamento oral impugnatorio, que se hace en la correspondiente audiencia, teniéndose también en consideración, que la Sala Superior, no puede otorgarle diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia – la que no ha ocurrido en el caso de autos-, conforme lo estipula el artículo 425, numeral 2 del Código Procesal Penal.</p> <p>2.3. En ese sentido, y teniendo como base la pretensión principal del recurrente, que se circunscribe en un pedido de nulidad por advertir una errada valoración de la prueba y aplicación incorrecta sobre la presunción de inocencia, indicando como agravios los siguientes: a) Errónea valoración de las pruebas testimoniales; b) Errónea valoración de las pruebas documentales; c) Errónea valoración de las pruebas periciales, y d) Se le ha condenado sin ninguna prueba alguna.</p> <p>2.4. Ahora bien, estando a que la pretensión se centra en el pedido de nulidad, cabe mencionar que el objeto de nulidad desde la perspectiva procesal es la de denunciar aquellos actos que afecten la actividad procesal - procedimental, a través de un acto procesal de impugnación dirigida a incorporar un efecto jurídico distinto a aquel que se pretende dejar sin efecto, en salvaguardia de la adecuada actuación de los actos procesales ; los mismos que taxativamente se encuentran previstas en el artículo 149° y 150° del Código Procesal Penal, en esa línea, la Casación 22-09-LA LIBERTAD, las nulidades procesales están sometidas al Principio de Taxatividad (Art. 150 del CPP), en cuyo caso solo cabe declararlos cuando lo autorice la ley procesal y siempre que produzcan un efectivo perjuicio cierto e irreparable a una efectiva indefensión. Esta última prevención no es sino el reconocimiento del principio de trascendencia en materia de nulidades procesales, el cual implica que al</p>	<p>caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>promoverse la nulidad debe expresar el perjuicio sufrido y las defensas de que se ha visto privado aponer, que ponga de relieve el interés jurídico lesionado. Ambos recaudos deben ser demostrados, ya que es preciso que la irregularidad haya colocado a la parte en estado de indefensión, pero no teórico, ni abstracta, sino que ha de ser concreta y efectiva, de no hacerse así cabe presumir que la actuaciones cumplidas no le han causado perjuicio alguno.</p> <p>2.5. Desde la perspectiva expuesta, la nulidad se expresa en una garantía procesal, que busca denunciar que los vicios o defectos que se generen en el procedimiento sean corregidos en salvaguarda del desarrollo del proceso penal; por ello que el Código Procesal Penal es una herramienta destinada a organizar el proceso en la búsqueda de una solución real de los conflictos, por tanto, es regla general que las partes procesales deben ajustarse a las formas procesales. Es decir debe referirse a las disposiciones establecidas, actos procesales que deben sujetarse a determinados presupuestos de carácter formal (lugar, tiempo y modo), sin las cuales el acto procesal no puede alcanzar su finalidad.</p> <p>2.6. A decir de la Casación 22-09-LA LIBERTAD, las nulidades procesales están sometidas al Principio de Taxacidad (art. 150 del CPP), en cuyo caso solo cabe declararlas cuando lo autorice la ley procesal y siempre produzcan un efectivo perjuicio cierto e irreparable a una efectiva indefensión. Esta última prevención no es sino el reconocimiento del principio de trascendencia en materia de nulidades procesales, el cual implica que al promoverse la nulidad debe expresar el perjuicio lesionado. Ambos recaudos deben ser demostrados, ya que es preciso que la irregularidad haya colocado a la parte en estado de indefensión, pero no teórica, ni abstracta, sino que ha de ser concreta y efectiva, de no hacerse así cabe presumir que las actuaciones cumplidas no le han causado perjuicio alguno.</p> <p>2.7. Ahora bien, teniendo como referencia lo señalado en los parágrafos que anteceden, y considerando que el pedido de nulidad del recurso impugnatorio están dirigidos en la errada valoración de los medios probatorios que realizó el Colegiado a quo, es oportuno recalcar que el artículo 425° del Código Procesal Penal, establece que la sentencia de segunda instancia debe circunscribirse a los límites del recurso, para tal efecto, sólo podrá valorar independientemente la prueba pericial, documental, pre constituida, anticipada y, especialmente, la actuada en audiencia de apelación que, a su vez, tendrá entidad para desvirtuar aquella prueba personal que fue objeto de</p>	<p>la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas</p>					X					40
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p>inmediación por el Juez de primera instancia, en sentido contrario, ante la ausencia de dicha actuación, estará prohibido asignar diferente valor probatorio al que le fuera otorgado. Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia en la Casación N° 385-2013 – San Martín – fundamento 5.16, anotó que dicha norma contiene “[...] una limitación impuesta al Ad quem, [...] a fin de no infringir el principio de inmediación, esto es, no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”, en tal sentido, el ámbito del pronunciamiento se circunscribirá a los agravios planteados en el recurso de apelación planteado, bajo el contexto reseñado.</p> <p>2.8. En ese entendido, atendiendo los agravios relacionados a la errada valoración de las pruebas se advierte que el colegiado a quo en el análisis de los hechos probatorios y no concluye en lo siguiente: En el acápite VII ANALISIS DE HECHOS PROBADOS, NO PROBADOS Y VALORACION GLOBAL DE LA PRUEBA ACTUADA EN JUICIO ORAL, ante la conclusión arribada por el colegiado a quo, el recurrente sostiene:</p> <p>2.8.1. Ante el hecho probado “7.1. QUE, CON FECHA 18 DE FEBRERO DEL AÑO 2015 AHORAS 01:00 DE LA TARDE APROXIMADAMENTE, LA AGRAVIADA B SE ENCONTRABA TRANSITANDO A LA ALTURA DEL CRUCE DE LA PRIMERA ENTRADA DE BELLA PAMPA CON LA CARRETERA A LOS PINOS – HUARAZ, LUGAR DONDE FUERA DESPOJADA DE SU CARTERA CONTENIENDO BIENES PERSONALES”</p> <p><input type="checkbox"/></p> <p><input type="checkbox"/></p>	<p>Con el testimonio de la agraviada B con lo visualizado sobre la filmación contenida en el CD y lectura del Acta de Transcripción de CD El recurrente sostiene: “SIN EMBARGO, de dicho video NO SE OBSERVA NINGUNA AGRESIÓN, NI SUSTRACCIÓN DE BIEN; lo que evidencia el ERROR en que incurre el Colegiado, al señalar que esta prueba, acredita la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado”</p> <p>Visualización de filmaciones contenida en CD “SIN EMBARGO: el Colegiado señala: Se observa... NO SE FUNDAMENTA, como que esta prueba fue valorada y como y completas, cómo y es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la culpabilidad. <i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones. Si cumple</i></p>						
--	---	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>probó el hecho de investigación; y es el caso señalar que dicho video NO SE OBSERVA NINGUNA AGRESION, NI SUSTRACCION DE BIEN; lo que evidencia el ERROR en que incurre el Colegiado, al señalar que esta prueba, acredita la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado”.</p> <p><input type="checkbox"/> Con el examen y contenido del Protocolo de Pericia Psicológica N° 001423-2015-PSC de la Perito Psicóloga JV “SIN EMBARGO: en primer lugar enjuicio NO SE EXAMINO A LA PERITO, SE PRESCINDIÓ DE SU ACTUACION POR SU INCONCURRENCIA EN DICHO PROTOCOLO, NO SE ESPECIFICA LAS CARACTERISTICAS DEL AGRESOR; POR TANTO, NO PRUEBA LA IMPUTACIÓN CONTRA EL ACUSADO, lo que evidencia el ERROR en que incurre el Colegiado, al señalar que esta prueba, acredita la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado, MAS AUN SI SE BASA EN EL HECHO FALSO, DEL EXAMEN DE LA PERITO”</p> <p><input type="checkbox"/> Con la versión de los hechos en Juicio Oral del acusado A “SIN EMBARGO: ESTA DECLARACION DEL ACUSADO, SI BIEN ACREDITA SU UBICACIÓN EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, PERO LO FUE PARA AYUDAR A LA AGRAVIADA, MAS NO PARA SUSTRAERLE SUS BIENES; lo que evidencia el ERROR en que incurre el Colegiado, al señalar que esta prueba, acredita la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado”</p> <p>Al respecto cabe mencionar que el colegiado a quo en este punto de la sentencia recurrida concluye que con los medios probatorios mencionados en el encabezado de cada uno de los párrafos enunciados líneas arriba, se ha acreditado que con fecha 18 de febrero del año a horas 10.00 de la noche, la agraviada B se encontraba transitando a la altura del cruce de la primera entrada de Bellapampa con la carretera a Los Pinos – Huaraz, lugar donde fuera despojada de su cartera conteniendo sus bienes personales; esto es, lo único que está probando en este extremo, es lo mencionado por el colegiado a quo, esto es: el lugar, la fecha y hora donde sucedieron los hechos, y no como erróneamente considera el recurrente, al señalar que esta prueba acredita la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado.</p> <p>2.8.2. Ante el hecho probado descrito en el punto “7.2.- QUE, EL SUJETO INTERVENIDO CON FECHA 18 DE FEBRERO DEL AÑO 2015 A HORAS 01.40 DE LA TARDE, EN LAS INMEDIACIONES DEL BARRIO BELLAPAMPA</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>[CALLE PULLAS Y TERCER PASAJE EN LA CIUDAD DE HUARAZ], QUIEN ERA AGREDIDO POR VECINOS DE DICHO LUGAR Y EN CUYAS INMEDIACIONES CERCANAS INMEDIATAS A DICHO SUJETO, FUERON ENCONTRADAS UN EQUIPO DE CELULAR MARCA LG G3, COLOR GRIS Y PROTECTOR DE COLOR ROSADO Y BLANCO, CON IMEI N° 354150-06-1446695-6, POR LOS EFECTIVOS POLICIALES, EF Y JR, FUE IDENTIFICADO COMO A.</p> <p><input type="checkbox"/> Con el testimonio de B “SIN EMBARGO: El colegiado, no ha tenido en cuenta, que esta VERSION NO CORROBORADA, PUES, SI EL ACUSADO HUBIERA ESTADO ESCONDIDO EN EL DESAGÜE, HUBIERA ESTADO IMPREGNADO Y MANCHADO DE EXCREMENTOS, LO CUAL NO SE ADVIERTE DEL VIDEO EN LA COMISARIA; TAMPOCO ESTA PROBADO QUE FUE APRENDIDO POR UN POLICIA; EL CUAL NO HA SIDO IDENTIFICADO, tampoco ha tenido en cuenta, que la agraviada tiene otras versiones, en las cuales no reconoce al acusado, tales como en el documento “certificado médico legal” en la que dice que fue agredida por un desconocido, no indica las características físicas que coincidan con la identidad del acusado; el documento protocolo psicológico, en la que indicó que no vio el rostro del acusado; y finalmente, su manifestación ante el Fiscal, en la que indicó que no vio la características físicas de su agresor; lo que evidencia el ERROR en que incurre el Colegiado, al señalar que esta prueba, acredita la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado”</p> <p><input type="checkbox"/> Con la versión del testigo PNP ERs. “SIN EMBARGO: El colegiado no ha tenido en cuenta, que, EN SU DECLARACION DICE QUE LO INTERVIENE PARA PONERLO, EN BUEN RECAUDO, PORQUE LOS VECINOS LO ESTABAN AGREDIENDO; mas no porque hubiera sido el autor de la sustracción de los bienes a la agraviada; tampoco, se ha tenido en cuenta que esta manifestación difiere de lo declarado por el testigo PNP EF, respecto a la ubicación de los bienes, y que en su declaración consta que fue el testigo Ramírez quien puso los bienes en el canguro del acusado, y que consigno falsamente que estos bienes fueron encontrados en poder del acusado, en el acta de registro personal y de intervención policial, habiendo incurrido en delito de FALSEDAD IDEOLOGICA, al haber introducido un hecho falso en un documento público, por lo que no se puede</p>	<p> cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>valorar una prueba, que ha sido obtenida incurriendo en delito; por lo que evidencia el ERROR en que incurre el Colegiado, al señalar que esta prueba, acredita la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado”.</p> <p><input type="checkbox"/> Con la versión del testigo PNP EF “SIN EMBARGO: El colegiado no ha teniendo en cuenta que, EN SU DECLARACIÓN DICE QUE LO INTERVIENE PARA PONERLO A BUEN RECAUDO, POR QUE LOS VECINOS LO ESTABAN AGREDIENDO; mas no porque hubiera sido el autor de la sustracción de los bienes a la agraviada; tampoco, se ha tenido en cuenta que esta manifestación difiere de lo declarado por el testigo PNP Julio Ramírez, respecto a la ubicación de los bienes, y que en su declaración consta que fue el testigo Ramírez quien puso los bienes en el canguro del acusado, y que consigno falsamente que estos bienes fueron encontrados en poder del acusado, en el acto de registro personal y de intervención policial, habiendo incurrido en delito de FALSEDAD IDEOLÓGICA, al haber introducido un hecho falso en un documento público; por lo que no se puede valorar una prueba, que ha sido obtenido incurriendo en delito; lo que evidencia el ERROR en que incurre el Colegiado, al señalar que esta prueba, acredita la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado.</p> <p><input type="checkbox"/> Con la información del Acta de Intervención Policial SIN EMBARGO: El Colegiado no ha tenido en cuenta, que, en este documento, SE CONSIGNA UN HECHO FALSO, QUE EL BIEN SUSTRaido A LA AGRaviada SE LE ENCONTRO EN SU PODER; SIN EMBARGO, ESTA PROBADO QUE LOS BIENES FUERON ENCONTRADOS EN LUGAR DISTINTO; HABIÉNDOSE INCURRIDO CON LA ELABORACIÓN DE ESTA ACTA, EN EL DELITO DE FALSEDAD IDEOLOGICA; MAS AUN, SI EN ESTA ACTA NO CONSTA LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PUBLICO; por b que no se puede valorar una prueba, que ha sido obtenida incurriendo en delito; lo que evidencia el ERROR en que incurre el Colegiado, al señalar que esta prueba, acredita la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado”.</p> <p><input type="checkbox"/> Con la información del Acta de Registro Personal SIN EMBARGO: EL COLEGIADO NO HA TENIENDO EN CUENTA, QUE EN ESTE DOCUMENTO SE CONSIGNA UN HECHO FALSO, QUE EL BIEN SUSTRaido A LA AGRaviada SE LE ENCONTRO EN SU PODER DEL ACUSADO, PESE A QUE ESTA PROBADO QUE LOS</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>BIENES FUERON ENCONTRADOS EN LUGAR DISTINTO; HABIENDOSE INCURRIDO CON LA ELABORACIÓN DE ESTA ACTA, EN EL DELITO DE FALSEDAD IDEOLÓGICA; MAS AUN, SI EN ESTE ACTA NO CONSTA LA INTERVENCION DEL MINISTERIO PULICO; por lo que no se puede valorar una prueba, que ha sido obtenido incurriendo en delito; lo que evidencia el ERROR en que incurre el Colegiado al señalar que este prueba, acredita la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado”</p> <p><input type="checkbox"/> Con la versión del acusado A</p> <p>“SIN EMBARGO: EL COLEGIADO NO HA TENIENDO EN CUENTA, QUE ESTA DECLARACION DEL ACUSADO, SI BIEN ACREDITA SU UBICACIÓN EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, PERO LO QUE FUE PARA AYUDAR A LA AGRAVIADA, MAS NO PARA SUSTRALERLE SUS BIENES”; lo que evidencia el ERROR en que incurre el Colegiado, al señalar que esta prueba, acredita la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado”.</p> <p>Con relación a este extremo del recurso de apelación, el colegiado a quo en este punto de la sentencia recurrida concluye que con los medios probatorios mencionados en los párrafos enunciados líneas arriba, “se ha acreditado de modo inequívoco que la persona que fuera aprehendido inicialmente por vecinos del Barrio Bellapampa en las inmediaciones de la calle Pullas y tercer pasaje – Huaraz, y posteriormente intervenido policialmente con fecha 18 de febrero del año 2015 a horas 02.12 de la tarde aproximadamente y luego trasladado a la Comisaria PNP para las diligencias policiales correspondientes, fue identificado como el acusado Jaime A”; esto es lo único que está probando en este extremo, es el lugar de intervención del acusado, y no como erróneamente considera el recurrente, al señalar que esta prueba, acredita la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado, manifestando además que no se tenido en cuenta los extremos de la declaración de la agraviada, quien refiere que al acusado se le encontró al interior del desagüe, las declaraciones contradictorias de la agraviada, la ubicación de los bienes encontrados y el contenido del acta de registro personal; empero, al no ser relevante para probar este estremo de la decisión del colegiado a quo (lugar de la detención del acusado), no advertimos, causas que vicien este extremo del pronunciamiento, más aun si se tiene en cuenta, que la declaración de la agraviada en el extremo de que el acusado se metió a un desagüe, no es un hecho probado por el colegiado a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quo, y las observaciones, el acta de intervención y registro personal, fueron tratados en los acápites sub siguientes de la sentencia recurrida.</p> <p>2.8.3. Respecto al punto “7.4. EL OBJETO MATERIAL DE DELITO, CONSISTENTE EN UN EQUIPO CELULAR MARCA LG – G3, COLOR GRIS Y PROTECTOR DE COLOR ROSADO Y BLANCO, CON IMEI N° 354150-06-144695-6, ADEMÁS DE UNA CARTERA Y TARJETAS DE CREDITO QUE FUERAN SUSTRAIOS A LA AGRAVIADA B EL DIA 18 DE FEBRERO DEL AÑO 2015, AHORAS 01.00 DE LA TARDE APROXIMADAMENTE, FUERON ENCONTRADOS POR INFORMACION DIRECTA E INMEDIATA DEL ACUSADO A, EN UN LUGAR PROXIMO INMEDIATO DE AQUEL DONDE FUERA INTERVENIDO DICHO ACUSADO”</p> <p><input type="checkbox"/> Con el testimonio de B</p> <p><input type="checkbox"/> “SIN EMBARGO: El colegiado, no ha tenido en cuenta, que esta VERSIÓN NO CORROBORADA, PUES, SI EL ACUSADO HUBIERA ESTADO ESCONDIDO EN EL DESAGÜE, HUBIERA ESTADO IMPREGNADO Y MANCHADO DE EXCREMENTOS, LO CUAL NO SE ADVIERTE DEL VIDEO EN LA COMISARIA; TAMPOCO ESTA PROBADO QUE FUE APRENDIDO POR UN POLICIA; EL CUAL NO HA SIDO IDENTIFICADO, tampoco ha tenido en cuenta, que la agraviada tiene otras versiones, en las cuales no reconoce al acusado, tales como en el documento “certificado médico legal” en la que dice que fue agredida por un desconocido, no indica las características físicas que coincidan con la identidad del acusado; el documento protocolo psicológico, en la que indicó que no vio el rostro del acusado; y finalmente, su manifestación ante el Fiscal, en la que indicó que no vio la características físicas de su agresor; lo que evidencia el ERROR en que incurre el Colegiado, al señalar que esta prueba, acredita la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado”</p> <p><input type="checkbox"/> Con el testimonio del PNP ER</p> <p>“SIN EMBARGO: El colegiado no ha tenido en cuenta, que, EN SU DECLARACIÓN DICE QUE LO INTERVIENE PARA PONERLO, EN BUEN RECAUDO, PORQUE LOS VECINOS LO ESTABAN AGREDIENDO; más no porque hubiera sido el autor de la sustracción de los bienes a la agraviada; tampoco, se ha tenido en cuenta que esta manifestación difiere de lo declarado por el testigo PNP EF, respecto a la ubicación de los bienes, y que en su declaración</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>consta que fue el testigo Ramírez quien puso los bienes en el canguro del acusado, y que consigno falsamente que estos bienes fueron encontrados en poder del acusado, en el acta de registro personal y de intervención policial, habiendo incurrido en delito de FALSEDAD IDEOLÓGICA, al haber introducido un hecho falso en un documento público, por lo que no se puede valorar una prueba, que ha sido obtenida incurriendo en delito; por lo que evidencia el ERROR en que incurre el Colegiado, al señalar que esta prueba, acredita la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado”.</p> <p><input type="checkbox"/> Con el testimonio en careo de los PNP ER y EF. “SIN EMBARGO El Colegiado no ha tenido en cuenta, que el POLICIA EF HA INDICADO QUE EL NO ESTUVO AL MOMENTO DEL HALLAZGO, y que el dicho del policía R, solo está en su dicho, mas no en prueba alguna que lo corrobore; tampoco, se ha tenido en cuenta que esta manifestación difiere de lo declarado por el testigo PNP EF, respecto a la ubicación de los bienes, y que en su declaración consta que fue el testigo Ramírez quien puso los bienes en el canguro del acusado, y que consigno falsamente que estos bienes fueron encontrados en poder del acusado, en el acta de registro personal y de intervención policial, habiendo incurrido en delito de FALSEDAD IDEOLOGICA, al haber introducido un hecho falso en un documento público; por lo que no se puede valorar una prueba, que ha sido obtenido incurriendo en delito; lo que evidencia el ERROR en que incurre el Colegiado, al señalar que esta prueba, acredita la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado”</p> <p><input type="checkbox"/> Con la información contenida en el Acta de Intervención Policial “SIN EMBARGO el Colegiado no ha tenido en cuenta, que, en este documento, SE CONSIGNA UN HECHO FALSO, QUE EL BIEN SUSTRADO A LA AGRAVIADA SE LE ENCONTRO EN SU PODER: SIN EMBARGO, ESTA PROBADO QUE LOS BIENES FUERON ENCONTRADOS EN LUGAR DISTINTO; HABIENDOSE INCURRIDO CON LA ELABORACIÓN DE ESTA ACTA, EN EL DELITO DE FALSEDAD IDEOLOGICA; MAS AUN, SI EN ESTE ACTA NO CONSTA LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PUBLICO; por lo que no se puede valorar un a prueba, que ha sido obtenido incurriendo en delito; lo que evidencia el ERROR en que incurre el Colegiado, al señalar que esta prueba, acredita la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado”</p> <p><input type="checkbox"/> Con la información contenida en el Acta de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Intervención Policial</p> <p>“SIN EMBARGO, el Colegiado no ha tenido en cuenta, que, en este documento, SE CONSIGNA UN HECHO FALSO, QUE EL BIEN SUSTRADO A LA AGRAVIADA SE LE ENCONTRO EN SU PODER; SIN EMBARGO, ESTA PROBADO QUE LOS BIENES FUERON ENCONTRADOS EN UNLUGAR DISTINTO; HABIENDOSE INCURRIDO CON LA ELABORACIÓN DE ESTA ACTA, EN EL DELITO DE FALSEDAD IDEOLOGICA” MAS AUN, SI EN ESTE ACTA NO CONSTA LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PUBLICO; por lo que no se puede valorar una prueba, que ha sido obtenido incurriendo en delito”.</p> <p><input type="checkbox"/> Con la información del contenido del Acta de Registro Personal</p> <p>“SIN EMBARGO: el colegiado no ha tenido en cuenta, que, en este documento, SE CONSIGNA UN HECHO FALSO, QUE EL BIEN SUSTRADO A LA AGRAVIADA SE LE ENCONTRO EN SU PODER SIN EMBARGO, ESTA PROBADO QUE LOS BIENES FUERON ENCONTRADOS EN LUGAR DISTINTO; HABIENDO INCURRIDO CON LA ELABORACION DE ESTA ACTA, EN EL DELITO DE FALSEDAD IDEOLOGICA” MAS AUN, SI EN ESTE ACTA NO CONSTA LA INTERVENCION DEL MINISTERIO PUBLICO; por lo que no se puede valorar una prueba, que ha sido obtenido incurriendo en delito; lo que evidencia el ERROR en que incurre el Colegiado, al señalar que esta prueba, acredita la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado”</p> <p><input type="checkbox"/> Con la información contenida en el acta de Inspección Técnico Policial</p> <p>“SIN EMBARGO, el colegiado no ha tenido en cuenta, que en este documento, SE INDICA QUE FUE UN VECINO QUIEN INDICO EL LUGAR DE LOS BIENES, MAS EL ACUSADO; lo que evidencia el ERROR en que incurre el Colegiado, al señalar que esta prueba, acredita la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado.</p> <p><input type="checkbox"/> Con la información contenida en la Boleta de Venta N° 003547</p> <p>“SIN EMBARGO El Colegiado no ha tenido en cuenta, que no está probada la sustracción de este bien, por parte del acusado; lo que evidencia el ERROR en que incurre el Colegiado, al señalar que esta prueba, acredita la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado”</p> <p><input type="checkbox"/> Con la información contenida en el Boucher del Banco de Crédito del Perú de fecha 18 de Febrero del 2015 de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la cuenta de ahorros N° 375-30864920-0-43 perteneciente a B EL Colegiado señala, de lo que se desprende, que, efectivamente se ha acreditado la existencia material y física del equipo celular y la suma dineraria que la agraviada Romelia Rosalina fuera objeto de despojo por el acusado A, esto es el equipo celular TERM 4G IGD855 Negro, IMEI 354150-06-144695-6, CEL. 945246186, y la suma de S/. 1,970.87 soles.</p> <p>Con relación a este extremo del recurso de apelación, el colegiado a quo en este punto de la sentencia recurrida concluye que con los medios probatorios mencionados en los párrafos enunciados líneas arriba, “que efectivamente se ha acreditado la existencia material y física del equipo celular y la suma dineraria que la agraviada Romelia Rosalinda fuera objeto de despojo por el acusado Jaime A, esto es el equipo celular TERM 4G LG D855 NEGRO, IMEI 354150-06-144695-6, cel 945246186, y la suma de S/. 1,970.87 soles”; esto es, lo único que está probando en este extremo, es la preexistencia de los objetos materiales de delito (celular cuya descripción se ha anotado líneas arriba y el dinero ascendente a la suma de S/. 1,830.00 soles), no teniendo ninguna relación con este extremo de los hechos probados, determinar y/o atender sobre las declaraciones contradictorias de la agraviada, el lugar y forma de aprehensión del acusado, las lesiones sufridas por la agraviada.</p> <p>2.8.4. Por último, respecto al punto “7.5. QUE, LA PERSONA QUE DESPOJARA A LA AGRAVIADA B DEL EQUIPO CELULAR MARCA LG-G3, COLOR GRIS Y PROTECTOR DE COLOR ROSADO Y BLANCO, CON IMEI N°354150-06-144695-6, ASI COMO LA SUMA DE S/. 1,830.00 SOLES, HA SIDO IDENTIFICADO POR DICHA AGRAVIADA, COMO EL ACUSADO A, QUIEN PARA CONSUMARLO HA HECHO USO DE LA VIOLENCIA, OCACIONANDO LESIONES EN LA INTEGRIDAD FISICA DE LA AGRAVIADA”</p> <p>El a quo sostiene que se ha evaluado la versión de los hechos de la agraviada B, quien por ser la única testigo presencial de los mismos, se ha realizado en concordancia con la información contenida en las premisas fácticas de los diversos medios de pruebas actuados en los debates orales y analizados bajo los parámetros previstos del Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, al cual este órgano jurisdiccional se adscribe, encontrándola coherente, verosímil y persistente; no obstante ello el recurrente, considera que “El colegiado no ha tenido en cuenta; en primer lugar; NO EXISTE PRUEBAS PERIFERICAS,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO; en segundo lugar, no se ha tenido en cuenta, QUE, CERTIFICADO MEDICO LEGAL, EN ESTA, NO SE DESCRIBE CARACTERISTICA FISICA ALFUNA DEL POSIBLE AGRESOR; pues se indica que fue un desconocido, en tercer lugar, no se ha tenido en cuenta que EL PROTOCOLO PSICOLOGICO, LA AGRABIADA DIJO QUE SOLO VIO LA VESTIMENTA MAS NO VIO EL ROSTRO, COMO LO HACE EN EL JUICIO; en cuarto lugar, no se ha tenido en cuenta que la testimonial en Juicio Oral de la agraviada, en dicho acto LA AGRABIADA LEYO SU MANIFESTACION DAD EN SEDE FISCAL, EN LA QUE HABIA MANIFESTADO QUE RESPECTO A LAS CARACTERISTICAS FISICAS DE SU ATACANTE, NO LO VIO POR EL SHOCK EN QUE ESTABA, ESTO ES NO VIO EL ROSTRO DE SU AGRESOR COMO LO DICE EN JUICIO, tampoco SE HA TENIDO EN CUENTA, QUE LA AGRABIADA TIENE HASTA CUATRO VERSIONES, EN SU MANIFESTACION FISCAL, DICE QUE NO VIO LAS CARACTERISTICAS DE SU AGRESOR, POR EL SHOCK EN QUE ESTABA; ANTE LA MEDICO LEGISTA, DICE QUE FUE AGREDIDA POR UN DESCONOCIDO, NO INDICANDO QUE VIO SU ROSTRO; ANTE LA PSICOLOGA, REFIERE QUE VIO MAS QUE ERA DE TAMAÑO NORMAL, CONTEXTURA NO MUY DELGFADA, NORMAL, ESO NO MAS VIO, NO DICE QUE VIO EL ROSTRO DE SU AGRESOR MIENTRAS QUE EN JUICIO DICE RECONOCER AL ACUSADO, POR QUE LE VIO SU ROSTRO, LO CUAL EVIDENTEMENTE RESULTAN CONTRADICTORIAS, POR TANTO, NO ACREDITA VEROSIMILITUD; lo cierto es que, LA AGRABIADA, AL VER QUE ACUSADO CORRIO, CON EL AFAN DE APREHENDER A SU AGRESOR; LO CONFUNDIO CON SU AGRESOR, SIENDO SU RELATO UNA MALA PERCEPCION DE LOS HECHOS; lo que evidencia ERROR en que incurre el Colegiado, al señalar que esta prueba, acredita la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado”</p> <p>Ahora bien del caudal probatoria actuado en juicio oral, los mismos que fueron valorados por el colegiado a quo, respecto a la no presencia de pruebas periféricas que acrediten la responsabilidad del acusado, conforme lo sostiene “Esta conclusión arribada por el Colegiado tiene, se sustenta en la versión de la agraviada en juicio oral, corroborando con las</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>versiones otorgadas en el examen de la Perito Psicóloga JV, la versión de la misma en el Acta de Intervención Policial, en los cuales se afirma el modo categórico como el acusado le sustrajo sus pertenencias y le agredió físicamente. También se encuentra corroborado, con la visualización y lectura del Acta de registro de visualización de CD, en el cual se observa, se describe y se deja constancia de las prendas de vestir del acusado, quien es la persona que corría en dicho video y por detrás le seguía la agraviada, características es la vestimenta del acusado que coinciden con aquellas otorgadas por la misma agraviada y constatada en el la visualización de video del informe y noticia periodístico sobre los hechos materia de juzgamiento". Asimismo , con relación, a las supuestas contradicciones, en las declaraciones de la agraviada, cabe mencionar, que tal como lo menciona el recurrente, las contradicciones que advierte en las declaraciones de la agraviada radicarían en el hecho de que en todas dice no haber visto el rostro del acusado, para que contradictoriamente en juicio oral refiera haber visto el rostro del acusado; al respecto se debe tener en cuenta que las declaraciones que dichas versiones resulten coherentes entre sí, por cuanto coinciden respecto al contexto la imputación realizada por la agraviada en contra del acusado, coinciden respecto de la identificación e individualización del acusado como el autor de dichos hechos, coinciden respecto de la oportunidad en tiempo y lugar en que el acusado sustrajo los bienes, además de las circunstancias concretas en del lugar donde fue intervenido el acusado y encontrando sus bienes, por lo que, al quedar acreditada y dilucidada este extremo del recurso, tampoco caen este extremo advertimos causa que vicien el contenido de la sentencia.</p> <p>2.9. Punto aparte si es atender el extremo respecto al lugar donde se encontraron los bienes, considerando el recurrente que al haberse consignado datos falsos en el acta de registro personal que los bienes se le habian encontrado al acusado, este medio probatorio no debió ser valorado; cabe señalar que este argumento de defensa fue propuesto en primera instancia y fue atendido por el Colegiado a guoquien a mencionado "por otra parte, respecto de los argumentos del Abogado defensor del acusado, en el sentido que los bienes incautados no fueron encontrados en poder del acusado, además de existir certeza del lugar donde fueron encontrados estos, por existir contradicciones entre los dichos de los efectivos policiales ER y EF, además con el Acta de Registro Personal de dicho acusado. En este extremo, es de advertirse que las</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contradicciones habidas en relación al lugar donde se encontró e incauto el equipo celular de la agraviada, del careo practicado entre dichos efectivos policiales, se ha esclarecido que el equipo celular sustraído a la agraviada B fue encontrado en un canal de regadío a 03 o 05 metros del lugar de la intervención del acusado, el cual fue puesto por el efecto Julio Ramírez Torre en el canguro que portaba el acusado intervenido, y el Registro Personal fue realizado por el efectivo EF en la comisaría PNP, sin haber conocido este último que el equipo celular fuera encontrado primigeniamente en el canal de regadío. Esta circunstancia, ha sido constatada por la agraviada quien refiere que su equipo celular fue encontrado por información del acusado dentro de un desagüe.</p> <p>Por ello, si bien es cierto el Acta de Registro Personal contiene una circunstancia de hecho no conforme a la realidad, empero para restarle validez y eficacia procesal dicha acta y no ser merituada su contenido, solo se producirá cuando no exista certeza sobre las personas que han intervenido en la actuación procesal, o si faltare la firma del funcionario que le ha redactado, o si existiera alguna omisión de formalidad en el acta que no se pudiera ser suplica con certeza con otros elementos de la misma actuación o actuaciones conexas. De lo actuado se desprende, que se ha acreditado que las personas intervinientes en dicho acto de investigación lo constituyen el efectivo policial EF, quien formuló {o dicha acta, además del intervenido Jaime A, y respecto de su contenido [haberse encontrado el equipo celular en poder del acusado], este extremo ha sido esclarecido con el careo de los efectivos policiales EF y JT, así como con la versión de la agraviada, el acta de intervención policial, acta de Inspección Técnico Policial, esto es que dicho equipo celular fue encontrado dentro de una alcantarilla y que se supo de tal lugar por información del acusado in situ. Por lo que, el acta de Registro Personal debe ser valorado en todo su integridad".</p> <p>Posición que comparte este colegiado; ya que, si bien se consignó erróneamente el dato de los bienes sustraídos fueron encontrados en poder del acusado, esta anotación, no revista la importancia y connotación que el recurrente pretende atribuir; toda vez, que como se ha mencionado a lo largo de todo el análisis, este extremo del contenido del mencionado medio probatorio (acta de registro personal), no ha sido tomado en cuenta por el colegiado a quo para acreditar algún extremo de su decisión, más un, si se tienen en cuenta que el hecho probado por el colegiado a quo al respecto es que los bienes sustraídos fueron encontrados en un lugar cercano e inmediato del lugar</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>donde fue intervenido el acusado; siendo ello así, al no formar parte este argumento para sus tentar los hechos probados por el Colegiado a quo, no le quita validez y eficacia procesal dicha acta, máxime, si se tiene en cuenta que con el extremo no cuestionado del aludido medio probatorio, solo acreditar hechos periféricos al de la posesión de los bienes sustraídos.</p> <p>Por estos fundamentos, y en atención a las normas glosadas, los señores Jueces Superiores, miembros de la Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia de Ancash, al no advertir vicios de nulidad, por unanimidad abordaron a lo siguiente:</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta . Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre robo simple, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISION</p> <p>I. DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado RC, en representación de sentenciado Jaime A, a través de su escrito corriente de fojas 463 – 510, oralizado en la audiencia de apelación de sentencia, conforme se registra de fojas 537 y 538.</p> <p>II. CONFIRMARON la sentencia venida en grado, Resolución Numero treinta y uno, del cuatro de abril del año dos mil dieciocho, que FALLA: CONDENANDO al acusado A, cuyas generales de ley obran en la presente sentencia, como autor del delito de CONTRA EL PATRIMONIO, en la modalidad de ROBO SIMPLE previsto en el artículo 188° del Código Penal, en agravio de B, y como tal se le impone la PENA PRIVATIVA de LIBERTAD EFECTIVA</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	de (04) CUATRO Y (08) OCHO MESES y lo demás que contiene; NOTIFIQUESE Y DEVUELVA al juzgado de origen, cumplido que se el trámite en esta instancia superior. Juez Superior ponente	<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>					X					10
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i> 					X					

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre robo simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta									
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60						
										[7 - 8]							Alta					
		Postura de las partes					X			[5 - 6]							Mediana					
										[3 - 4]							Baja					
										[1 - 2]							Muy baja					

	Parte considerativa	Motivación de los hechos						X	40	[33- 40]	Muy alta										
								X		[25 - 32]	Alta										
										X	[17 - 24]	Mediana									
										X	[9 - 16]	Baja									
											[1 - 8]	Muy baja									
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		10	[9 - 10]	Muy alta										
								X		[7 - 8]	Alta										
		Descripción de la decisión								X	[5 - 6]	Mediana									
											[3 - 4]	Baja									
											[1 - 2]	Muy baja									

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00197-2017-74-0201-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Parte expositiva	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta					
							[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes					X	[5 - 6]	Mediana					
							10						

Calidad de la sentencia de segunda instancia									[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja										
	Parte		2	4	6	8	10													
		Motivación						X		[33- 40]	Muy alta									
considerativa	de los hechos							40												
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta										
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana										
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja										
									[1 - 8]	Muy baja										
	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	10												
							X		[9 - 10]	Muy alta										
																				60

	Parte resolutiva								[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00197-2017-74-0201-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo simple según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00197-2017-74-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2021.

Por lo tanto, aplicando la metodología establecida se obtuvo el siguiente resultado: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo simple, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, en la sentencia de segunda instancia, fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Interpretando los resultados de la sentencia de primera instancia que fue de calidad alta, cabe mencionar que alcanzó el valor de 60 en un rango previsto de [49-60]. Siendo que, en su parte expositiva se hallaron todos los indicadores. Así como en la parte considerativa se hallaron todos los indicadores; y en la parte resolutive, también, se hallaron todos los indicadores.

Respecto de los resultados obtenidos, puede afirmarse que es una resolución cuyos datos revelan la individualidad de la sentencia, conforme lo establece el Nuevo Código Procesal Penal (Jurista Editores, 2019) destacando entre ellos datos del expediente, del proceso, las partes, lugar y fecha de expedición, número de la resolución, por lo que puede afirmarse que la tendencia es a enfatizar que la sentencia es una norma particular que rige para las partes respecto a un hecho concreto y real.

Pasando al análisis de los hallazgos en la parte considerativa se puede decir que es de fundamental importancia, porque en este punto se aplica el Principio de

Motivación, lo que significa que dicha argumentación debe ser coherente, lógica, clara conforme sostiene San Martín (2006) siguiendo a Cortez (2001). Además como bien se conoce, aplicar éste principio es una orden Constitucional, ya que vulnerar el

principio de motivación dispuesto en la Carta Política artículo 139 Inciso 5 (Chaname, 2009) implicaría incurrir en nulidad, por eso el manejo y aplicación del Principio de Motivación forma parte del ejercicio de la potestad jurisdiccional. Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en este trabajo, se puede decir que ha sido completo el manejo del principio de motivación, pues hay motivación de los hechos, el derecho, la pena y de la reparación civil, por lo que la aplicación del principio de motivación ha sido conforme a lo dispuesto en la norma Constitucional, de ahí que se pueda afirmar que los argumentos vertidos, hayan sido más enfáticos al ocuparse de la determinación de la tipicidad y de la antijuricidad, asimismo al evaluar los hechos, han considerado los medios de prueba actuados, etc. Por ello, puede afirmarse que el manejo del principio de motivación está como lo que ordena la Constitución. (Chanamé, 2009).

Analizando, la parte resolutive se puede decir que en esta parte de la sentencia es donde el Juez se pronuncia sobre los hechos materia de imputación, decidiendo su inocencia o culpabilidad, asimismo (San Martín, 2006) señala, que el pronunciamiento del Juez deberá guardar relación con la parte considerativa a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión, tal es así que podemos mencionar que esta parte de la sentencia se aproxima a lo expuesto por el autor.

Por su parte, interpretando los resultados de la segunda sentencia que fue de calidad muy alta, esto fue porque alcanzó el valor de 60 en un rango previsto entre [49-60]. Siendo que en su parte expositiva se encontraron todos los indicadores. Así como en su parte considerativa; y finalmente en la parte resolutive, se hallaron todos los indicadores.

En relación a los resultados obtenidos en la parte considerativa se puede apreciar que es igual a la primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución y estos son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

En base a estos resultados puede afirmarse que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, debe evaluarse si la decisión resuelve los

puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible, estos criterios se adecuan a lo planteado por (Vescovi, 1988).

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre robo simple del expediente N° 00197-2017-74-0201-JR-

PE01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Se concluye que la sentencia de primera instancia es de muy alta calidad, ya que se basan en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en la presente investigación, cuya variable se sitúa en un rango entre [49 - 60], la cual se considera como una sentencia muy bien estructurada.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Se concluye que la sentencia de segunda instancia es de muy alta calidad, ya que se basan en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en la presente investigación, cuya variable se sitúa en un rango entre [49 - 60], la cual se considera como una sentencia muy bien estructurada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Aguiló, J. (1997). Independencia e Imparcialidad de los Jueces y Argumentación Jurídica. *Conferencia pronunciada en el Seminario de Argumentación Jurídica.* ISONOMÍ. N° 6, pp. 71 – 79.

Aller, G. (s.f). *El Derecho Penal del Enemigo y la Sociedad del Conflicto.*
http://www.fder.edu.uy/contenido/penal/pdf/2010/derechopenal-delenemigo_aller.pdf.

Almaida, H. J. (2013). *Justicia de Paz en Ecuador: Características Principales, Ventajas y Problemática en su implementación.* (Trabajo de fin de carrera

titulado Universidad Internacional Sek). Ecuador: Servicio de Publicaciones de la Universidad Internacional Sek.

Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso9001-de-gestion-de-la-calidad/>

Arenas, L. & Ramírez, B. (2009, Octubre). *La argumentación jurídica en la sentencia*. [En línea]. EN, Revista Electrónica en Contribuciones a las Ciencias Sociales – (CCSS). Recuperado de: www.eumed.net/rev/ccss/06/alrb.htm.

Artiga, A. (2013). *La Argumentación Jurídica de Sentencias Penales en el Salvador* (Tesina para obtener el título de posgrado: de master judicial). El Salvador. Universidad del Salvador.

Asociación Española de empresas en consultoría - AEC (2013). *La Administración de Justicia en España en el siglo XXI*. España. Recuperado de: <https://www.consultoras.org/documentos-e-informes-aec/administracionjusticia-espana-siglo-xxi>

Azabache, C. (2003). *Introducción al procedimiento penal*. Lima: Palestra

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Ed). Madrid: Hamurabi

Balbuena, P., Díaz, R., Tena de Sosa, F. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.

Barreto, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>

Barriga, P. (2014). *“Sentencias Estructurales y Protección del Derecho a la Salud”*. (Tesis para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en política jurisdiccional). Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Beccaria, C. (1984). *De los Delitos y las Penas*. Buenos Aires: Ediciones Orbis.
- Bolívar, L. (2000). Justicia y Acceso. Los Problemas y las Soluciones [Versión Electrónica]. IIDH. Recuperado el 07 de Junio del 2016, de <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/10272/00128720160606104432.pdf>
- Bramont-Arias, L. (2004). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Perú, Edit. Santa Rosa.
- Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: ARA Editores
- Cabanellas, G. (s.f.). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual A-B, T. I.*, decimosexta edición, Buenos Aires: Editorial Heliasta,
- Cafferata, J. (2003). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Ed). Buenos Aires: DEPALMA
- Cajas, W. (2011). *CÓDIGO CIVIL: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales*. (17ava Ed). Lima: Editorial RODHAS
- Calderón, S. (2006). *Colección Didáctica Análisis Integral de Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carbonel, V. (2011). *“Valoración de la confesión sincera en las sentencias remitidas por los magistrados superiores en los procesos en los distritos judiciales de*

Lima, Ica y Junín durante los años 2007 y 2008". (Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho con Mención en Ciencias Penales). Perú: Universidad Nacional de San Marcos.

Caro, J. (2004). *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Perú: Editorial GRIJLEY

Caro, J. (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Perú: Editorial GRIJLEY

Carrara, F. (1983). *Programa de Derecho Criminal – Parte General*, Bogotá: Editorial Temis.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Centro de Estudios de Justicia de las Américas, *Reporte sobre el Estado de la justicia en las Américas 2002-2003*.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Ed). Lima: Jurista Editores

Cholbi, F. (2007). *Ejecución de sentencias*. España: Lex Nova.

Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Ed). Valencia: Tirant lo Blanch.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch

Córdoba, J. (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch

Corso, A. (1999) *El delito, el proceso y la pena (Prontuario del Derecho Penal y Procesal Penal) – Arequipa Perú*

Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. Ed.). Buenos Aire: Depalma

Creus, C. (1999). *Derecho Penal, Parte Especial*. 6ta Ed. Buenos Aires: Astrea.

Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores

Cubas, V. (2006) *Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal – Revista Derecho & Sociedad*.

De Bernardis, L. (1985). *La garantía procesal del debido proceso*. Lima: Editor

De la Oliva, A. (1999). *Derecho Procesal Penal*. España, Madrid: Ed. Ecera

De la Oliva, S. (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.

De Santo, V. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: VARSÍ

Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía

Diario El País (2014). *Justicia y corrupción*. Recuperado de:
https://elpais.com/elpais/2014/01/09/opinion/1389266742_586636.html

Diario LA Ley (2015). Conozca los cinco grandes problemas de la justicia en el Perú.
Recuperado de: <http://laley.pe/not/2982/conozca-los-cinco-grandesproblemas-de-la-justicia-en-el-peru/>

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference.
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad>

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference.
Recuperado de:
<http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>

Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference.
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>

Donna, E. (2003). *Derecho Penal –Parte Especial*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.

Echandía, D. (2013). *Teoría General del Proceso*. Tercera Edición. Buenos Aires, Argentina: Editorial Universidad EU.

Echandía, H. (2002). *Teoría general de la prueba judicial*. Lima, Perú: Temis.

Ermo, Q. (2009, Noviembre). *Apuntes Jurídicos: La Competencia*: Recuperado de:
<http://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/competencia.html>

Escalona, A. (2003). Justicia y Derecho - el Cumplimiento de las Reglas de Tokio y la Experiencia de los jueces encargados del Control de la Ejecución, Revista Cubana del Tribunal Supremo Popular

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA.

Falcón E. (2000). *Tratado de la Prueba (T.II)* Madrid: ASTREA

Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Ed). Camerino: Trotta

Fix, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Fix, H. (1992). *La Administración de Justicia. México. Porrúa – UNAM*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2109. [citado el 17 May 2015]. 8: 69 – 96. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2109/8.pdf>

Florián, E. (1982). *De las pruebas penales* (Tomo II - Tercera Edición). España, Barcelona: Editorial Temis

Fonseca, E. (2012). *Metodología de la investigación científica [en línea] matriz de consistencia*. <http://nrojas.blogcindario.com/2012/04/00002-matriz-deconsistencia.html>

Fontan, C. (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot

- Franciskovic I. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. (3ra Ed). Italia: Lamia
- Frisancho, M. (2013), *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia*. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS
- Gaceta Jurídica. (2011). *Vocabulario de uso judicial*. Editorial El Búho, Lima, Perú.
- García D. (2004). *Manual del proceso penal*. Lima – Perú
- García, P. (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. *Eta Iuto Esto*, 1-13. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wpcontent/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf
- Giménez, G. (1996). *Incidencia del derecho de información en los juicios de jurados, en Jueces para la Democracia*.
- Gimeno, S. (2001), *La reforma de la LECRIM y la Posición del Ministerio Fiscal, en la Investigación Penal*. Madrid: España. Editorial Lustel.
- Gómez B. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico
- Gómez, A. (2002). *Los problemas actuales en Ciencias Jurídicas*. Valencia: Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana. Recuperado de <http://www.eumed.net/librosgratis/2011b/945/EL%20EJERCICIO%20DEL%20IUS%20PUNIENDI%20DEL%20ESTADO.htm>
- Gómez de Llano, A. (1994). *La sentencia civil*. (3ra. Ed). Barcelona: Bosch.

Gómez, G. (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines*. (17ª. Ed.) Lima: RODHAS.

González, A. (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal*: Laguna

Guash, S. (2006). *El sistema de impugnación en el Código Procesal Civil del Perú. Una visión de derecho comparado con el sistema español, en Derecho Procesal Civil. Congreso internacional*, Lima. Colección Encuentros. Fondo de Desarrollo Editorial de la Universidad de Lima.

Günther, J. (2003). *¿Qué protege el derecho penal: bienes jurídicos o la vigencia de la norma?* Colombia: Universidad Externado de Colombia.

Gudiño, J. (2004). *La calidad en la justicia: corresponsabilidad de jueces, litigantes y partes*. Recuperado de: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/refjud/cont/3/pjn/pjn4.pdf>.

Guillen, T, Medrano, G. & Medran, S. (2013). *La Revisión de Sentencia Firmes que Tuvieron como Fundamento la Declaración de Testigos o Peritos que hayan sido condenados por el Delito de Falso Testimonio*. (Trabajo de Investigación para obtener el grado de Licenciado (a) en Ciencias Jurídicas). El Salvador. Universidad de el Salvador.

Guillermo, L. (2011). *La reparación civil en el proceso penal: Aspectos sustantivos y procesales*

Gutiérrez, W. (2015). *La justicia en el Perú: cinco grandes problemas*. Lima: Gaceta Jurídica

Hammergreen, L. (2004). La experiencia peruana en reforma judicial: tres décadas de grandes cambios con pocas reformas. En línea. (Ed.), *En busca de una justicia*

distinta. Experiencias de Reforma en América Latina. México D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de México.
<http://innovapucp.pucp.edu.pe/publicaciones/administracion-de-justiciadesafios-y-oportunidades/>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Herrera, C. (s.f.). *La prueba testimonial ante el nuevo sistema procesal penal panameño*. Recuperado de:
http://www.uam.ac.pa/pdf/nuevo_sistema_procesal_penal_panama.pdf

Hinostraza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Ed). Lima: Gaceta Jurídica.

Hurtado, P. (2004). *La Reforma del Proceso Penal Peruano*. Lima: Edit. Fondo Editorial de la PUCP

Javier, G. (2014). Los límites al Ius Puniendi estatal. [En línea]. En, revista *Ámbito Jurídico.com.br*. Recuperado de: http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=1095#_ftnref2

Jerí (s.f). Teoría general de la impugnación penal y la problemática de la apelación del auto de no ha lugar a la apertura de instrucción por el agraviado. Tesis Digitales UNMSM. Recuperado de:
http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/jeri_cj/cap4.pdf

Jurista Editores; (2013); Código Penal (Normas afines); Lima: Jurista Editores

Jurista Editores; (2011); Código Penal (Normas afines); Lima: Jurista Editores

Jurista Editores; (2015); Código Penal (Normas afines); Lima: Jurista Editores

Jurista Editores; (2013); Código Procesal Penal (Normas afines); Lima: Jurista Editores

Jurista Editores; (2011); Código Procesal Penal (Normas afines); Lima: Jurista Editores

Jurista Editores; (2015); Código Procesal Penal (Normas afines); Lima: Jurista Editores

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Resoluciones judiciales*. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf

León, R. y Stahr M. (2004). *Yo actuaba como varón solamente. Entrevistas a procesados por delito de violación*. Lima: DEMUS.

Linares, R (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica*. Recuperado de <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>

Machicado, J. (2010). *Concepto del Delito – Apuntes Jurídicos*. Bolivia: Printed in Bolivia.

Maier, B. (1996). *Derecho Procesal penal*. Buenos Aires: Argentina. Editores Del Puerto.

Márquez, R. (1992). *El tipo penal*. México: Unan

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf .

Ministerio Público. (2015). *Conceptos básicos sobre reforma procesal penal para el Ciudadano*. Recuperado de:
http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/33_conceptos_basicos.pdf

Mir, P. (1998). *Derecho Penal: Parte General*. Barcelona: Edit. Euros

Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil. (Tom I)*. Colombia: Temis

Monroy J. (2001) *Estructura del Proceso Penal*. Colombia: Temis

Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma Ed). Valencia: Tirant to Blanch.

Montero. J (2006) *Introducción al proceso civil*. Colombia: Temis

Muñoz, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal*. (2da Ed). Buenos Aires: Julio Cesar Faira

Núñez, C. (1981). *La Acción Civil en el Proceso Penal*. (2da. Ed.). Córdoba.

Neyra J. (2001) *Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral*. Lima. Editorial Imdesa

Pentierra, E. (2006). Administración de Justicia en el Perú: Una Aproximación [En línea] En, *Perú Político.com-Análisis, comentarios y noticias sobre sociedad y política en el Perú*. Recuperado de: <http://www.perupolitico.com/?p=302>

Peña, C. (2009), *Derecho Penal Parte Especial*, Lima: Editorial Moreno

Peña, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra Edición). Lima: GRILEY

Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída en el R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte

Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp. 3755-99- Lima

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el R.N. N° 2126 – 2002- Ucayali.

Perú. Academia de la Magistratura (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*, Lima: VLA & CAR

Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp. 2008 – 1252-15-1601- La Libertad

Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp.6534 - 97 – Lima.

Perú. Corte Suprema. Casación recaída en el exp. 583-93-Piura

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en A.V. 19 – 2001

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.1224-2004

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.2151-96

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.948-2005-Junín

Perú. Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (2004). *Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia*.

Perú. Ministerio de Justicia. (1998). *Una Visión Moderna de la Teoría del Delito*. Lima: El autor

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.04228-2005-HC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.8125-2005-PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.0019-2005-PI/TC

Perú: Corte Suprema. Casación recaída en el exp.912-199 – Ucayali

Perú: Corte Suprema. Casación recaída en el exp.990-2000 – Lima

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.0791-2002-HC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.1014-2007-PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.05386-2007-HC/TC
Perú. Corte Suprema. Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116

Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

Plasencia, M. (2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre ROBO SIMPLE, en el expediente N° 2003-00021-0-2501-JR-P-06, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2015*. (tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Chimbote, Perú.

Polaino, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: GRIJLEY

Prado V. (2010). *La Determinación Judicial de la Pena y Acuerdo Plenarios*. Lima Editorial Indesa

Racicot, D. (2014). *Administración de la Justicia Boliviana empeoro en 2014*. Recuperado de: <http://eju.tv/2015/04/administracin-de-justicia-en-boliviaempeor-en-2014-advier-te-la-onu/>

Ramón, J. (2014). *Corrupción, ética y función pública en el Perú*. Recuperado de: <file:///C:/Users/Windows7/Downloads/10069-35133-1-PB.pdf>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Real Academia Española. (2014). Asociación de Academias de la Lengua Española. *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed., Edición del Tricentenario. Madrid: España. [En línea]. <http://buscon.rae.es/drae/srv/search?val=m%E1xima>

Ríos, M. (2015). El Presidente de la Corte del Santa expone balance de la situación de su institución durante los primeros ocho meses del 2015. Existe preocupación por el aumento de la carga procesal. *Diario el Correo*. Recuperado de: <http://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/chimbote-planteancrear-un-juzgado-anticorrupcion-en-el-santa-620035/>

Rocco, J. (2001). *La sentencia en el Proceso Civil*. Barcelona: Navas
Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni

Roxin, C. (2007). *Evolución y Modernas Tendencias de la Teoría del Delito en Alemania*. México D.F: Editorial Ubijus.

Roxín, K. (1993). *Derecho Penal Parte General, Fundamentos, la Estructura Teoría del Delito*. Madrid: Editorial Civitas S.A.

RPPNoticias (2016). Así esta el Perú: Poder Judicial es la segunda institución con mas rechazo. Recuperado de: <http://rpp.pe/politica/elecciones/asi-esta-elperu-poder-judicial-es-la-segunda-institucion-con-mas-rechazo-noticia946086>

Salinas, S. (2013). *Derecho Penal: Parte Especial*. (5ta Edición). Lima: Grijley E.I.R.L

San Martín, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. (Vol. II – 2da Ed). Lima: Grijley.

San Martín, C. (2004). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Ed). Lima: GRIJLEY

San Martín, C. (2008). *Derecho Procesal Penal*, vol. II, Perú, Editorial Grijley.

Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA

Sánchez, P. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA

Sánchez P. (2009) *El Nuevo Proceso Penal*. Editorial Moreno S.A.

Segura, H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf

Segura H. (2007) *El Control Judicial de la Motivación de la Sentencia Penal*. Perú: Fondo Editorial

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Silva, J. (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo. *Revista InDret*, 1-24

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.

Talavera P. (2010) *La sentencia penal en el nuevo código procesal penal – Estructura y Motivación*. Lima Editorial: Academia de la magistratura

Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo

Torio, A. (s.f.). *El conocimiento de la antijuricidad en el delito culposo*. Recuperado de: [ElConocimientoDeLaAntijuricidadEnElDelitoCulposo-46162.pdf](#)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vásquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal. (Tomo I)*. Buenos Aires: Robinzal Culzoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villa J. (2001). *Derecho Penal – Parte General*. Lima Editorial San Marcos

Villavicencio F. (2006) *Derecho Penal – Parte General*. Lima Perú –Editorial Grijley

Villavicencio T (2010). *Derecho Penal: Parte General*. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.
Zaffaroni, E. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma

Zaragoza, C. (2004). *La Independencia del Poder Judicial*. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Año XXXVII, N° 10. D.F., México.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Anexo1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTAIUNO.

Huaraz, cuatro de Abril

Del año dos mil dieciocho.-

I. PARTE EXPOSITIVA

VISTOS Y OIDOS: En Audiencia Pública Oral por ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, integrado por los señores magistrados: X, Y, Z como director de debates, el Juicio Oral seguido contra el acusado A, por el delito de CONTRA EL PATRIMONTO, en la modalidad de ROBO SIMPLE, en agravio de B.

II. IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO.

A, con DNI 47364640, nacido el 29 de Setiembre de 1991 en la ciudad de Lima, con 26 años de edad, conviviente, con 02 hijos, ocupación operario de pintura, domiciliado en Av. López Pasos 1567 - Carmen de la Legua - Callao, sus padres.

III. FASE DE JUZGAMIENTO

3.1. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.

El Ministerio Público imputa al acusado A que con fecha 18 de Febrero del 2015, haber sustraído bienes a la agraviada B, quien en dicha fecha siendo las 01:40 de la tarde estando caminando con dirección a su domicilio a la altura del cruce de la primera entrada del sector Bella pampa con la carretera los Pinos de la ciudad de Huaraz, el acusado A la cogió del cuello con el brazo izquierdo y luego con la mano derecha golpea con un cuchillo en la cabeza al lado derecho de su oreja, pretendiendo arrebatar su cartera y por ello forcejean, motivo por el cual la agraviada ha gritado y ha pedido auxilio, y por ello el acusado la golpea en la boca y la agraviada cae al suelo, logrando el acusado arrebatarle su cartera que contenía un equipo celular marca LG 63, color negro, sus tarjetas de ahorro y crédito, Documento Nacional de Identidad, dinero en efectivo en las sumas de S/. 450.00 y S/. 1,380.00 soles aproximadamente. Ante estas circunstancias, la agraviada se ha levantado y ha empezado a perseguir al acusado, quien ha corrido con dirección a la carretera los Pinos, pidiendo ayuda a las personas que se encontraban por el lugar a fin que cojan al sujeto que le había sustraído su cartera, escondiéndose el acusado en un desagüe fluvial, lugar donde fue encontrado el celular y también la billetera vacía. Por lo que, se solicita se le imponga la pena privativa de Libertad de 26 años por la comisión del delito de ROBO SIMPLE en grado de tentativa o de manera alternativa, por la comisión del delito de Robo Simple en grado de tentativa, se le imponga la pena privativa de libertad de 05 años con 06 meses, así mismo se le imponga la suma por Reparación Civil de S/. 2,000.00 soles a favor de la agraviada.

3.2. DE LAS PRETENSIONES DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO.

La defensa técnica del acusado sostiene que su patrocinado se encontraba de manera circunstancial por el lugar de los hechos, dirigiéndose con dirección al cuarto de su padre y escuchando en esas circunstancias que una persona pedía auxilio, y una señora a quien le dijo que el ladrón había corrido por allá. Precisa, que en ésta fecha su patrocinado estaba trabajando como sereno en la Municipalidad Provincial de Huaraz, por ello decidió ayudarla y corrió detrás de esa persona pero no llegó a alcanzarlo, se cansó, se detuvo y ahí se reunió con algunos vecinos del lugar, converso con ellos y al llegar la agraviada con sus familiares, le imputan y le reclaman que le devuelvan sus bienes, negando su patrocinado los hechos.

Por lo antes mencionado y lo demás expuesto, solicita la absolución de los cargos vertidos por el Representante del Ministerio Público en su oportunidad.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

4.1. OBJETO DE LA CONTROVERSIA.

En el proceso penal existen posiciones contra puestas, por un lado la propuesta por el Ministerio Público y por el otro lado aquella defendida por el Abogado defensor del acusado. Por ello, a partir de esta diferencia de pretensiones es el órgano jurisdiccional del Juicio Oral el encargado de dilucidar estas posiciones disímiles, empero teniendo como marco y límite de dicha decisión la actuación probatoria realizada por las partes en el Juicio Oral en base a las pruebas que aporten suficiencia para la acreditación o no del delito y la responsabilidad de la parte acusada,

En el caso concreto, es materia de controversia de este Juicio Oral la pretensión de condena, pena y reparación civil propuesta del Ministerio Público y por otra parte, la posición del Abogado defensor de acusado A que tiene por objeto acreditar que a éste no le asiste responsabilidad en el delito de Robo que se le imputa, y a partir de ello

emitir se pronunciamiento sobre una decisión de condena o absolución de los cargos inculcados al acusado.

4.2. **RESPECTO DEL DEBIDO PROCESO**

El presente juicio oral se inició y sustancio con arreglo a lo establecido en los artículos 371°, 372° y 373° del Código Procesal Penal, y en atención a ello se hizo conocer al acusado los cargos en su contra, los derechos que le asisten y los alcances de la conclusión anticipada del proceso, quien refirió conocer sus derechos y no aceptó los cargos en su contra, y en coordinación con su defensa técnica el acusado decidió no someterse a la Conclusión Anticipada del Juicio Oral, aceptando declarar en Juicio en su oportunidad: Por ello, se inició el debate probatorio de los medios de pruebas admitidas en la etapa intermedia, en el orden y la modalidad establecido en el artículo 375° de la norma antes acotada, incidiendo en la importancia que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar y conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos.

Asimismo, se constató que la tipificación penal sea la correcta y la correspondencia entre la identidad del agente y la persona sometida a proceso. Así, se ha llegado a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable y la subsunción de los hechos en la norma jurídica en concreto, además en mérito al artículo 374° inciso 1) del Código Procesal Penal de ser el caso, la individualización de la pena y la determinación de la Reparación Civil.

Es de precisar, que conforme al artículo 158° inciso 1) del código Procesal Penal en la valoración de la prueba el juzgador aplica las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia propias de la sana crítica racional para deducir la veracidad de los hechos objeto de prueba, esto a partir de los medios probatorios que le han sido presentados por las partes, valorándolos positivamente a partir del razonamiento, para luego de acreditar el hecho este se reputara como hecho probado.

4.3 RESPECTO DEL DELITO IMPUTADO Y MATERIA DE JUZGAMIENTO.

Los hechos incriminados al acusado A conforme el auto de enjuiciamiento y alegatos de apertura del Ministerio Público, han sido subsumidos en el artículo 188° del Código Penal, concordante en el inciso 3 del primer párrafo del artículo 189°, y artículo 16° del mismo cuerpo normativo, el cual sanciona al agente que, pretende apoderarse ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, con la agravante que la comisión del hecho se ha hecho mano armada.

Este tipo de delito se configura, con el apoderamiento de n bien mueble. Con animus lucrandi, es decir el aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de la amenaza o violencia por parte del agente sobre la víctima (vis absoluta o vis corpolaris y vis compulsiva) destinada a posibilitar la sustracción del bien.⁽¹⁾

Es de precisar, que la realización típica de este delito tiene como antecedente la configuración de su fórmula básica – Robo Simple; el cual está determinada por la acción del apoderamiento que ejecuta el autor sobre los bienes muebles del sujeto pasivo del delito, mediante el empleo de la violencia contra éste o amenaza eminente para su vida o integridad.

Respecto a la violencia empleada, consiste en el despliegue por el agente de energía física humana, animal o mecánica sobre una persona para dificultar, vencer, suprimir o limitar materialmente su libertad de acción y resistencia que esta pudiera oponer para defender sus bienes. Esta energía desplegada por el autor no requiere de una gran intensidad, basta con su relación con el apoderamiento, tampoco requiere un contacto físico del cuerpo del agente con el de la víctima.

La amenaza implica el anuncio del causar un mal posible, verosímil o inminente o de realización inmediata para la vida o integridad física de la víctima y hasta las personas

allegadas a ella en el momento de los hechos, descartándose aquella amenaza que represente peligro para otro bien jurídico diferente a la vida o integridad física.

En este contexto de análisis de los hechos estando aquellos descritos por el Ministerio Público así como a la propuesta principal y alternativa y tipicidad de los hechos imputados al acusado, también resulta necesario analizar la agravante contenida en el inciso 3) del primer párrafo del artículo 189° del código penal respecto de los hechos de **mano armada**.

Esta agravación encuentra su sustento, en la particular situación de capacidad coactiva o intimidante del agente sobre la víctima para **asegurar el resultado planificado, intentando eludir los riesgos de una reacción defensiva de la persona atacada se coloca en condición de superioridad ante la indefensión del sujeto pasivo**(2).

Y en relación al concepto **arma** conforme al acuerdo plenario número **05 – 2015/CJ116, F.J 12, lo constituye aquel objeto que tenga** la característica y capacidad de ataque o defensa de quien la utiliza, **y que su empleo también sirva para expresar ventaja derivada del temor del objeto**. Estando comprendidos también en el concepto arma, todo aquel elemento que en apariencia sea un arma [ya sea propia impropia o de juguete con las características de arma verdadera, replica u otros sucedáneos]. Dicho de otra manera, **será considerada arma todo mecanismo cierto o simulado que coloca al agente en ventaja para reducir al sujeto pasivo, que busca asegurar la ejecución del robo e impedir la defensa del agraviado**.

4.4. RESPECTO DE LOS ALCANCES DEL ACUERDO PLENARIO 02-2005/CJ-

116.

Las salas penales de la corte suprema de la república en acuerdo plenario 02-2005/JC-116 ha precisado criterios para la valoración de los medios de pruebas personales en aquellos delitos en el cual suele ocurrir que el medio de prueba fundamental y muchas veces solitario es la declaración de la víctima, por lo tanto para otorgar valor probatorio

a dicha declaración debe de analizarse ciertas características y condiciones en la que se otorgan.

Así ha precisado que el valor de la declaración del agraviado o testigo, **aun sea el único testigo de los hechos, posee entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones** (3).

Debiéndose, en principio entender e inferirse del testigo y de su declaración que no existan relaciones entre el agraviado e imputado basado en el odio, resentimientos, enemistad u otras razones que puedan incidir en la parcialidad de la disposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. Asimismo, que dicha declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de actitud probatoria. Y, por último, que dicha declaración con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior (Debe observarse la coherencia y solidez del relato del agraviado) y, de ser el caso aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso.

4.5. RESPECTO DE LOS ACTOS DE INVESTIGACION PRACTICADOS EN LA INVESTIGACION PRELIMINAR Y SU VALIDEZ PROCESAL.

Nuestro ordenamiento procesal Penal, contiene los protocolos de actuación de los sujetos procesales que forma parte del proceso penal. Así, estatuye las acciones que en la Policía Nacional podrá y deberá de cumplir dentro de su competencia (atribuciones y facultades), en concordancia con las funciones otorgadas en el artículo 166° de la Constitución Política: **Prever, investigar y combatir la delincuencia.**

Así, en el artículo 67° y 68°, inciso 1) y 2) del Código Procesal Penal se precisa que **la Policía Nacional en cumplimiento de sus funciones, podrá realizar diligencias de urgencia e imprescindibles para reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal.** Asimismo, podrá recoger y

conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito, así como todos los elementos materiales que puedan servir para la investigación. Además, de todas estas diligencias, la Policía sentara actas detalladas las que entregara al fiscal.

Igualmente, sobre las actuaciones policiales conforme los artículos 120ª, inciso 4) del Código Procesal Penal, la Policía Nacional **deberá de documentarla en actas, la cual será suscrita por el funcionario o autoridad que dirige y los demás intervinientes.** Y, conforme al artículo 121ª del Código Procesal Penal, inciso 1) y 2), las actas, **solo carecerá de la eficacia, sino existe certeza sobre las personas que han intervenido en la actuación procesal, o si faltare la firma del funcionario que la ha redactado. Y, la omisión en el acta de alguna formalidad solo la privara de sus efectos, o tomaría invalorable su contenido, cuando ellas no pueden ser suplida con certeza sobre la base de otros elementos de la misma actuación o actuados conexas.**

4.6. RESPECTO DEL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA Y LA VALORACION DE LA PRUEBA ACTUADA EN EL JUICIO ORAL.

Nuestra Constitución Política en el artículo 2ª numeral 24, literal e), cataloga el derecho a la presunción de inocencia como uno de los derechos fundamentales de la persona, al señalar que “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, por ello para imponer una condena el Juez debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado como resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal.

Por otra parte, es de precisar que al ser la prueba el elemento esencial en todo proceso que sirve para acreditar o demostrar un hecho, producir convicción, y certeza en la mente del juzgador para resolver una controversia, dicho derecho se manifiesta también como el derecho a probar de las partes - Principio de la Tutela Efectiva y el Debido Proceso-, esto es el derecho de acopiar, ofrecer y ser admitidas la prueba relacionadas con los hechos que configuran la pretensión de las partes, sin dejar de lado que la carga de la prueba por mandato constitucional corresponde al Ministerio Público, quien debe probar los términos de su acusación con las pruebas de cargo

pertinentes, útiles y conducentes para enervar el derecho de presunción de la inocencia que le asiste el acusado.

Asimismo, es de precisar que es en el Juicio Oral donde se forma o produce la prueba sobre la acreditación y adjudicación de ésta, y conforme el artículo 393°. 1 del Código Procesal Penal para la deliberación y valoración de la prueba, solo podrán realizarse sobre que se hubieran incorporado legítimamente en el Plenario, bajo la observancia de los Principios elementales de contradicción, publicidad, inmediación y oralidad como lo señala el artículo 383° del Código Procesal Penal.

V. ANALISIS INDIVIDUAL DE LA PRUEBA ACTUADAS EN JUICIO:

5.1. PRUEBA DE CARGO

PRUEBA TESTIMONIAL

5.1.1. Interrogatorio de B, quien indica que el día de los hechos siendo la 01:00 de la tarde aproximadamente, cuando se dirigía a su casa sintió cuando una persona [se dirige al acusado presente] le cogió del cuello y le cogoteo con su brazo izquierdo, y con el brazo derecho le golpeo en la cabeza con un objeto punzo cortante, tratando de arrancar la cartera y es en ese momento que voltea y reconoce su rostro, forcejeando y al no poder quitarle su cartera el acusado le propinó un puñete en el rostro, lo cual hace que pierda el equilibrio y caiga de rodillas lastimándose la mano. Ante este hecho, empezó a gritar y ha seguido al agresor quien toma la dirección de la carretera, observando cómo va vestido y la contextura de éste, y en estas circunstancias es que un policía que estaba lavando su moto acudió a su apoyo, observando también que su agresor baja por unas gradas y después lo perdió de vista porque se metió a un desagüe.

Posteriormente, se ha dirigido a su casa y comunico el hecho a sus familiares, con quienes salió nuevamente en busca del agresor, advirtiéndole que éste había sido ubicado escondido en el desagüe y se encontraba aprehendido por un policía vestido de civil, quien le pregunto si aquel era la persona que le había robado, contestándole que si era él porque lo había visto la cara y cuando le reclamo por sus cosas, y alguien dijo que había una cartera dentro del desagüe, reconoció que era su cartera con sus cosméticos

pero ya no había su celular y su billetera estaba vacía, por ello nuevamente le reclamo al acusado, quien le dijo que lo había llevado su amigo, y por tercera vez al preguntarle por el celular, éste les dijo que lo había tapado con unas hojas dentro del desagüe, lugar donde efectivamente lo encontraron, luego lo trasladaron a la comisaria para las investigaciones. Agrega la agraviada, que en su cartera tenía su celular LG G3, tarjetas de crédito, dinero en efectivo, de los cuales se encontró la cartera misma, el celular y algunas tarjetas de crédito que estaban desparramadas en el barro.

5.1.2. Interrogatorio del PNP ER, quien refiere que el día de los hechos participo de una intervención en el barrio de Bellapampa ante el pedido de unas personas del barrio de Bellapampa que había capturado a un presunto delincuente que había robado un celular. Sin embargo, los pobladores en un numero de 25 personas no querían dejar salir al vehículo policial de lugar de la intervención, hasta que el intervenido entregase el bien robado y por esta situación se pregunto al acusado, quien en un primer momento negó saber el paradero del bien robado y al explicárseles las cosas, reconoció de alguna u otra forma que tenía escondido el celular, el cual se logro encontrar por información del lugar que indico el intervenido.

Agrega, que previo a ello se había realizado la búsqueda sin encontrar el celular porque había arbusto y era un lugar de regadío [acequia], y que el Acta de intervención policial se realizó 20 minutos después de capturar al intervenido porque la presencia de los moradores en el lugar, quienes se encontraban agresivos, además el Acta de registro personal lo formula el oficial de tercera Farroñan Bances y su persona era el instructor, agrega que dentro del acta se consigno el bien robado dentro de su registro personal, porque el intervenido tenía un dominio real y visual de donde él había ocultado el bien a unos 03 o 04 metros del lugar de la intervención al lado norte donde se encontraba una sequía.

5.1.3. Interrogatorio del PNP Elvis Ivan Farroñan Bances, quien señala que el día 18 de febrero del año 2015 promediar la 01.00 de la tarde, estando realizando patrullaje motorizado en compañía del suboficial Ramírez Torres

por inmediaciones de la Av. Confraternidad Oeste [altura de Ayahamanan], un transeúnte los alertó que estaban agrediendo a una persona, y constituyéndose al lugar observaron que el acusado era agredido por moradores del lugar y para salvaguardar su vida lo pusieron a buen recaudo en el vehículo policial.

En circunstancia, se entrevistaron con la agraviada quien informó que había sido víctima de robo por parte del intervenido y por ello realizaron el registro personal, encontrándosele el celular en el bolsillo derecho del pantalón, un arma blanca [cuchillo] y todo ello se consignó en el Acta de Registro Personal, para luego trasladarlo a la Comisaría. Precizando, que lo declarado en juicio es lo que ha leído del Acta de Intervención y registro personal, porque no recuerda claramente de los hechos.

5.1.4. Careo realizado entre los testigos Julio Eduardo ramirez Torre y Elvis IvanFarroñan Bances, practicado para esclarecer las contradicciones habidas respecto del lugar donde fuera encontrado el celular sustraído a la agraviada B, en la cual Julio Ramírez Torre indica que los bienes hurtados fueron encontrados a escasamente 03 o 05 metros en un canal de regadío, para lo cual su persona con el intervenido bajaron al canal de regadío para recuperar los bienes, los cuales fueron puestos en el canguro que el intervenido lo tenía, y el efectivo Farroñan Bances es quien realiza el registro personal estando en la comisaría. Por su parte, Elvis IvanFarroñan Bances precisa que su persona no estaba atento cuando el efectivo Ramírez Torre bajó con el intervenido, por cuanto los pobladores del lugar querían agredirlo, y cuando los pobladores del lugar querían seguir agredirlo, y cuando trasladaron al intervenido a la comisaría, que cuando su persona realizó el registro personal.

PRUEBA PERICIAL

5.1.5. Examen de la Perito Medico Claudia Paola Ramos Dominguez, sobre el examen realizado a la agraviada B con fecha 18 de febrero del 2015 respecto al Certificado Médico Legal N° 001057- L, en el cual se ha precisado que la agraviada fue agredida por un desconocido con el mango de

un cuchillo y puñetes para sustraerle sus pertenencias, diagnosticándosele: Herida contuso cortante de 1.5 cm abierta en la región parientalderecha y aumento de volumen en primer dedo d emano izquierda, que requiere atención facultativa y descanso medico legal de 02 por 07 días.

PRUEBA DOCUMENTAL

5.1.6. Acta de intervención Policial, formulada con fecha 18 de Febrero de 2015 y suscrito por los PNP ERs y EF, además del acusado A, en el cual consta de la intervención de A, en circunstancia que era agredido por moradores del barrio de Bellapampa por haber robado los bienes de B, quien indico que dicha persona le había sustraído su celular amenazándola con un cuchillo y dándole golpes a la altura de la sien y otro a la altura del pómulo izquierdo. En tanto, al realizársele el registro personal se pudo hallar el bien robado y un cuchillo que lo tenia escondido en su espalda (debajo de su polo), motivo por el cual fue trasladado a la comisaria PNP de Huaraz.

5.1.7. Acta de Registro Personal, formulada con fecha 18 de Febrero de 2015 y suscrito por el PNP EF y el acusado A, en el cual consta que se halló en posesión del acusado un celular marca LG G3, IMEI 354150-06-144695-6, color gris con un protector color rosado y blanco con stickers, un cuchillo de mango de madera – acero y hoja de acero de 25cm aproximadamente, un canguro marca “CAT” color negro con mallas de tela amarilla y celeste, un gorro de color verde petróleo de tela, la billetera de cuerina color negro contenido en su interior el DNI N° 47364640, una tarjeta de crédito del BCP N° 4557880283380511, una memoria De celular de 4 GB CO46 Kingston.

5.1.8. Acta de Inspección Técnico Policial, formulada con fecha 18 de Febrero de 2015 y en el cual se contrata la participación del Ministerio Publico, la agraviada, el acusado y su abogado defensor, realizado en la calle Pullas y tercer pasaje de la ciudad de Huaraz, se aprecia ser una calle con poco tránsito de vehículos y peatones, en el cual al norte de la vivienda de la familia F se aprecia una sequía de 03 metros de profundidad que tiene una rejilla, refiriendo la denunciante que al preguntar al acusado

sobre sus pertenencias, un vecino le indico que su cartera se encontraba en el interior de dicho canal pero al ir a recoger encontró nada, y al increparle al acusado sobre sus pertenencias, éste indico que su amigo lo tenía, pero a tanta insistencia refiere el acusado que sus pertenencias se encontraban dentro de la rejilla, entonces un menor de 10 años de edad aproximadamente le indico que realice la búsqueda, encontrándose solo el celular y la billetera vacía.

5.1.9. Boleta de venta N° 003547, emitido la Empresa Sales 1 and Internacional S.A. con fecha 31 de Enero del 2015 (San Isidro-Lima) a favor de B, con relación al equipo celular TERM 4G LG D855 NEGRO, IMEI: 354140-06-144695-6, CEL:

945246186, su precio de venta la suma de S/ 1,300.00 soles.

5.1.10. Boucher del Banco de Crédito de Perú, de fecha 18 de Febrero del 2015 de la cuenta de ahorros N° 375-30864920-0-43, perteneciente a B, en el cual se advierte el movimiento bancario de dicha persona en mes de Febrero que se produjo los hechos, cuenta con saldo contable y disponible a la fecha de los hechos de la suma de S/. 1,970.87 soles.

5.1.11. Visualización de la filmación contenida en el CD y lectura de Acta de Transcripción de CD, en la cual se visualiza el archivo de video DVRCHE4-MAIN 1802201501200PM-18022012113PM, y se lectura al Acta de Transcripción de dicho archivo, en el cual se observa las imágenes grabadas de video del día 18 de Febrero del año 2015 desde la 1:20 de la tarde, apreciándose el tránsito de una persona de sexo masculino con polo color rojo, pantalón –buzo de color oscuro, una gorra de color blanca con visera verde, quien voltea haciendo un giro hacia atrás observando que viene una persona de sexo masculino corriendo en la misma dirección, el mismo que viste con una polera gris clara con capucha y cierre de color negro hasta el cuello y una gorra de color verde, quien viste un jean color azul y zapatillas, se aprecia que dentro de la polera del sujeto lleva algo, y que tiene un canguro en la cintura. Acto seguido, se aprecia que el sujeto pasa y después de 8 segundos aparece una

persona de sexo femenino quien viste una blusa floreada de color verde y celeste, con pantalón color guinda y con zapatillas, asimismo 08 segundos después aparece un vehículo Nissan color plateado de doble cabina, y 05 segundos después aparece una persona de sexo femenino, quien es la agraviada que se encuentra realizando gestos de llanto y resignación, persona que se le ve en todo momento trotando detrás de la persona que esta huyendo, asimismo se observa a una persona de sexo masculino que observa estos hechos, el mismo que viste de jean color azul polo blanco y gorro quien solo se limita observar.

5.1.12. Visualización de filmación contenida en el CD, en el cual se visualiza al archivo: DVR CHE4-MAIN 1802201501200PM-18022012113PM, en el cual se observa las imágenes grabadas de video de fecha 18 de Febrero del 2015 desde la 01:20 de la tarde.

Se observa una calle donde se aprecia el paso de un camión de tolva abierto que pasa por la calle, así como a una persona de sexo femenino sentada al costado de la calzada. También se aprecia una casa en construcción con tres sujetos, y 08 segundos después hace su aparición una persona de sexo femenino con blusa de color azul- verde con pantalón oscuro y zapatillas, momento en el cual la señora que esta sentada en la calzada se hace un ademán señalando por donde se ha corrido la persona, posteriormente a 06 segundos hace su aparición una persona de sexo masculino con chaleco verde y con capucha y jean claro, con zapatos y corre detrás de la chica en la misma dirección, 09 segundos después hace su aparición una camioneta gris claro, doble cabina quien lleva en la tolva una moto lineal color blanco, 03 segundos después hace su aparición una persona de sexo femenino vistiendo una polera de color oscuro jean celeste claro con zapatillas, 04 segundos después hace su aparición una persona de sexo femenino quien se encuentra trotando en la dirección de las personas antes descritas, quien viste blusa de color claro jean color oscuro y zapatos.

5.1.13. Visualización de filmación contenida en el CD, en el cual se constata, de una persona detenida en la comisaria de la localidad de Huaraz [el acusado A], quien posee una vestimenta con las mismas características de la persona

que corría ante la persecución de una persona en el otro video visualizado en el lugar de los hechos, quien vestía una polera gris clara, jean azul, el gorro de color verde, un canguro y zapatillas.

5.1.14. Lectura del Protocolo de pericia Psicológica N° 001423-2015-PSC, realizado por la Perito Psicóloga JV, en el cual la agraviada respecto de los hechos refiere que al regresar a su casa para almorzar, sintió un golpe en la cabeza con un objeto, quien la ahorco y agarro su cartera, le da un puñete en la cara y se llevo su cartera, y por ello se cayó al suelo, reaccionando y sangraba su cabeza y cara, gritando y corrió detrás del agresor pidiendo ayuda, y lo buscaron encontrándolo en el desagüe y lo agarraron los vecinos con la ayuda de un joven que es Policía que estaba de civil y posteriormente llegaron los Policías, sobre la persona que le robo refiere que nunca lo ha visto, y que era de tamaño normal, contextura no muy delgada, normal, eso nomas logre ver, porque traía gorra y encima capucha.

Concluyendo, que presenta indicadores psicológicos de afectación emocional asociado a motivo de denuncia.

5.1.15. Interrogatorio del Acusado A, quien indica que cuando se dirigía a su casa [Confraternidad Internacional Este s/n-costado de la piscicultura], una señora le paso la voz diciendo que llamara a los policías porque había ocurrido un robo y se habían dirigido por la parte de arriba, estando laborando en ese momento en el serenazgo de Huaraz. Es el caso, que los pobladores de ese lugar lo señalaron y empezó a correr y se puso su capucha y en un momento que no podía correr más llegó la policía, quienes en todo momento ha tratado de buscar un culpable, para lo cual la agraviada y su madre señalaron a su persona, al llegar la policía colaboro y fue llevado a la comisaria, lugar en el cual un policía colaboro y fue llevado a la comisaria, lugar en el cual un policía le pregunto qué relación tenia Wilmer Mejía Trinidad, respondiéndole que era su hermano, además le hicieron firmar un documento y fue derivado al médico legista. Agrega que los bienes de la agraviada no fueron encontrados en su

poder, que no ha tratado de huir del lugar ni puso resistencia a la Policía y que el día de los hechos estaba vestido con un pantalón jean azul, casaca ploma y una gorra verde.

VI. ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES.

6.1 ALEGATOS DE CLAUSURA DEL MINISTERIO PÚBLICO:

EL Ministerio Publico, precisa que dentro de debate probatorio se ha podido establecer la personalidad penal de A, y se ha podido demostrar con los medios de prueba los elementos objetivo y subjetivo del delito de robo, tipo base del Código Penal, dentro de ellos se exige que el sujeto activo se apodere ilegítimamente mediante violencia o amenaza de un bien ajeno, en este juicio se demostró que a través de la manifestación de la agraviada ha narrado las circunstancia que ha sido víctima de la sustracción de sus bienes (celular y dinero en efectivo), ello mediante violencia física donde indico que el acusado la golpeo con un mango de cuchillo en la parte derecha de la cabeza para poder quitarme los bienes y que además en juicio oral ha reconocido al acusado como el autor del delito que fue víctima, esta sindicación ha sido claramente corroborado con el certificado médico legal n° 001057 donde se ha podido indicar que la agraviada presenta lesiones en la región parietal derecha y esto ha sido ocasionada por agente contuso, así estos bienes han sido acreditado con la boleta de venta del IME, y así también el dinero con el Boucher del BCP. Así también se demuestra la vinculación del acusado con el delito, con la testimonial del sub oficial Ramírez Torres, quien intervino al acusado y que logro encontrar el celular que había sido robada a la agraviada por la información que le brindo el mismo acusado y esto se consigno en el acta la intervención como el bien del acusado, pues este era el único que sabía dónde se encontraba y porque tenían dominio y conocimiento de donde se encontraba el bien materia de sustracción, por ello en sub oficial FB lo ha consignado en el acta de registro personal del acusado, además indica que se encontró con un cuchillo, pero dicho objeto no fue utilizado para propiciar cortes sino solo causar lesiones. Además se ha podido evidenciar que la agraviada ha sufrido lesiones personales y psicológicas, ello con el certificado médico practicado a su persona. Por todo ello M.P solicita la pena de 5 años y seis meses de pena privativa de libertad efectiva así como el pago de S/. 2.000.00 soles a favor de la agraviada.

6.2. ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO:

El abogado manifiesta que se ha demostrado la inocencia de su patrocinado, por cuanto la declaración de la agraviada no es coherente, por cuanto al ser interrogado dijo que si recordaba las características del acusado pero en su declaración previa manifestó que no recordaba por el shock que había sufrido, aun mas en el certificado médico dijo que fue agredida por un desconocido, de igual manera en el protocolo de pericia, luego de 13 días de ocurrido los hechos, en el cual se le pregunto si conocía a la persona que le ataco y dijo que no lo conocía. La pregunta ante todo ello, es como ante una respuesta en la cual se precise que la persona de la agredió físicamente, solo refiere ser de tamaño y contextura normal y no logre ver más, sin embargo en el juicio recuerda en el rostro porque refiera que lo hasta visto, lo cual evidencia con claridad que la agraviada no recordaba en la fecha de los hechos y pasado tanto tiempo ahora si lo recuerde.

Respecto a los testigos policías intervinientes, ha sido la agravada quien indico que indico al acusado y éstos no son testigo directos, sino referenciales, pues estos en el Acta de intervención policial y en el Acta de registro personal consignaron que encontrar un celular y un cuchillo al acusado, sin embargo en juicio habían dicho que se le encontró al acusado, siendo encontrado en un lugar distinto al acusado, y como consecuencia de ello en el careo el testigo EF, refiere que los bienes fueron encontrados en poder del acusado [declaración individual en juicio] y luego dijo que él no estaba presente cuando encontraron los bienes [careo]. Por otro lado el acusado ha indicado que persiguió a una persona con la finalidad de auxiliar a la agraviada, y en el video la persona que corre no se verifica que posea los objetos o bienes de la agraviada, además no se ha presentado testigo que indique que fue el acusado el autor de los hechos, sino mas bien que este iba de camino a su casa, y fue el acusado quien ante el pedido de auxilio de la agraviada fue quien acudió a auxiliarla. Por todas estas consideraciones, la defensa solicita la absolución de su patrocinado de los cargos imputados.

VII. ANALISIS DE HECHOS PROBADOS, NO PROBADOS Y VALORACION GLOBAL DELA PRUEBA ACTUADA EN JUICIO ORAL.

En principio debe de precisarse, que conforme a los alegatos de inicio del Ministerio Público fue materia de propuesta de condena contra el acusado A el delito de Contra el patrimonio – Robo, como pretensión principal en la modalidad agravada de **ROBO SIMPLE mediante mano armada**, previsto y penado en el primer párrafo, inciso 3) del artículo 189° de Código Penal, y como pretensión alternativamente la modalidad básica de Robo Simple, previsto y penado en el artículo 188° del Código Penal. Ambas pretensiones, en grado de Tentativa.

Habiendo finalmente en sus alegatos de clausura, ministerio Público solo sostener la comisión del delito de Robo en su modalidad básica [Robo Simple], en grado consumado. En tal sentido, el Colegiado a fin de resolver el presente proceso penal es necesario aplicar, además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.

Siendo así, tenemos que **SE HA PROBADO** más allá de toda duda razonable lo siguiente:

SE HA PROBADO más allá de toda duda razonable:

7.1. QUE, CON FECHA 18 DE FEBRERO DEL AÑO 2015 A HORAS 01.00 DE LA

TARDE APROXIMADAMENTE, LA AGRAVIADA B SE ENCONTRABA TRANSITANDO A LA ALTURA DEL CRUCE DE LA PRIMERA ENTRADA DE BELLAPAMPA CON LA CARRETERA A LOS PINOS – HUARAZ. LUGAR

DONDE FUERA DESPOJADA DE SU CARTERA CONTENIENDO SUS BIENES PERSONALES.

HECHO PROBADO:

❖ Con el testimonio de la agraviada **B**, quien indica que el día de los hechos siendo la 01.00 de la tarde aproximadamente, cuando se dirigía a su casa el acusado, luego de cogerlo del cuello, cogotearlo y golpearlo en la cabeza y en el rostro le quito su cartera y se dio a la fuga con dirección de la carretera, y luego de seguirle observo que bajo por unas gradas y después lo perdió de vista porque se metió a un desagüe.

❖ Con lo **visualizado** sobre la **filmación contenida en el CD y lectura de Acta de Trascricpción de CD**, en la cual se visualiza y lectura al Acta de Trascricpción de dicho archivo, observándose que la horas 01.20 de la tarde del día 18 de Febrero del año 2015, además de apreciarse a una persona de sexo masculino corriendo, el mismo que viste con una polera gris clara con capucha y cierre de color negro hasta el cuello, una gorra de color verde, quien viste un jean color azul y zapatillas, apreciándose que dentro de la polera del sujeto lleva algo y que tiene un canguro en la cintura. También se parecía a una persona de sexo femenino, quien es la agraviada que se encuentra realizando gestos de llanto y resignación, persona que se le ve en todo momento trotando detrás de la persona que está huyendo. Hechos, que se han suscitado de manera inmediata al lugar donde sucedieron los hechos.

❖ **Visualización de filmación contenida en el CD**, en el cual se visualiza el archivo: DVR-CH3MAIN-1802220155012000PM-18022215012122PM, en el cual se observa las imágenes grabadas de video de fecha 18 de Febrero del 2015 desde la 01:20 de la tarde. Se observa

❖ Con el **examen y contenido del Protocolo de Pericia Psicológica N° 0014232015-PSC** de la Perito Psicóloga **JV**, en el cual la agraviada refiere que al regresar a su casa para almorzar, fue golpeada en la cabeza con un objeto, además se la ahorco, le agarraron su cartera y le dieron un puñete en la cara y se llevaron su cartera, reaccionando y se dio cuenta que sangraba su zapato y cara, y corrió detrás del agresor pidiendo ayuda, y lo buscaron encontrándolo metido en un desagüe y lo agarraron los vecinos con la ayuda de un joven que es Policía que estaba de civil.

❖ Con la versión de los hechos en juicio oral del acusado A, quien indica que cuando se dirigía a su casa estando por inmediaciones de la Av. Confraternidad Internacional Este s/n al costado de la psicultura, una señora le paso la voz diciendo que llamara a los policías porque había ocurrido un robo y se habían dirigido por la parte de arriba, y porque los pobladores del lugar le señalaron y empezó a correr poniéndose su capucha y llego el momento que no podía correr más, llegando la policía.

En tal sentido, se ha acreditado que con fecha 18 de febrero del año a horas 10.00 de la noche, B se encontraba transitando a la altura del cruce de la primera entrada de

Bellapampa con la carretera a los Pinos- Huaraz, lugar donde fuera despojada de su cartera conteniendo sus bienes personales.

7.2. QUE, EL SUJETO INTERVENIDO CON FECHA 18 DE FEBRERO DEL AÑO 2015 A HORAS 01.40 DE LA TARDE, EN LAS INMEDIACIONES DEL BARRIO BELLAPAMPA [CALLE PULLAS Y TERCER PASAJE EN LA CIUDAD DE HUARAZ], QUIEN ERA AGREDIDO POR VECINOS DE DICHO LUGAR Y EN CUYAS INMEDIACIONES CERCANAS INMEDIATAS A DICHO

SUJETO, FUERAN ENCONTRADAS UN EQUIPO CELULAR MARCA LG-G3,

COLOR GRIS Y PROTECTOR DE COLOR ROSADO Y BLANCO, CON IMEI N° 354150-06-144695-6, POR LOS EFECTIVOS POLICIALES: EF Y JULIO EDUARDO RAMIREZ TORRE, FUE IDENTIFICADO COMO A.

HECHO PROBADO:

❖ Con el **testimonio de B**, quien indica que luego que un sujeto le sustrajera su cartera ha seguido a éste, quien corrió con dirección de la carretera y luego bajó por unas gradas y se metió por un desagüe, perdiéndole de vista. Y, posteriormente cuando regreso a este último lugar en busca del agresor, advirtió que éste había sido ubicado escondido en el desagüe y se encontraba aprehendido por un policía, para después ser conducido a la comisaria PNP.

❖ Con la **versión** del testigo **PNP ER**, quien refiere que el día de los hechos intervino a una persona ante el pedido de unas personas del barrio de Bellapampa que había capturado a un presunto delincuente que había robado un celular. Y, que este hecho fue constatado en el Acta de Intervención.

❖ Con la versión del testigo PNP EF, quien señala ante la alerta de un transeúnte, se constituyeron al lugar de la intervención, donde observaron al acusado que era agredido por moradores del lugar y para salvaguardar su vida lo pusieron a un buen recaudo en el vehículo policial. Agrega, que la agraviada les informo que había sido

víctima de robo por parte del intervenido, para luego de realizar unas diligencias lo trasladaron a la Comisaría PNP.

❖ Con la **información del Acta de Intervención Policial**, lectura da en juicio oral y formulada con fecha 18 de febrero de 2015 a horas 02.12 de la tarde aproximadamente y suscrito por los PNP ERs y EF, además del acusado A, en el cual consta la intervención de A, a quien luego de hacerle de conocimiento del motivo de su intervención se procedió a realizar las diligencias urgentes e inmediatas.

❖ Con la **información del Acta de Registro Personal**, lectura da en juicio oral y formulada con fecha 18 de febrero de 2015 y suscrito por el PNP EF y el acusado A, en el cual consta que luego de la intervención de dicho acusado se realizó en el interior de la Comisaría PNP de Huaraz el registro personal correspondiente, q quien se le halló en posesión, entre otros objetos, un celular marca LG G3, IMEI 354150-06-144695-6, color gris con un protector de color rosado y blanco con stikers.

❖ Con la versión del acusado A, quien indica que estando persiguiendo a una persona que había robado, pobladores le señalaron y empezó a correr poniéndose su capucha y llegando un momento que no podía correr más lleo un policía, y han trataron de hacerlo parecer como culpable, que no ha tratado de huir del lugar ni puso resistencia a la Policía, y luego fue llevado a la Comisaría PNP.

En tal sentido, se ha acreditado de modo equivoco que la persona que fuera aprehendido inicialmente por vecinos del Barrio de Bellapampa en las inmediaciones de la calle Pullas y tercer pasaje- Huaraz, y posteriormente intervenido policialmente con fecha 18 de febrero del año 2015 a horas 02.12 de la tarde aproximadamente y luego trasladado a la Comisaría PNP para las diligencias de policiales correspondiente, fue identificado como el acusado A.

7.3. LA PREEXISTENCIA DEL OBJETO MATERIAL DEL DELITO QUE FUERAN SUSTRADOS A LA AGRAVIADA B, CONSISTENTES ENTRE OTROS, EN UN EQUIPO CELULAR MARCA LG-G3, COLOR GRIS Y PROTECTOR COLOR ROSADO Y BLANCO, CON IMEI N° 354150-06-144695-6, ASI COMO LA SUMA DE S/. 1,830.00 SOLES.

HECHOS PROBADOS:

- ❖ Con el **testimonio de B**, quien indica que el día de los hechos siendo la 01.00 de la tarde aproximadamente, cuando se dirigía a su casa sintió cuando una persona [el acusado], quien luego de cogerle del cuello, golpearle la cabeza y el rostro le quito su cartera[contenía un celular LG G3, tarjetas de crédito, dinero en efectivo, cosméticos entre otros] y se dio a la fuga, quien posteriormente fuera ubicado escondido en el desagüe intervenido policialmente, identificándolo como la persona que le había robado, y por versión del intervenido fue encontrado su cartera con sus cosméticos pero ya no había su celular y su billetera estaba vacía, y posteriormente también por información del mismo acusado fue encontrado su equipo celular dentro de un desagüe.
- ❖ Con el **testimonio** del PNP **ER**, quien refiere que el día de los hechos participo en la intervención en el barrio de Bellapampa de un presunto delincuente que había robado el un celular, quien fuera retenido por pobladores del lugar hasta que el intervenido entregase el bien robado y por esta situación se preguntó al acusado, quien en un primer momento negó saber el paradero del bien robado y al explicársele las cosas, reconoció de alguna u otra forma que tenia escondido el celular, el cual se logro encontrar por información del lugar que indico el intervenido a unos 03 o 04 metros de lugar de la intervención donde se encontraba una sequia, el cual previamente había sido buscado sin encontrarlo.
- ❖ Con el testimonio del PNP EF, quien señala que el día 18 de Febrero del año 2015 al promediar la 01.00 luego de ser alertado por un transeúnte sobre la agresión de una persona, se constituyeron y observaron que el acusado era agredido por moradores del lugar y para salvaguardar su vida lo pusieron a buen recaudo en el vehículo policial, lugar en el cual la agraviada le informo que había sido víctima de robo por parte del intervenido y por ello realizaron el registro personal, encontrándosele el celular al acusado, un arma blanca [cuchillo].
- ❖ Con el testimonio de los testigos ER y EF en careo, en el cual se esclarece el lugar donde fuera encontrado el celular sustraído de la agraviada B, quedando claro que dicho fue encontrado a 03 o 05 metros en un canal de regadío, el cual fuera puesto en el canguro que el intervenido tenia, y al realizar el PNP EF el Registro Personal en

la comisaria, lo consigno en este sentido por no haber cuando el efectivo RT lo puso en un canguro que portaba el intervenido.

❖ Con la información contenida en el Acta de Intervención Policial, formulada con fecha de 18 de febrero de 2015 y suscrito por los PNP ER y EF, además del acusado, así como el hallazgo del bien robado y un cuchillo que el acusado.

❖ Con la **información** del contenido del **Acta de Registro Personal**, formulada con fecha 18 de Febrero de 2015 y suscrito por el PNP EF y el acusado A, en el cual consta que se halló en posesión del acusado un celular mara LG G3, IMEI 354150-06-144695-6, color gris con un protector de color rosado y blanco con stickers, un cuchillo de mango de madera –acero y hoja de acero de 25 cm aproximadamente, un canguro marca “CAT” color negro con mallas de tela amarilla y celeste, un gorro de color verde petróleo de tela, la billetera de cuerina color negro conteniendo en su interior el DNI N° 47364640, una tarjeta de crédito del BCP N° 4557880283380511, una memoria de celular de 4 GB CO Kingston.

❖ Con la **información** contenida en el **Acta de Inspección Técnico Policial**, formulada con fecha 18 de febrero de 2015 y en el cual se constata con la participación del Ministerio Publico, la agraviada, el imputado y su abogado defensor, en la calle Pullas y tercer pasaje de la ciudad de Huaraz, en una acequia de 03 metros de profundidad con rejilla, haberse encontrado en el interior de un canal, por información de un vecino y luego del acusado mismo, del celular y la billetera vacía de la agraviada.

❖ Con la **información** contenida en la **Boleta de Venta N° 003547**, emitido por la Empresa Salesland Internacional S.A. con fecha 31 de Enero del 2015 (San Isidro-Lima) a favor de B, con relación al equipo celular TERM 4G LG D855 NEGRO, IMEI: 35415006-144695-6, CEL: 945246186, su precio de venta la suma de S/. 1,300.00 soles.

❖ Con la información contenida en el Boucher del Banco de crédito del Perú de fecha 18 de Febrero del 2015 de la cuenta de ahorros N° 375-30864920-0-43, perteneciente a B, en el cual se advierte el movimiento bancario de dicha persona en mes que se produjo los hechos, con saldo contable y disponible a la fecha de los hechos de la suma de S/. 1,970.87 soles.

De lo que se desprende, que efectivamente se ha acreditado la existencia material y física del equipo celular marca LG-G3, color gris y protector de color rosado y blanco, con IMEI N° 354150-06-144695-6, así como la suma de S/. 1,830.00 soles, además de la propiedad de los mismos se encuentran acreditado, siendo su titular la agraviada B, los cuales fuera objeto de despojo por el acusado A. Igualmente, se ha acreditado que el acusado fue aprehendido e intervenido policialmente momentos después de haberse cometido el ilícito penal sub materia, para luego realizarse los actos de investigación urgentes donde se encontró e incauto el equipo celular de la agraviada, empero el dinero no fue encontrado.

Por otra parte, respecto de los argumentos del abogado defensor del acusado, en el sentido que los bienes incautados no fueron encontrados en poder del acusado, además de existir certeza del lugar donde fueran encontrado éstos, por existir contradicciones entre los dichos de los efectivos policiales ER y EF, además con el Acta de Registro Personal de dicho acusado. En este extraño, es de advertirse que las contradicciones habidas en relación al lugar donde se encontró e incauto el equipo celular de la agraviada, del careo practicado entre dichos efectivos policiales, se ha esclarecido que el equipo celular sustraído a la agraviada B fue encontrado en un canal de regadío a 03 o 05 metros del lugar de la intervención del acusado, en el cual fue puesto por el efectivo julio Ramírez Torre en el canguro que portaba el acusado intervenido, y el Registro Personal fue realizado por el efectivo EF en la comisaria PNP, sin saber conocido este ultimo que el equipo celular fuera encontrado primigeniamente en el canal de regadío. Esta circunstancia, ha sido constatado por la agraviada quien refiere que su equipo celular fue encontrado por información del acusado dentro de un desagüe.

Por ello, si bien es cierto el Acta de Registro Personal contiene una circunstancia de hecho no conforme a la realidad, empero para restarle validez y eficacia procesal dicha acta y no ser merituada su contenido, solo producirá cuando no exista certeza sobre las personas que han intervenido en la actuación procesal, o si faltare la firma del funcionario que la ha redactado, o si existiera alguna omisión de formalidad en el acta que no se pudiera ser suplida con certeza con otros elementos de la misma actuación o actuaciones conexas. De lo actuado se desprende, que se ha acreditado que las personas

intervinientes en dicha acto de investigación lo constituyen el efectivo policial EF, quien formulo dicha acta, además del intervenido A, y respecto de su contenido [haberse encontrado el equipo celular en poder del acusado], este extremo ha sido esclarecido con el careo de los efectivos policiales EF y JR, así como con la versión la agraviada, el acta de intervención policial, Acta de Inspección Técnico Policial, esto es que dicho equipo celular fue encontrado dentro de una alcantarilla y que se supo de tal lugar por información del acusado in situ. Por lo que, el Acta de Registro personal debe ser valorado en todo su integridad.

7.4. EL OBJETO MATERIAL DEL DELITO, CONSISTENTE EN UN EQUIPO CELULAR MARCA LG-G3, COLOR GRIS Y PROTECTOR DE COLOR ROSADO Y BLANCO, CON IMEI N° 354150-06-14469-6, ADEMÁS DE UNA CARTERA Y TARJETAS DE CREDITO QUE FUERAN SUSTRAIOS A LA AGRAVIADA B EL DIA 18 DE FEBRERO DEL AÑO 2015, A HORAS 01.00 DE LA TARDE APROXIMADAMENTE, FUERON ENCONTRADOS POR INFORMACION DIRECTA E INMEDIATA DEL ACUSADO A, EN UN LUGAR PROXIMO INMEDIATO DE AQUEL DONDE FUERA INTERVENIDO DICHO ACUSADO.

HECHOS PROBADO:

❖ Con el **testimonio de B**, quien indico que luego que un sujeto le sustrajera su cartera ha seguido a éste, quien corrió con dirección de la carretera y luego bajo por unas gradas y se metió por un desagüe, perdiéndole de vista. Y, posteriormente cuando regreso a este último lugar en busca del agresor, advirtió que éste había sido ubicado escondido en el desagüe y se encontraba aprehendido por un policía, y al preguntada si el aprehendido era la persona que le había robado, ésta contesto que si porque le había visto la cara, y por ello reclamo por sus cosas, quien finalmente dijo que lo había tapado con unas hojas dentro del desagüe, lugar donde efectivamente lo encontraron, para después conducirlo a la Comisaria PNP.

❖ Con el testimonio del PNP ER, quien refiere que participo en la intervención en el barrio de Bellapampa de un presunto delincuente que había robado un celular,

quien en un primer momento negó saber del paradero del bien robado y al explicárseles las cosas, reconoció que tenía escondido el celular, el cual se logro encontrar por información del lugar que indico el intervenido.

❖ Con el **testimonio en careo** de los PNP **ER y EF**, en el cual se ha precisado que el lugar donde fuera encontrado el celular sustraído a la agraviada B, fue a unos 03 o 05 metros en un canal de regadío del lugar donde fue intervenido el acusado.

❖ Con la información contenida en el Acta de Intervención Policial, formulada y suscrito por los PNP JR y EF, además del acusado A en el barrio de Bellapampa por haber robado los bienes de B, así como consta el hallazgo del bien robado.

❖ Con la **información** del contenido del **Acta de Registro Personal**, formulada con fecha 18 de Febrero de 2015 y suscrito por el PNP EF y el acusado A, en el cual consta que se hallo en posesión del acusado un celular mara LG G3, IMEI 354150-06-144695-6, color gris con un protector de color rosado y blanco con stikers y otros bienes.

❖ Con la **información** contenida en el **Acta de Inspección Técnico Policial, que constata** la participación del Ministerio Publico, la agraviada, el imputado y su abogado defensor, y constituidos en la calle Pullas y tercer pasaje de la ciudad de Huaraz, y se aprecia una sequia de 03 metros de profundidad que tiene una rejilla, en el cual indica que la cartera de la agraviada se encontraba en el interior del canal, y por información del acusado y con apoyo de un menor se encontró solo el celular y la billetera vacía de la agraviada.

❖ Con la **información** contenida en la **Boleta de Venta N° 003547**, emitido por la Empresa Salesland Internacional S.A. con fecha 31 de Enero del 2015 (San Isidro-Lima) en el cual consta como titular a B, del equipo celular TERM 4G LG D855 NEGRO, IMEI: 354150-06-144695-6, CEL: 945246186, su precio de venta la suma de S/. 1,300.00 soles.

❖ Con la **información** contenida en el Boucher del **Banco de crédito del Perú** de fecha 18 de Febrero del 2015 de la cuenta de ahorros N° 375-30864920-0-43, perteneciente a B, en el cual se advierte el movimiento bancario de dicha persona en mes que se produjo los hechos, con saldo contable y disponible a la fecha de los hechos de la suma de S/. 1,970.87 soles.

De lo que se desprende, que efectivamente se ha acreditado la existencia material y física del equipo celular y la suma dineraria que la agraviada B fuera objeto de despojo por el acusado A esto es el equipo celular TERM 4G LG D855 NEGRO, IMEI: N° 354150-06144695-6, CEL: 945246186, y la suma de S/. 1,970.87 soles. Asimismo, también ha quedado demostrado que dichos bienes fueron encontrados en un lugar cercano e inmediato del lugar donde fue intervenido el acusado A, los cuales fueron hallados por la información proporcionada por el acusado, por cuanto de no haberlo hecho hubiera sido imposible encontrarlos por estar debidamente escondidos. Por otra parte, si bien es cierto el acusado fue intervenido y detenido inmediatamente después de los hechos, pero dicho acusado tubo la posibilidad de disponer de los bienes despojados a la agraviada como así lo hizo de la suma de 1970.87 soles que se encontraba en el interior de la billetera de la agraviada, suma dineraria que no fue hallada.

7.5. QUE, LA PERSONA QUE DESPOJARA A LA AGRAVIADA B DEL EQUIPO

CELULAR MARCA LG-G3, COLOR GRIS Y PROTECTOR DE COLOR ROSADO Y BLANCO, CON IMEI N° 354150-06-144695-6, ASI COMO LA SUMA

DE S/. 1830.00 SOLES. HA SIDO IDENTIFICADO POR DICHA AGRAVIADA, COMO EL ACUSADO JAIME OSWALDO TRINIDAD, QUIEN PARA CONSUMARLO HA HECHO USO DE LA VIOLENCIA, OCACIONANDO LESIONES EN LA INTEGRIDAD FISICA A LA AGRAVIADA.

HECHO PROBADO:

Para sostener esta conclusión, se ha evaluado la versión de los hechos de la agraviada B, quien por ser la única testigo presencial de los mismos, se ha realizado en concordancia con la información contenida en las premisas fácticas de los diversos medios de pruebas actuados en los debates orales y analizados bajo los parámetros previstos del Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, al cual este órgano jurisdiccional se adscribe.

Así, la agraviada en el interrogatorio que fuera objeto en los debates orales ha referido que el acusado ha asido la persona que la despojo de sus pertenencias mediante el uso

de la violencia, habiéndola golpeado con un mango de un cuchillo en la cabeza y con su puño en la boca, tirándola al suelo y finalmente huir del lugar de los hechos.

Respecto de esta versión de los hechos de la agraviada, el Colegiado otorga la calidad de

COHERENTE, PERSISTENTE, UNIFORME Y SOLIDA, no solo por haber sido recibida y actuadas con todas las garantías procesales, sino también por estar apareja con pruebas directas y periféricas actuadas en el Juicio Oral.

Por su parte, el Abogado de la defensa argumenta que la agraviada no habría identificado o reconocido al acusado el día de los hechos y recién lo habría hecho en los debates orales.

En tal sentido, se realiza el análisis del principal medio de prueba directo de la participación del acusado, como es la declaración en Juicio de la agraviada. Así:

i. En relación a la incriminación que realiza la agraviada B contra el acusado Jaime A. Se evidencia que esta se encuentra exenta de todo tipo de subjetividad, por cuanto la agraviada a referido que no ha conocido al acusado antes de los hechos y recién lo ha visto el día del evento en su contra, no habiéndose actuado ni incorporado medio de prueba que determine entre la agraviada y el acusado haya existido no exista razones de odio, rencor, ánimo de venganza o cualquier otro motivo fundado que conlleve a concluir que dicha agraviada realice sostenga gratuitamente una imputación tan grave contra el acusado habiéndose probado y concluido de lo expuesto por el acusado al ser interrogado en Juicio Oral, que este igualmente no ha conocido a la agraviada anterior a los hechos. Por otra parte, la justificación del acusado y su defensa ante tal incriminación, en el sentido que los efectivos policiales JR y EF habrían influenciado en la agraviada para imputarle los hechos al acusado, por ser dicho acusado hermano del PNP Wilmer Felicísimo Mejía Trinidad, quien habría denunciado y por ello sancionado a los efectivos policiales [Comandante PNP VO, SOS PNP JD y Alfares PNP FZ] no resiste un análisis de razonamiento lógico, coherencia o congruencia por resultar la argumentación del Abogado inconsistente, por no haberse aportado o actuado medio de prueba en juicio oral o corroborado en el mismo con otro medio de prueba, que en algún grado vincule o relacione a los efectivos policiales mencionado y precisados en la Resolución N° 0062016-

IGPNPDIRINV/CEI-N°03, con los efectivos policiales intervinientes en los hechos [SO PNP ER y SO PNP EF].

Por lo tanto, que se puede concluir que la declaración incriminatoria de la agraviada reviste garantías subjetivas de certeza, que generando convicción en el Colegiado que las sindicación de la tantas veces mencionada agraviada está **exenta de incredibilidad subjetiva**.

ii. Respecto a la **verosimilitud** de la versión de la agraviada **B** recibida en Juicio Oral [**Cuestionada por el Abogado del acusado, por no resultar verosímil e inconsistente el propio dicho de la agraviada en relación al reconocimiento del acusado Jaime A, por la agraviada el día de los hechos, por no haberlo visto su rostro**], se debe determinar si dicha declaración resulta **verosímil** y también **coherente** en su **contexto**. Por ello, es necesario contrastar esta versión con otras versiones posibles que se hayan incorporado a través de otros medios de prueba actuados en el Juicio Oral. ❖ En relación a la **Coherencia**, es de verificarse que en los debates orales se han incorporado más de una versión de los hechos por la agraviada, sea de modo parcial e indirecto, pero que tienen relación e inciden en el análisis sobre la agresión patrimonial y física que fuera objeto la agraviada por el acusado. **Primero**, aquella vertida in situ por la agraviada en el lugar de la intervención del acusado, la cual se encuentra plasmada en el

Acta de Intervención Policial, en la cual refiere “**que el intervenido era el que le había robado su celular amenazándole con un cuchillo y dándole golpes a la altura de la**

sien y otro en el pómulo izquierdo para darse a la fuga”.

Segundo, en el **Certificado Médico N°001057-L** que fuera materia de examen por su otorgante CR, en el cual la agraviada respecto de los hechos precisa “**que fue agredida por un desconocido con un mango de un cuchillo y puñete, llegando a sustraerle sus pertenencias. Hecho ocurrido el día 18 de febrero del 2015 a horas 01.15 horas aproximadamente**”. **Tercero**, en el **Protocolo de Pericia Psicológica N° 0011423-2015-PSC**, otorgada por JV y examinada Juicio Oral en el cual la agraviada precisa que luego de ser despojada por un sujeto que traía gorra y encima capucha, de sus bienes y agredida físicamente, “**Corrió detrás del agresor pidiendo ayuda, y lo**

buscaron encontrándolo metido en un desagüe y lo agarraron los vecinos con la ayuda de un joven que es Policía que estaba de civil y posteriormente llegaron los policías”. Y, finalmente Cuarto, en la testimonial en Juicio Oral de la agraviada, en la cual precisa que el día de los hechos “Cuando se dirigía a su casa sintió cuando una persona [el acusado presente] le cogió del cuello y lo cogoteo con su brazo izquierdo y con el derecho le golpeo en la cabeza con un objeto punzocortante, y le trato de arrancar la cartera que llevaba en la mano izquierda, es ese momento que voltea y reconoce su rostro fijamente, forcejeando y al no poder quitarle su cartera le dio un puñete en el rostro, la cual hace que pierda el equilibrio y cae de rodillas lastimándose la mano. Ante este hecho, empezó a gritar muy fuerte y siguió a su agresor, observando cómo va vestido y su contextura, observando también que su agresor baja por una gradas y después ya no logro verlo por que se metió a un desagüe. Y posteriormente advirtió que éste había sido ubicado escondido en el desagüe y le preguntaron si aquel era la persona que le había robado, contestándole que sí por que le había visto la cara”. En este sentido, analizando el contexto de las versiones de los hechos afirmados por la agraviada, el Colegiado concluye que dichas versiones resultan **Coherentes** entre sí por cuanto coinciden respecto del contexto la imputación realizada por la agraviada en contra del acusado, coinciden respecto de la identificación e individualización del acusado, como el autor de dichos hechos, coinciden respecto de la oportunidad en tiempo y lugar en que el acusado sustrajo los bienes además de las circunstancias concretas en del lugar donde fue intervenido el acusado y encontrado sus bienes.

❖ En esta misma perspectiva, también corresponde determinar si la versión Juicio Oral además de ser coherente resulta ser **verosímil**, es decir si se encuentra corrobora objetiva y subjetivamente con pruebas actuadas en el Juicio Oral.

En ese orden las ideas, la sindicación incriminatoria de la agraviada contra el acusado ha sido plenamente corroborado con pruebas directas actuadas en Juicio Oral. Así, resulta verosímil en principio por haber sido detallado de manera uniforme y sostenida en el tiempo [como se ha detallado *ut supra*], características que le otorgan solidez en su contexto, en lo esencial y en lo periférico no solo en relación a la sustracción de los hechos y las circunstancias de cómo se produjo, sino también para identificar e incriminar de manera directa al acusado Jaime A como su autor.

Esta conclusión arribada por el Colegiado tiene, se sustenta en la versión de la agraviada en Juicio Oral, corroborado con las versiones otorgadas en el examen de la Perito Psicóloga JV, la versión de la misma en el Acta de Intervención Policial, en los cuales se afirma de modo categórico como el acusado le sustrajo sus pertenencias y le agredió físicamente. También se encuentra corroborado, con la visualización y lectura del Acta de Registro de Visualización de CD, en el cual se observa, se describe y se deja constancia de las prendas de vestir del acusado, quien es la persona que corría en dicho video y por detrás le seguía la agraviada, características en la vestimenta del acusado que coinciden con aquellas otorgadas por la misma agraviada y constatada en la Visualización de Video del informe y noticia periodístico sobre los hechos materia de juzgamiento. En consecuencia se afirma de modo categórico que la persona que despojo de sus bienes a la agraviada es la misma que fue intervenida por los efectivos policiales ER y EF quien luego fue identificado como el acusado Jaime A y posteriormente trasladado a la Comisaria PNP de Huaraz.

iii. En lo que respecta a la **Persistencia** en la incriminación de la versión de la agraviada es de precisarse que si bien es cierto solo existe una versión directa de hechos en Juicio Oral, sin embargo es de verificarse que también existen versiones de esta en otros medios de pruebas actuados en los debates orales. Así, en el Protocolo de Pericias Psicológicas N° 0011423-2015-PSC emitido y que fuera materia de examen JV en el Acta de Intervención Policial formulado por el PNP ERs, en el Certificado Médico Legal N° 001057-L realizado y examinado a Claudia Paola Ramos Domínguez que han sido materia de análisis en *in supra*.

Por ello, para el análisis de la versión en Juicio Oral de la agraviada con aquellas contenidas y precisadas precedentemente, debe evaluarse el contexto en el cual se produjeron los hechos. Así, debe evaluarse la fecha al momento de producirse los hechos y el tiempo transcurrido para ser interrogada en Juicio Oral, la agraviada, elemento temporal que hacen inviable exigir que todas las declaraciones que hubiera realizado esta, sean exactamente iguales o que dicha agraviada se acuerda o describa de manera precisa el lugar, tiempo y circunstancias periféricas de la comisión de los hechos. En otras palabras, no es posible exigir una descripción minuciosa, exacta o al detalle del hecho producido, siendo lo básico y esencial lo exigible, es el patrón de la imputación y el modus operandi del agente.

En el caso concreto, este patrón de imputación [**circunstancia de cómo y quien ha sido la persona que sustrajo mediante la violencia los bienes de la agraviada**] ha sido narrado con coherencia, persistencia, y solidez por la agraviada B, versión que se ha visto corroborada con los medios de prueba actuados en el Juicio Oral y que han sido materia de análisis precedentemente, los cuales han formado convicción en el Colegiado y en consecuencia acreditan la persistencia de la incriminación de la mencionada agraviada. Por ello, lo alegado por el Abogado Defensor del acusado sobre inconsistencia, incoherencias e inverosimilitud de la versión de la agraviada debe de concordarse con los hechos facticos probados en Juicio Oral esto es que el acusado a sido intervenido de manera inmediata, luego de ser seguido por la agraviada y sindicado por esta como la persona que la agrediera físicamente, quien también otorgara información exacta para ubicar y encontrar los bienes sustraídos a la agraviada.

Finalmente en el caso subanálisis las pruebas producidas en el Juicio Oral aparejan las reglas de certeza establecidos en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, por cuanto a la declaración de la agraviada está libre de todo elementos de incredibilidad subjetiva, resulta ser coherente, sólida y persistente, características que le dotan de entidad suficiente para ser considerada prueba válida de cargo y por ende, poseen virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del acusado Jaime A, y permiten al Colegiado por acreditado no solo el delito objeto de juzgamiento, sino también la vinculación del acusado con el mismo.

7.6. QUE, EL USO DEL CUCHILLO POR PARTE DEL ACUSADO A PARA LA CONSUMACION DE LA SUSTRACCION A LA AGRAVIADA B DEL EQUIPO CELULAR MARCA LG-G3, COLOR GRIS Y PROTECTOR DE COLOR ROSADO Y BLANCO, CON IMEI N° 354150-06144695-6, ASI COMO LA SUMA DE S/. 1,830.00 SOLES. A SIDO CON FINES DE REPELER LA DEFENSA DE LA AGRAVIADA, ANTE LA AGRESION PATRIMONIAL DE QUE ERA OBJETO POR PARTE DEL ACUSADO.

HECHO PROBADO:

❖ Con la versión de la agraviada **B**, quien en las diferentes versiones de los hechos contenidos en los medios de prueba actuados en los debates orales ésta ha precisado de manera inequívoca que el cuchillo empleado a ha sido empleado, solo ante la defensa realizada por la agraviada para evitar ser despojada de sus bienes, por el cual le propino un golpe en la cabeza, en igual sentido el acusado hizo uso de sus puños para propinarle un golpe en el rostro a dicha agraviada.

❖ Con el **examen** de la **Perito Medico Claudia Paola Ramos Domínguez**, respecto del Certificado Médico Legal N° 001057-L en relación a la agraviada B, en el cual se precisa que la lesión en la agraviada ha sido ocasionada con un agente contuso descartando su uso como agente filo o punzo o cortante.

Esta este sentido, conforme a la descripción típica y espíritu del delito de ROBO SIMPLE previsto en el inciso 3) del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, dicha agravación se configura cuando el arma se le otorga una situación de capacidad coactiva, intimidante o de amenaza sobre la víctima esto es con objeto de **asegurar el resultado planificado e intentando eludir los riesgos de una reacción defensiva de la persona atacada, lo cual definitivamente coloca a la gente en condición de superioridad contra la víctima.**

En el Acuerdo Plenario N° 05-2005/CJ-116,FJN°12, **también se asume este criterio, al precisar que el uso del arma deba poseer las característica y capacidad para expresar ventaja derivada del temor del objeto sobre la víctima, y será considerado arma todo mecanismo cierto o simulado que coloca a la gente en ventaja para reducir al sujeto pasivo que busca asegurar la ejecución del robo e impedir la defensa del agraviado.** De lo que se concluye que el arma por parte del acusado fue usado no para ejecutar los hechos o para eludir los riesgos de la ejecución de la misma, o para causar temor o amenaza en la víctima, o para colocar al acusado en condición de superioridad sobre la agraviada, sino como un instrumento contundente para golpearla como cualquier instrumento en igualdad de condiciones que usó de sus puños, ante los actos de defensa que uso dicha agravada. Por ello, el Colegiado considera que el empleo del arma [como lo ha explicado la agraviada] no configura la agravante contenida en el inciso 3) de la primera parte del artículo 189° del Código Penal, por ello los hechos se subsumen en el artículo 188° del Código Penal.

Finalmente, como conclusión de este Colegiado sobre la contextualización de los hechos materia de juzgamiento, se afirma de modo **CATEGORICO** en grado de **CERTEZA** que ha quedado probado más allá de toda duda razonable que el acusado **A**, mediante la **VIOLENCIA** ha sustraído bienes de la agraviada **B**, consistentes en la suma de S/. 1,830.00 soles, el cual no ha sido recuperado, y el equipo celular marca LG-G3, color gris y protector de colora rosado y blanco, con IMEI N° 35415006144695-6, recuperado inmediatamente después de sus sustracción.

Que, los actos de agresión patrimonial se han suscitado el día 18 del mes de Febrero del año 2015 a horas 01.00 de la tarde aproximadamente, a la altura del cruce de la primera entrada del Barrio de Bellapampa con la carretera a los Pinos – Huaraz. Y, esta sustracción de bienes se ha producido cuando la agraviada fuera cogido del cuello y cogoteado con el brazo izquierdo por el acusado, y ante la resistencia de la agraviada dicho acusado la golpeará en la cabeza con el mango de un cuchillo y le propina un puñete en el rostro, para luego arrancarle la cartera y darse a la fuga, empero posteriormente el acusado fuera aprehendido por vecinos del lugar, y ante la presencia policial, dicha agraviada lo reconociera como el sujeto que momentos antes le había despojado de sus bienes, los cuales fueran recuperados en parte del lugar donde se encontraban escondidos por información otorgado por el mencionado acusado.

VIII. RESPECTO DE LOS ELEMENTOS CONFIGURATIVOS DEL DELITO IMPUTADO

8.1. RESPECTO DEL JUICIO DE TIPICIDAD

En este aspecto resulta necesario determinar, si la conducta incriminada al acusado A se adecua a la fórmula típica materia de imputación y la arribada por este Colegiado, así se ha concluido que ésta se encuentra prevista en el artículo 188° del Código Penal – Robo Simple-. Así, en la conducta del acusado se advierte los aspectos volitivos y cognoscitivo de dicho delito, además en su comisión también se advierte la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de Robo, por cuanto dicho acusado el día 18 de Febrero del año 2015 a horas 01:00 de la tarde aproximadamente, en circunstancias que la agraviada B se encontraba a la altura del cruce de la primera entrada del Barrio Bellapampa con la carretera a los Pinos –

Huaraz, y se dirigía a su vivienda, fue cogida por el cuello, golpeada en la cabeza y rostro por el acusado, para luego arrancarle la cartera conteniendo sus enseres personales y darse a la fuga, y luego que posteriormente fuera aprehendido por vecino del lugar, y ante la presencia policial la agraviada lo reconociera como aquel antes le había despojado de sus bienes [Equipo celular marca LG-G3, color gris y protector de color rosado y blanco, con IMEI N°354150-06-144695-6, así como la suma de S/. 1,830.00 soles], y que fueran recuperados por información otorgado por el mismo acusado.

Asimismo, se ha probado que la actuación del acusado ha sido dolosa, por cuanto la conducta de éste nos informa que conociendo que atentar contra el patrimonio de una persona, se ha determinado para mediante el uso de la violencia ha despojado de los bienes de la agraviada, los cuales no han sido recuperados totalmente, por ello el delito se ha consumado.

8.2. RESPECTO DEL JUICIO DE ANTIJURICIDAD

En este extremo debe determinarse, si la conducta típica del acusado A resulta contraria al ordenamiento jurídico vigente, o por el contrario se presenta alguna causa de justificación prevista en la norma que convierta dicha conducta en permitida. En ese sentido, analizando las circunstancias que han rodeado los hechos perpetrados por el acusado es evidente que dicho acusado ha actuado contrario a la norma, sin que media causa de justificación alguna prevista en el artículo 20° del Código Penal y otra causa establecida de manera expresa en nuestro ordenamiento adjetivo o sustantivo penal, toda vez que el acusado en mención se ha determinado simplemente a actuar contra la norma penal.

8.3. RESPECTO DEL JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL

En este aspecto resulta pertinente determinar, si existe alguna causa de inimputabilidad previsto en nuestro Código Penal. Así, analizando el caso sub materia se ha constatado que no existe evidencia o prueba actuada en el plenario que acredite que el acusado Jaime A tenga tal condición, por el contrario se ha determinado que dicho acusado es un sujeto ubicado en tiempo, espacio y persona. Asimismo, no se ha argumentado, aportado evidencia o prueba que éste se encuentre incurso en alguna causal de

inculpabilidad. De lo que se concluye, que el acusado en mención ha tenido conocimiento de la antijuricidad de su conducta por tener plena facultad para conocer que privar de la libertad a una persona constituye delito, pudiendo por este conocimiento evitar conducirse contrario a dicha prohibición.

En tal condición, ha resultado factible y plenamente posible exigirle al acusado una conducta diferente a la observada, quien por el contrario renunciando a sus deberes legales de actuar dentro de los márgenes en la ley han procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de la conducta delictiva, signos que demuestran la culpabilidad de éstos.

IX. RESPECTO DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA Y REPARACION CIVIL

9.1. RESPECTO DE LA DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y la responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, las condiciones personales y sociales del acusado, las carencias sociales que pudo haber sufrido, su cultura y costumbres, además los intereses de su familia y las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de Lesividad y Proporcionalidad, previsto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, que vincula la dosis de la pena con las características del hecho y vista la proporcionalidad como límite máximo, además de los artículos 45° y 46° del citado Código Sustantivo. En esa línea, se verifica es de analizarse los siguientes elementos:

i. El delito de Robo Simple se encuentra previsto en el artículo 188° del Código Penal, sancionado con la privación de libertad no menor de 03 ni mayor de 08 años. ii. En el acusado Jaime A no se advierte circunstancias agravantes cualificantes ni atenuantes privilegiadas que modifiquen su *status procesal*, y permita determinar una pena superior o inferior a los límites legales del delito imputado al acusado.

iii. Asimismo, en el acusado Jaime A se advierte una circunstancias atenuante genérica [No posee antecedentes de ningún tipo], lo cual permite determinar una pena dentro de los parámetros del tercio inferior de la pena conminada para el delito de Robo Simple. Es decir, dentro de los 03 años, y 04 años y 08 meses.

En el caso concreto, se advierte que si bien es cierto se ha el uso de agente punzo cortante en los hechos, con los cuales se ha inferido lesiones a la agraviada, empero este no ha tenido en cuenta para agravar el robo, sin embargo debe tenerse en cuenta para otorgarle gravedad concreta a la conducta del acusado por su uso como agente para repeler la defensa de la agraviada, motivo por el cual el Colegiado determinar que la pena a determinar será el máximo de la pena prevista en el tercio inferior de la pena conminada para dicho delito de conformidad con el artículo 45°-A, inciso 2), literal a) del Código Penal.

9.2. RESPECTO DE LA DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA REPARACION CIVIL

La Reparación Civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados.

En el presente caso se entiende que el monto de la reparación civil debe apuntar a indemnizar el bien jurídico, empero en el presente caso debe tomarse en cuenta que el despojo del bien del agraviado se ha consumado, asimismo la violencia ejercida para ello trajo consigo secuelas de lesiones a la integridad física y psicológica de la agraviada, además de incapacidad para laborar hasta por 07 días, lo cual puede ser cuantificado y determinado para que una justa indemnización. Por ello, se debe garantizar a la agraviada una Reparación Civil acorde a su afectación patrimonial y no patrimonial probada en el presente proceso, los cuales guarden directa relación con la conducta observada por el acusado y como consecuencia de los hechos imputados a éste.

9.3. RESPECTO DEL PAGO DE COSTAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 497° inciso 1 del Código Procesal

Penal, **“Toda resolución que ponga final al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso”**, sin embargo la misma norma en el inciso 2 prevé como excepción a la regla, lo siguiente: **“Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirle total y parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para intervenir en el proceso”**.

En el presente caso, teniendo en cuenta que deviene en imposible que se concrete un proceso penal sin la presencia del acusado y que ha tenido que participar en el proceso para defenderse de la imputaciones en su contra como manifestación de su irrestricto derecho fundamental a la Defensa garantizado en el artículo 139°, inciso 10 de la Constitución Política del Estado que rescata el principio de no ser penado sin proceso judicial, y a nivel supranacional con lo previsto en el artículo 8°, inciso 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reza que **“toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella”**. En tal sentido, el Colegiado concluye que se ha producido la excepción a la regla y por lo tanto corresponde eximir al vencido de dicho pago.

9.4. RESPECTO DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA

Conforme lo establece el artículo 402° del Código Procesal Penal, **“la sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella”**

En el presente caso concreto, dada la gravedad de los hechos y dada la pena a la que se ha arribado, la cual es de pena privativa de libertad y mayor a los cuatro años efectivo, el Juzgado considera que corresponde aplicarse de manera imperativa la norma en mención.

X. DECISION

Por las consideraciones antes expuestas, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, al amparo de lo establecido en los artículos 397° y 399° del Código Procesal por UNANIMIDAD; **RESUELVE:**

10.1. CONDENAR al acusado **A**, cuyas generales de ley obran en la presente sentencia, como autor del delito de **CONTRA EL PATRIMONIO**, en la modalidad de **ROBO SIMPLE** previsto en el artículo 188° del Código Penal, en agravio de **B**, y como tal se le impone la **PENA PRIVATIVA** de **LIBERTAD EFECTIVA** de **(04) CUATRO Y (08) OCHOS MESES**.

10.2. FIJAR por concepto de **REPARACION CIVIL**, la suma de **DOS MIL SOLES** que deberá pagar el sentenciado **A** a favor del agraviado **B**.

10.3. MANDO se **EJECUTE PROVISIONALEMENTE** la pena impuesta, por lo que deberá **OFICIARSE** a la Policía Nacional del Perú, para la **UBICACIÓN, DETENCIÓN** e **INTERNAMIENTO** del sentenciado **JAIME OSWALFO MEJIA TRINIDAD** en el Establecimiento Penal de Huaraz, fecha desde la cual se computará su reclusión.

10.4. SIN COSTAS

10.5. CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente, **REMITASE**, el boletín y testimonio de Condena al Registro Central de Condenas para su inscripción correspondiente.

10.6. DESE LECTURA de la presente y **ENTREGUESE** copia a las partes procesales.

S.S.

JAVIEL VALVERDE.

ALMDRADES LOPEZ. G

ALVAREZ HORNA. (D.D.)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH
SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE : 00197-2017-74-0201-JR-PE-01

ESPECIALISTA JURISDICCIONAL : Ñ

MINISTERIO PUBLICO : 2° FISCALIA SUPERIOR PENAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

IMPUTADO : A

DELITO : ROBO

AGRAVIADO : B

PRESIDENTE DE SALA : O

JUECES SUPERIORES DE SALA : W

: Z

ESPECIALISTA DE AUDIENCIA : J

ACTA DE AUDIENCIA DE LECTURA DE SENTENCIA DE VISTA

Huaraz, 16 de Julio de 2018

04:11 p.m. I. INICIO

En las instalaciones de la Sala N° 07 de la Corte Superior de Justicia de Ancash se desarrolla la audiencia que es registrada en formato de audio.

04:11 p.m. La señora Juez Superior ponente da por iniciada la audiencia

04:12 p.m. II. ACREDITACION DE LOS CONCURRENTES

1. **Ministerio Publico:** RR, Fiscal Adjunto Superior de la Segunda

Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal de Ancash, con demás datos consignados en audiencia anterior.

2. **Defensa Técnica del sentenciado Jaime A:** Abogado RC, con demás datos consignados en audiencia anterior.

04:13 p.m. Con la anuencia de los sujetos procesales la sentencia de vista es leída en su parte expositiva y resolutive, momentos en que la Especialista de Audiencia procede a dar lectura a la Resolución, la señora Juez Superior Ponente advierte que quien ha intervenido en audiencia anterior así como también ha intervenido en votación de la causa es el Señor Juez Superior EJ, hecho que es confirmado por el señor Fiscal Adjunto Superior aquí presente, por lo que culminada la lectura se procedió a proporcionar la impresión de la Resolución a los sujetos procesales presentes adjuntando la hoja correspondiente a la copia del señor Fiscal adjunto Superior no procediendo a hacer lo propio con la copia de la impresión del abogado ante su negativa, refiriendo también el mismo que interpondrá casación por lo que solicita se le conceda el plazo respectivo para fundamentar; manifestando la señora Juez Superior Ponente que fundamentado que sea la Casación se procederá a calificar el mismo, precisando además la misma que al inicio de la audiencia su persona advirtió que intervenía en esta causa el señor Juez Superior Espinoza Jacinto.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO TREINTA Y NUEVE

Huaraz, dieciséis de Julio

Del dos mil dieciocho.-

VISTOS Y OIDOS:

En audiencia pública, el recurso de apelación ,por los magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, señores Jueces Superiores: Z; X, y Y, en el proceso seguido contra A, por el delito contra el

Patrimonio – ROBO SIMPLE en grado de tentativa; audiencia en la que participó el Fiscal RR, Fiscal Adjunto Superior de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ancash y el abogado RC, en representación del sentenciado Jaime A.

I.- ANTECEDENTES

Primero: RESOLUCION RECURRIDA

Los señores Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, a través de la sentencia contenida en la Resolución Número treinta y uno¹, DICTA SENTENCIA CONDENATORIA en contra de A, como Autor de la comisión de Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Simple en grado de tentativa, previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal, en agravio de B, imponiéndose 04 AÑO Y 08 MESES de pena privativa de libertad, FIJAN por concepto de reparación civil, la suma de S/. 2,000.00 soles, y lo demás que contiene.

Segundo: PRETENSION IMPUGNATORIA

El condenado Jaime A, por intermedio de su defensa, interpone recurso de apelación contra la sentencia detallada en el párrafo precedente, conforme se desprende de fojas ciento catorce a ciento dieciséis, solicita como *Pretensión principal* – la **nulidad** de la sentencia y celebración de nuevo juicio por haberse efectuado una *errada valoración de la prueba* – *generando la no valoración de la sentencia, afectando su derecho a la presunción de inocencia.*

Tercero: Cumplido el trámite previsto por el artículo 421° del Código Procesal Penal, se llevó a cabo la audiencia de apelación de sentencia conforme sus propios términos según consta en el acta corriente de fojas doscientos setenta y uno y siguiente de fojas doscientos setenta y uno y siguientes. Es así que, deliberada la causa en sesión secreta y producida la votación, corresponde expedir la presente resolución, que se leerá, conforme a lo dispuesto en el artículo 425° numeral 4) del Código Procesal Penal (con las reservas del caso al tratarse de un delito contra la libertad sexual).

¹ Ver sentencia de fecha cuatro de abril de 2018 corriente de fojas 420 – 449.

II. CONSIDERANDOS DE LA SALA

PRIMERO: ESTRUCTURACION DEL TIPO PENAL:

1.1. Descripción Típica del Injusto Penal Imputado.-

El representante del Ministerio Público imputa a A, la comisión del delito, de robo simple, cuyo texto es el siguiente: *“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres no mayor de ocho años”*

1.2. Análisis del Delito

EL delito de robo es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza del peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica.

El delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo, previsto y sancionado por el artículo ciento ochenta y ocho, resulta reprimible a título de dolo, conciencia y voluntad de la realización típica donde el autor de manera consciente dirige su actuar delictivo con el fin de despojar al sujeto pasivo de sus bienes, mediante el empleo de la amenaza o violencia, que recae en la persona. Empero debe de repararse que la imputación fáctica que se atribuye al acusado es en el grado de tentativa, por lo que según dispone el artículo 16 del Código Penal en la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometerlo sin consumarlo.

SEGUNDO: ANALISIS DE LA IMPUGNACION

2.1. El representante del Ministerio Público atribuye al acusado A, que con fecha 18 de febrero del 2015, haber sustraído bienes de la agraviada B, quien en dicha fecha siendo las 01:40 de la tarde estando caminando con dirección a su domicilio a la altura del cruce de la primera entrada del sector Bellapampa con la carretera a los Pinos de la ciudad de Huaraz, el acusado A la cogió del cuello con el brazo izquierdo y luego con la mano derecha golpea con un cuchillo en la cabeza el lado derecho de su oreja, pretendiendo arrebatar su cartera y por ello forcejean, motivo por el cual la agraviada

ha gritado y ha pedido auxilio, y por ello el acusado la golpea en la boca y la agraviada cae al suelo, logrando el acusado arrebatarse su cartera que contenía un equipo celular marca LG G3, color negro, sus tarjetas de ahorro y crédito, Documento Nacional de Identidad, dinero en efectivo en las sumas de S/. 450.00 y S/. 1,380.00 soles aproximadamente.

2.2. Cabe recordar, que el principio de **limitación o taxatividad** previsto en el artículo 409 del Código Procesal Penal determina la competencia de la Sala Penal *solamente para resolver la materia impugnada*, en atención a los agravios que se esbocen; lo que ha sido afianzado en la **Casación N° 300-2014-Lima** (*del trece de noviembre del dos mil catorce*), señalando que el citado artículo, “delimita el ámbito del alcance del pronunciamiento del Tribunal Revisor. *La regla general ha establecido en el numeral 1, según ella el Tribunal Revisor solo podrá resolver la materia impugnada. Dicha regla se basa en el principio de congruencia. Este principio determina que exista una correlación directa entre el ámbito de la resolución de segunda instancia y el objeto de apelación planteado por las partes. Décimo: de esta forma, el objeto de la apelación determina el ámbito de actuación del Tribunal Revisor, el cual en principio – debe limitarse solo a los extremos que han sido materia de impugnación.*”, ello quiere decir que, el examen del *Ad quem* sólo debe referirse a las **únicas peticiones promovidas o invocadas, por el impugnante en su recurso de apelación** – *salvo que la beneficie al imputado*-; por lo tanto, tampoco merece pronunciamiento, las pretensiones que las partes **no** han formulado en su escrito de apelación, ni el fundamento oral impugnatorio, que se hace en la correspondiente audiencia, teniéndose también en consideración, que la Sala Superior, **no puede otorgarle diferente valor probatorio a la prueba personal** que fue objeto de inmediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia – *la que no ha ocurrido en el caso de autos*-, conforme lo estipula el artículo 425, numeral 2 del Código Procesal Penal.

2.3. En ese sentido, y teniendo como base la pretensión principal del recurrente, que se circunscribe en un **pedido de nulidad por advertir una errada valoración de la prueba y aplicación incorrecta sobre la presunción de inocencia**, indicando como agravios los siguientes: a) Errónea valoración de las pruebas testimoniales; b) Errónea

valoración de las pruebas documentales; c) Errónea valoración de las pruebas periciales, y d) Se le ha condenado sin ninguna prueba alguna.

2.4. Ahora bien, estando a que la pretensión se centra en el pedido de **nulidad**, cabe mencionar que el objeto de nulidad desde la perspectiva procesal es la de denunciar aquellos actos que afecten la actividad procesal - procedimental, a través de un acto procesal de impugnación dirigida a incorporar un efecto jurídico distinto a aquel que se pretende dejar sin efecto, en salvaguardia de la adecuada actuación de los actos procesales ²; los mismos que taxativamente se encuentran previstas en el artículo 149° y 150° del Código Procesal Penal, en esa línea, la Casación 22-09-LA LIBERTAD, las nulidades procesales están sometidas al Principio de Taxatividad (Art. 150 del CPP), en cuyo caso solo cabe declararlos cuando lo autorice la ley procesal y siempre que produzcan un efectivo perjuicio cierto e irreparable a una efectiva indefensión. Esta última prevención no es sino el reconocimiento del principio de trascendencia en materia de nulidades procesales, el cual implica que al promoverse la nulidad debe expresarse el perjuicio sufrido y las defensas de que se ha visto privado aponer, que ponga de relieve el interés jurídico lesionado. Ambos recaudos deben ser demostrados, ya que es preciso que la irregularidad haya colocado a la parte en estado de indefensión, pero no teórico, ni abstracta, sino que ha de ser concreta y efectiva, de no hacerse así cabe presumir que las actuaciones cumplidas no le han causado perjuicio alguno.

2.5. Desde la perspectiva expuesta, la nulidad se expresa en una garantía procesal, que busca denunciar que los vicios o defectos que se generen en el procedimiento sean corregidos en salvaguarda del desarrollo del proceso penal; por ello que el Código Procesal Penal es una herramienta destinada a organizar el proceso en la búsqueda de una solución real de los conflictos, por tanto, es regla general que las partes procesales deben ajustarse a las formas procesales³. Es decir debe referirse a las *disposiciones establecidas*, actos procesales que deben sujetarse a determinados presupuestos de carácter formal (lugar, tiempo y modo), sin las cuales el acto procesal no puede alcanzar su finalidad.

² Casación Exp. N° 3706-2006. El Peruano 3 de Enero de 2008.

³ CÁCERES JULCA, Roberto "Las Nulidades en el Proceso Penal" Jurista Editores, Marzo 2010, p. 30.

2.6. A decir de la Casación 22-09-LA LIBERTAD, las nulidades procesales están sometidas al Principio de Taxacidad (art. 150 del CPP), en cuyo caso solo cabe declararlas cuando lo autorice la ley procesal y siempre produzcan un efectivo perjuicio cierto e irreparable a una efectiva indefensión. Esta última prevención no es sino el reconocimiento del *principio de trascendencia* en materia de nulidades procesales, el cual implica que al promoverse la nulidad debe expresar el perjuicio lesionado. Ambos recaudos deben ser demostrados, ya que es preciso que la irregularidad haya colocado a la parte en estado de indefensión, pero no teórica, ni abstracta, sino que ha de ser concreta y efectiva, de no hacerse así cabe presumir que las actuaciones cumplidas no le han causado perjuicio alguno.

2.7. Ahora bien, teniendo como referencia lo señalado en los párrafos que anteceden, y considerando que el pedido de nulidad del recurso impugnatorio están dirigidos en la errada valoración de los medios probatorios que realizó el Colegiado a *quo*, es oportuno recalcar que el artículo 425° del Código Procesal Penal, establece que la sentencia de segunda instancia debe circunscribirse a los límites del recurso, para tal efecto, sólo podrá valorar independientemente la prueba pericial, documental, pre constituida, anticipada y, especialmente, la actuada en audiencia de apelación que, a su vez, tendrá entidad para desvirtuar aquella prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, en sentido contrario, ante la ausencia de dicha actuación, estará prohibido asignar diferente valor probatorio al que le fuera otorgado. Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia en la Casación N° 385-2013 – San Martín – fundamento 5.16, anotó que dicha norma contiene “[...] una limitación impuesta al *Ad quem*, [...] a fin de no infringir el principio de inmediación, esto es, no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”, en tal sentido, el ámbito del pronunciamiento se circunscribirá a los agravios planteados en el recurso de apelación planteado, bajo el contexto reseñado. **2.8.** En ese entendido, atendiendo los agravios relacionados a la *errada valoración de las pruebas* se advierte que el colegiado a *quo* en el análisis de los hechos probatorios y no concluye en lo siguiente:

En el acápite **VII ANALISIS DE HECHOS PROBADOS, NO PROBADOS Y VALORACION GLOBAL DE LA PRUEBA ACTUADA EN JUICIO ORAL**, ante la conclusión arribada por el colegiado *a quo*, el recurrente sostiene:

2.8.1. Ante el hecho probado “*7.1. QUE, CON FECHA 18 DE FEBRERO DEL AÑO 2015 AHORAS 01:00 DE LA TARDE APROXIMADAMENTE, LA AGRAVIADA B SE ENCONTRABA TRANSITANDO A LA ALTURA DEL CRUCE DE LA PRIMERA ENTRADA DE BELLA PAMPA CON LA CARRETERA A LOS PINOS – HUARAZ, LUGAR DONDE FUERA DESPOJADA DE SU CARTERA*

CONTENIENDO BIENES PERSONALES”

- **Con el testimonio de la agraviada B, con lo visualizado sobre la filmación contenida en el CD y lectura del Acta de Transcripción de CD**

El recurrente sostiene: “*SIN EMBARGO, de dicho video NO SE OBSERVA NINGUNA AGRESIÓN, NI SUSTRACCIÓN DE BIEN; lo que evidencia el ERROR en que incurre el Colegiado, al señalar que esta prueba, acredita la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado”*

- **Visualización de filmaciones contenida en CD**

“*SIN EMBARGO: el Colegiado señala: Se observa... NO SE FUNDAMENTA, como que esta prueba fue valorada y como probó el hecho de investigación; y es el caso señalar que dicho video NO SE OBSERVA NINGUNA AGRESION, NI*

SUSTRACCION DE BIEN; lo que evidencia el ERROR en que incurre el Colegiado, al señalar que esta prueba, acredita la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado”.

- **Con el examen y contenido del Protocolo de Pericia Psicológica N° 001423-2015-PSC de la Perito Psicóloga JV**

“*SIN EMBARGO: en primer lugar enjuicio NO SE EXAMINO A LA PERITO, SE PRESCINDIÓ DE SU ACTUACION POR SU INCONCURRENCIA EN DICHO PROTOCOLO, NO SE ESPECIFICA LAS CARACTERISTICAS DEL AGRESOR; POR TANTO, NO PRUEBA LA IMPUTACIÓN CONTRA EL ACUSADO, lo que evidencia el ERROR en que incurre el Colegiado, al señalar que esta prueba, acredita la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado, MAS AUN*

SI SE BASA EN EL HECHO FALSO, DEL EXAMEN DE LA PERITO” ➤

Con la versión de los hechos en Juicio Oral del acusado A

“SIN EMBARGO: ESTA DECLARACION DEL ACUSADO, SI BIEN ACREDITA SU UBICACIÓN EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, PERO LO FUE PARA AYUDAR A LA AGRAVIADA, MAS NO PARA SUSTRALERLE SUS BIENES; lo que evidencia el ERROR en que incurre el Colegiado, al señalar que esta prueba, acredita la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado” Al respecto cabe mencionar que el colegiado a *quo* en este punto de la sentencia recurrida concluye que con los medios probatorios mencionados en el encabezado de cada uno de los párrafos enunciados líneas arriba, *se ha acreditado que con fecha 18 de febrero del año a horas 10.00 de la noche, la agraviada B se encontraba transitando a la altura del cruce de la primera entrada de Bellapampa con la carretera a Los Pinos – Huaraz, lugar donde fuera despojada de su cartera conteniendo sus bienes personales; esto es, lo único que está probando en este extremo, es lo mencionado por el colegiado a quo, esto es: el lugar, la fecha y hora donde sucedieron los hechos, y no como erróneamente considera el recurrente, al señalar que esta prueba acredita la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado.*

2.8.2. Ante el hecho probado descrito en el punto “7.2.- *QUE, EL SUJETO INTERVENIDO CON FECHA 18 DE FEBRERO DEL AÑO 2015 A HORAS 01.40 DE LA TARDE, EN LAS INMEDIACIONES DEL BARRIO BELLAPAMPA [CALLE PULLAS Y TERCER PASAJE EN LA CIUDAD DE HUARAZ], QUIEN ERA AGREDIDO POR VECINOS DE DICHO LUGAR Y EN CUYAS INMEDIACIONES CERCANAS INMEDIATAS A DICHO SUJETO, FUERON ENCONTRADAS UN EQUIPO DE CELULAR MARCA LG G3, COLOR GRIS Y PROTECTOR DE COLOR ROSADO Y BLANCO, CON IMEI N° 354150-06-1446695-6, POR LOS EFECTIVOS POLICIALES, EF YJR, FUE IDENTIFICADO COMO A.*

➤ **Con el testimonio de B**

“SIN EMBARGO: *El colegiado, no ha tenido en cuenta, que esta VERSION NO CORROBORADA, PUES, SI EL ACUSADO HUBIERA ESTADO ESCONDIDO EN EL DESAGÜE, HUBIERA ESTADO IMPREGNADO Y MANCHADO DE EXCREMENTOS, LO CUAL NO SE ADVIERTE DEL VIDEO EN LA COMISARIA; TAMPOCO ESTA PROBADO QUE FUE APRENDIDO POR UN POLICIA; EL*

CUAL NO HA SIDO IDENTIFICADO, tampoco ha tenido en cuenta, que la agraviada tiene otras versiones, en las cuales no reconoce al acusado, tales como en el documento “certificado médico legal” en la que dice que fue agredida por un desconocido, no indica las características físicas que coincidan con la identidad del acusado; el documento protocolo psicológico, en la que indicó que no vio el rostro del acusado; y finalmente, su manifestación ante el Fiscal, en la que indicó que no vio la características físicas de su agresor; lo que evidencia el ERROR en que incurre el Colegiado, al señalar que esta prueba, acredita la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado”

➤ **Con la versión del testigo PNP ERs.**

“SIN EMBARGO: El colegiado no ha tenido en cuenta, que, EN SU DECLARACION DICE QUE LO INTERVIENE PARA PONERLO, EN BUEN RECAUDO, PORQUE LOS VECINOS LO ESTABAN AGREDIENDO; mas no porque hubiera sido el autor de la sustracción de los bienes a la agraviada; tampoco, se ha tenido en cuenta que esta manifestación difiere de lo declarado por el testigo PNP EF, respecto a la ubicación de los bienes, y que en su declaración consta que fue el testigo Ramírez quien puso los bienes en el canguro del acusado, y que consigno falsamente que estos bienes fueron encontrados en poder del acusado, en el acta de registro personal y de intervención policial, habiendo incurrido en delito de FALSEDAD IDEOLOGICA, al haber introducido un hecho falso en un documento público, por lo que no se puede valorar una prueba, que ha sido obtenida incurriendo en delito; por lo que evidencia el ERROR en que incurre el Colegiado, al señalar que esta prueba, acredita la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado”.

➤ **Con la versión del testigo PNP EF**

“SIN EMBARGO: El colegiado no ha teniendo en cuenta que, EN SU DECLARACIÓN DICE QUE LO INTERVIENE PARA PONERLO A BUEN RECAUDO, POR QUE LOS VECINOS LO ESTABAN AGREDIENDO; mas no porque hubiera sido el autor de la sustracción de los bienes a la agraviada; tampoco, se ha tenido en cuenta que esta manifestación difiere de lo declarado por el testigo PNP Julio Ramírez, respecto a la ubicación de los bienes, y que en su declaración consta que fue el testigo Ramírez quien puso los bienes en el canguro del acusado, y que consigno falsamente que estos bienes fueron encontrados en poder del acusado, en el

acto de registro personal y de intervención policial, habiendo incurrido en delito de FALSEDAD IDEOLÓGICA, al haber introducido un hecho falso en un documento público; por lo que no se puede valorar una prueba, que ha sido obtenido incurriendo en delito; lo que evidencia el ERROR en que incurre el Colegiado, al señalar que esta prueba, acredita la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado.

➤ **Con la información del Acta de Intervención Policial**

SIN EMBARGO: El Colegiado no ha tenido en cuenta, que, en este documento, SE CONSIGNA UN HECHO FALSO, QUE EL BIEN SUSTRADO A LA AGRAVIADA SE LE ENCONTRO EN SU PODER; SIN EMBARGO, ESTA PROBADO QUE LOS BIENES FUERON ENCONTRADOS EN LUGAR DISTINTO; HABIÉNDOSE INCURRIDO CON LA ELABORACIÓN DE ESTA ACTA, EN EL DELITO DE FALSEDAD IDEOLOGICA; MAS AUN, SI EN ESTA ACTA NO CONSTA LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PUBLICO; por b que no se puede valorar una prueba, que ha sido obtenida incurriendo en delito; lo que evidencia el ERROR en que incurre el Colegiado, al señalar que esta prueba, acredita la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado”.

➤ **Con la información del Acta de Registro Personal**

SIN EMBARGO: EL COLEGIADO NO HA TENIENDO EN CUENTA, QUE EN ESTE DOCUMENTO SE CONSIGNA UN HECHO FALSO, QUE EL BIEN SUSTRADO A LA AGRAVIADA SE LE ENCONTRO EN SU PODER DEL ACUSADO, PESE A QUE ESTA PROBADO QUE LOS BIENES FUERON ENCONTRADOS EN LUGAR DISTINTO; HABIÉNDOSE INCURRIDO CON LA ELABORACIÓN DE ESTA ACTA, EN EL DELITO DE FALSEDAD IDEOLÓFICA; MAS AUN, SI EN ESTE ACTA NO CONSTA LA INTERVENCIÓN DEL

MINISTERIO PULICO; por lo que no se puede valorar una prueba, que ha sido obtenido incurriendo en delito; lo que evidencia el ERROR en que incurre el Colegiado al señalar que esta prueba, acredita la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado”

➤ **Con la versión del acusado A**

“SIN EMBARGO: EL COLEGIADO NO HA TENIENDO EN CUENTA, QUE ESTA DECLARACION DEL ACUSADO, SI BIEN ACREDITA SU UBICACIÓN EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, PERO LO QUE FUE PARA AYUDAR A LA

AGRAVIADA, MAS NO PARA SUSTRARLE SUS BIENES”; lo que evidencia el ERROR en que incurre el Colegiado, al señalar que esta prueba, acredita la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado”.

Con relación a este extremo del recurso de apelación, el colegiado *a quo* en este punto de la sentencia recurrida concluye que con los medios probatorios mencionados en los párrafos enunciados líneas arriba, ***“se ha acreditado de modo inequívoco que la persona que fuera aprehendido inicialmente por vecinos del Barrio Bellapampa en las inmediaciones de la calle Pullas y tercer pasaje – Huaraz, y posteriormente intervenido policialmente con fecha 18 de febrero del año 2015 a horas 02.12 de la tarde aproximadamente y luego trasladado a la Comisaria PNP para las diligencias policiales correspondientes, fue identificado como el acusado Jaime A”***; esto es lo único que está probando en este extremo, es el lugar de intervención del acusado, y no como erróneamente considera el recurrente, al señalar que esta prueba, acredita la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado, manifestando además que no se tenido en cuenta los extremos de la declaración de la agraviada, quien refiere que al acusado se le encontró al interior del desagüe, las declaraciones contradictorias de la agraviada, la ubicación de los bienes encontrados y el contenido del acta de registro personal; empero, al no ser relevante para probar este extremo de la decisión del colegiado *a quo* (lugar de la detención del acusado), no advertimos, causas que vicien este extremo del pronunciamiento, más aun si se tiene en cuenta, que la declaración de la agraviada en el extremo de que el acusado se metió a un desagüe, no es un hecho probado por el colegiado *a quo*, y las observaciones, el acta de intervención y registro personal, fueron tratados en los acápites sub siguientes de la sentencia recurrida.

2.8.3. Respecto al punto “7.4. EL OBJETO MATERIAL DE DELITO, CONSISTENTE EN UN EQUIPO CELULAR MARCA LG – G3, COLOR GRIS Y PROTECTOR DE COLOR ROSADO Y BLANCO, CON IMEI N° 354150-06144695-6, ADEMAS DE UNA CARTERA Y TARJETAS DE CREDITO QUE FUERAN SUSTRADOS A LA AGRAVIADA B EL DIA 18 DE FEBRERO DEL AÑO 2015, AHORAS 01.00 DE LA TARDE APROXIMADAMENTE, FUERON ENCONTRADOS POR INFORMACION DIRECTA E INMEDIATA DEL ACUSADO A, EN UN LUGAR PROXIMO INMEDIATO DE AQUEL DONDE FUERA INTERVENIDO DICHO ACUSADO”

➤ **Con el testimonio de B**

➤ *“SIN EMBARGO: El colegiado, no ha tenido en cuenta, que esta VERSIÓN NO CORROBORADA, PUES, SI EL ACUSADO HUBIERA ESTADO ESCONDIDO EN EL DESAGÜE, HUBIERA ESTADO IMPREGNADO Y MANCHADO DE EXCREMENTOS, LO CUAL NO SE ADVIERTE DEL VIDEO EN LA COMISARIA; TAMPOCO ESTA PROBADO QUE FUE APRENDIDO POR UN POLICIA; EL CUAL NO HA SIDO IDENTIFICADO, tampoco ha tenido en cuenta, que la agraviada tiene otras versiones, en las cuales no reconoce al acusado, tales como en el documento “certificado médico legal” en la que dice que fue agredida por un desconocido, no indica las características físicas que coincidan con la identidad del acusado; el documento protocolo psicológico, en la que indicó que no vio el rostro del acusado; y finalmente, su manifestación ante el Fiscal, en la que indicó que no vio la características físicas de su agresor; lo que evidencia el ERROR en que incurre el Colegiado, al señalar que esta prueba, acredita la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado”*

➤ **Con el testimonio del PNP ER**

“SIN EMBARGO: El colegiado no ha tenido en cuenta, que, EN SU DECLARACIÓN DICE QUE LO INTERVIENE PARA PONERLO, EN BUEN RECAUDO, PORQUE LOS VECINOS LO ESTABAN AGREDIENDO; más no porque hubiera sido el autor de la sustracción de los bienes a la agraviada; tampoco, se ha tenido en cuenta que esta manifestación difiere de lo declarado por el testigo PNP EF, respecto a la ubicación de los bienes, y que en su declaración consta que fue el testigo Ramírez quien puso los bienes en el canguro del acusado, y que consigno falsamente que estos bienes fueron encontrados en poder del acusado, en el acta de registro personal y de intervención policial, habiendo incurrido en delito de FALSEDAD IDEOLÓGICA, al haber introducido un hecho falso en un documento público, por lo que no se puede valorar una prueba, que ha sido obtenida incurriendo en delito; por lo que evidencia el ERROR en que incurre el Colegiado, al señalar que esta prueba, acredita la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado”.

➤ **Con el testimonio en careo de los PNP ER y EF.**

“SIN EMBARGO El Colegiado no ha tenido en cuenta, que el POLICIA EF HA INDICADO QUE EL NO ESTUVO AL MOMENTO DEL HALLAZGO, y que el dicho del policía R, solo está en su dicho, mas no en prueba alguna que lo corrobore;

tampoco, se ha tenido en cuenta que esta manifestación difiere de lo declarado por el testigo PNP EF, respecto a la ubicación de los bienes, y que en su declaración consta que fue el testigo Ramírez quien puso los bienes en el canguro del acusado, y que consigno falsamente que estos bienes fueron encontrados en poder del acusado, en el acta de registro personal y de intervención policial, habiendo incurrido en delito de FALSEDAD IDEOLOGICA, al haber introducido un hecho falso en un documento público; por lo que no se puede valorar una prueba, que ha sido obtenido incurriendo en delito; lo que evidencia el ERROR en que incurre el Colegiado, al señalar que esta prueba, acredita la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado” ➤ **Con la información contenida en el Acta de Intervención Policial**

“SIN EMBARGO el Colegiado no ha tenido en cuenta, que, en este documento, SE CONSIGNA UN HECHO FALSO, QUE EL BIEN SUSTRADO A LA AGRAVIADA SE LE ENCONTRO EN SU PODER: SIN EMBARGO, ESTA PROBADO QUE LOS BIENES FUERON ENCONTRADOS EN LUGAR DISTINTO; HABIENDOSE INCURRIDO CON LA ELABORACIÓN DE ESTA ACTA, EN EL DELITO DE FALSEDAD IDEOLOGICA; MAS AUN, SI EN ESTE ACTA NO CONSTA LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PUBLICO; por lo que no se puede valorar una prueba, que ha sido obtenido incurriendo en delito; lo que evidencia el ERROR en que incurre el Colegiado, al señalar que esta prueba, acredita la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado”

➤ **Con la información contenida en el Acta de Intervención Policial**

“SIN EMBARGO, el Colegiado no ha tenido en cuenta, que, en este documento, SE CONSIGNA UN HECHO FALSO, QUE EL BIEN SUSTRADO A LA AGRAVIADA SE LE ENCONTRO EN SU PODER; SIN EMBARGO, ESTA PROBADO QUE LOS BIENES FUERON ENCONTRADOS EN UNLUGAR DISTINTO; HABIENDOSE INCURRIDO CON LA ELABORACIÓN DE ESTA ACTA, EN EL DELITO DE FALSEDAD IDEOLOGICA” MAS AUN, SI EN ESTE ACTA NO CONSTA LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PUBLICO; por lo que no se puede valorar una prueba, que ha sido obtenido incurriendo en delito”.

➤ **Con la información del contenido del Acta de Registro Personal**

“SIN EMBARGO: el colegiado no ha tenido en cuenta, que, en este documento, SE CONSIGNA UN HECHO FALSO, QUE EL BIEN SUSTRADO A LA AGRAVIADA SE

LE ENCONTRO EN SU PODER SIN EMBARGO, ESTA PROBADO QUE LOS BIENES FUERON ENCONTRADOS EN LUGAR DISTINTO; HABIENDO INCURRIDO CON LA ELABORACION DE ESTA ACTA, EN EL DELITO DE FALSEDAD IDEOLOGICA” MAS AUN, SI EN ESTE ACTA NO CONSTA LA INTERVENCION DEL MINISTERIO PUBLICO; por lo que no se puede valorar una prueba, que ha sido obtenido incurriendo en delito; lo que evidencia el ERROR en que incurre el Colegiado, al señalar que esta prueba, acredita la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado”

➤ **Con la información contenida en el acta de Inspección Técnico Policial**

“SIN EMBARGO, el colegiado no ha tenido en cuenta, que en este documento, SE INDICA QUE FUE UN VECINO QUIEN INDICO EL LUGAR DE LOS BIENES, MAS EL ACUSADO; lo que evidencia el ERROR en que incurre el Colegiado, al señalar que esta prueba, acredita la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado.

➤ **Con la información contenida en la Boleta de Venta N° 003547**

“SIN EMBARGO El Colegiado no ha tenido en cuenta, que no está probada la sustracción de este bien, por parte del acusado; lo que evidencia el ERROR en que incurre el Colegiado, al señalar que esta prueba, acredita la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado”

➤ **Con la información contenida en el Boucher del Banco de Crédito del Perú de fecha 18 de Febrero del 2015 de la cuenta de ahorros N° 375-30864920-0-43 perteneciente a B**

EL Colegiado señala, de lo que se desprende, que, efectivamente se ha acreditado la existencia material y física del equipo celular y la suma dineraria que la agraviada Romelia Rosalina fuera objeto de despojo por el acusado A, esto es el equipo celular TERM 4G IGD855 Negro, IMEI 354150-06-144695-6, CEL. 945246186, y la suma de S/. 1,970.87 soles.

Con relación a este extremo del recurso de apelación, el colegiado *a quo* en este punto de la sentencia recurrida concluye que con los medios probatorios mencionados en los párrafos enunciados líneas arriba, *“que efectivamente se ha acreditado la existencia material y física del equipo celular y la suma dineraria que la agraviada Romelia*

Rosalinda fuera objeto de despojo por el acusado Jaime A, esto es el equipo celular TERM 4G LG D855 NEGRO, IMEI 354150-06-144695-6, cel 945246186, y la suma de S/. 1,970.87 soles”; esto es, lo único que está probando en este extremo, es la preexistencia de los objetos materiales de delito (celular cuya descripción se ha anotado líneas arriba y el dinero ascendente a la suma de S/. 1,830.00 soles), no teniendo ninguna relación con este extremo de los hechos probados, determinar y/o atender sobre las declaraciones contradictorias de la agraviada, el lugar y forma de aprehensión del acusado, las lesiones sufridas por la agraviada.

2.8.4. Por último, respecto al punto “7.5. QUE, LA PERSONA QUE DESPOJARA A LA AGRAVIADA B DEL EQUIPO CELULAR MARCA LG-G3, COLOR GRIS

Y PROTECTOR DE COLOR ROSADO Y BLANCO, CON IMEI N°354150-06144695-6, ASI COMO LA SUMA DE S/. 1,830.00 SOLES, HA SIDO IDENTIFICADO POR DICHA AGRAVIADA, COMO EL ACUSADO A, QUIEN PARA CONSUMARLO HA HECHO USO DE LA VIOLENCIA, OCASIONANDO LESIONES EN LA INTEGRIDAD FISICA DE LA

AGRAVIADA”

El *a quo* sostiene que se ha evaluado la versión de los hechos de la agraviada B, quien por ser la única testigo presencial de los mismos, se ha realizado en concordancia con la información contenida en las premisas fácticas de los diversos medios de pruebas actuados en los debates orales y analizados bajo los parámetros previstos del Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, al cual este órgano jurisdiccional se adscribe, encontrándola coherente, verosímil y persistente; no obstante ello el recurrente, considera que “*El colegiado no ha tenido en cuenta; en primer lugar; NO EXISTE PRUEBAS PERIFERICAS, RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD PENAL*

DEL ACUSADO; en segundo lugar, no se ha tenido en cuenta, QUE,

CERTIFICADO MEDICO LEGAL, EN ESTA, NO SE DESCRIBE

*CARACTERISTICA FISICA ALFUNA DEL POSIBLE AGRESOR; pues se indica que fue un desconocido, en tercer lugar, no se ha tenido en cuenta que EL PROTOCOLO PSICOLOGICO, LA AGRAVIADA DIJO QUE SOLO VIO LA VESTIMENTA MAS NO VIO EL ROSTRO, COMO LO HACE EN EL JUICIO; en cuarto lugar, no se ha tenido en cuenta que la **testimonial en Juicio Oral** de la agraviada, en dicho acto LA*

AGRAVIADA LEYO SU MANIFESTACION DADA EN SEDE FISCAL, EN LA QUE HABIA MANIFESTADO **QUE RESPECTO A LAS CARACTERISTICAS FISICAS DE SU ATACANTE, NO LO VIO POR EL SHOCK EN QUE ESTABA, ESTO ES NO VIO EL ROSTRO DE SU AGRESOR COMO LO DICE EN JUICIO, tampoco SE HA TENIDO EN CUENTA, QUE LA AGRAVIADA TIENE HASTA CUATRO VERSIONES, EN SU MANIFESTACION FISCAL, DICE QUE NO VIO LAS CARACTERISTICAS DE SU AGRESOR, POR EL SHOCK EN QUE ESTABA; ANTE LA MEDICO LEGISTA, DICE QUE FUE AGREDIDA POR UN DESCONOCIDO, NO INDICANDO QUE VIO SU ROSTRO; ANTE LA PSICOLOGA, REFIERE QUE VIO MAS QUE ERA DE TAMAÑO NORMAL, CONTEXTURA NO MUY DELGADA, NORMAL, ESO NO MAS VIO, NO DICE QUE VIO EL ROSTRO DE SU AGRESOR MIENTRAS QUE EN JUICIO DICE RECONOCER AL ACUSADO, POR QUE LE VIO SU ROSTRO, LO CUAL EVIDENTEMENTE RESULTAN CONTRADICTORIAS, POR TANTO, NO ACREDITA VEROSIMILITUD; lo cierto es que, LA AGRAVIADA, AL VER QUE ACUSADO CORRIO, CON EL AFAN DE APREHENDER A SU AGRESOR; LO CONFUNDIO CON SU AGRESOR, SIENDO SU RELATO UNA MALA PERCEPCION DE LOS HECHOS; lo que evidencia ERROR en que incurre el Colegiado, al señalar que esta prueba, acredita la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado”**

Ahora bien del caudal probatorio actuado en juicio oral, los mismos que fueron valorados por el colegiado *a quo*, respecto a la no presencia de pruebas periféricas que acrediten la responsabilidad del acusado, conforme lo sostiene “*Esta conclusión arribada por el Colegiado tiene, se sustenta en la versión de la agraviada en juicio oral, corroborando con las versiones otorgadas en el examen de la Perito Psicóloga IV, la versión de la misma en el Acta de Intervención Policial, en los cuales se afirma el modo categórico como el acusado le sustrajo sus pertenencias y le agredió físicamente. También se encuentra corroborado, con la visualización y lectura del Acta de registro de visualización de CD, en el cual se observa, se describe y se deja constancia de las prendas de vestir del acusado, quien es la persona que corría en dicho video y por detrás le seguía la agraviada, características es la vestimenta del acusado que coinciden con aquellas otorgadas por la misma agraviada y constatada*

en el la visualización de video del informe y noticia periodístico sobre los hechos materia de juzgamiento”. Asimismo , con relación, a las supuestas contradicciones, en las declaraciones de la agraviada, cabe mencionar, que tal como lo menciona el recurrente, las contradicciones que advierte en las declaraciones de la agraviada radicarían en el hecho de que en todas dice **no haber visto el rostro del acusado, para que contradictoriamente en juicio oral refiera haber visto el rostro del acusado;** al respecto se debe tener en cuenta que las declaraciones que dichas versiones resulten coherentes entre sí, por cuanto coinciden respecto al contexto la imputación realizada por la agraviada en contra del acusado, coinciden respecto de la identificación e individualización del acusado como el autor de dichos hechos, coinciden respecto de la oportunidad en tiempo y lugar en que el acusado sustrajo los bienes, además de las circunstancias concretas en del lugar donde fue intervenido el acusado y encontrando sus bienes, por lo que, al quedar acreditada y dilucidada este extremo del recurso, tampoco caen este extremo advertimos causa que vicien el contenido de la sentencia.

2.9. Punto aparte si es atender el extremo respecto al **lugar donde se encontraron los bienes**, considerando el recurrente que al haberse consignado datos falsos en el acta de registro personal que los bienes se le habían encontrado al acusado, este medio probatorio no debió ser valorado; cabe señalar que este argumento de defensa fue propuesto en primera instancia y fue atendido por el Colegiado *a guoquien* a mencionado *“por otra parte, respecto de los argumentos del Abogado defensor del acusado, en el sentido que los bienes incautados no fueron encontrados en poder del acusado, además de existir certeza del lugar donde fueron encontrados estos, por existir contradicciones entre los dichos de los efectivos policiales ER y EF, además con el Acta de Registro Personal de dicho acusado. En este extremo, es de advertirse que las contradicciones habidas en relación al lugar donde se encontró e incauto el equipo celular de la agraviada, del careo practicado entre dichos efectivos policiales, se ha esclarecido que el equipo celular sustraído a la agraviada B fue encontrado en un canal de regadío a 03 o 05 metros del lugar de la intervención del acusado, el cual fue puesto por el efecto Julio Ramírez Torre en el canguro que portaba el acusado intervenido, y el Registro Personal fue realizado por el efectivo EF en la comisaria PNP, sin haber conocido este último que el equipo celular fuera encontrado primigeniamente en el canal de regadío. Esta circunstancia, ha sido constatada por la*

agraviada quien refiere que su equipo celular fue encontrado por información del acusado dentro de un desagiie.

Por ello, si bien es cierto el Acta de Registro Personal contiene una circunstancia de hecho no conforme a la realidad, empero para restarle validez y eficacia procesal dicha acta y no ser merituada su contenido, solo se producirá cuando no exista certeza sobre las personas que han intervenido en la actuación procesal, o si faltare la firma del funcionario que le ha redactado, o sí existiera alguna omisión de formalidad en el acta que no se pudiera ser suplica con certeza con otros elementos de la misma actuación o actuaciones conexas. De lo actuado se desprende, que se ha acreditado que las personas intervinientes en dicho acto de investigación lo constituyen el efectivo policial EF, quien formuló{o dicha acta, además del intervenido Jaime A, y respecto de su contenido [haberse encontrado el equipo celular en poder del acusado], este extremo ha sido esclarecido con el careo de los efectivos policiales EF y JT, así como con la versión de la agraviada, el acta de intervención policial, acta de Inspección Técnico Policial, esto es que dicho equipo celular fue encontrado dentro de una alcantarilla y que se supo de tal lugar por información del acusado in situ. Por lo que, el acta de Registro Personal debe ser valorado en todo su integridad”.

Posición que comparte este colegiado; ya que, si bien se consignó erróneamente el dato de los bienes sustraídos fueron encontrados en poder del acusado, esta anotación, no revista la importancia y connotación que el recurrente pretende atribuir; toda vez, que como se ha mencionado a lo largo de todo el análisis, este extremo del contenido del mencionado medio probatorio (acta de registro personal), no ha sido tomado en cuenta por el colegiado *a quo* para acreditar algún extremo de su decisión, más un, si se tienen en cuenta que el hecho probado por el colegiado *a quo* al respecto es que los **bienes sustraídos fueron encontrados en un lugar cercano e inmediato del lugar donde fue intervenido el acusado;** siendo ello así, al no formar parte este argumento para sustentar los hechos probados por el Colegiado *a quo*, no le quita validez y eficacia procesal dicha acta, máxime, si se tiene en cuenta que con el extremo no cuestionado del aludido medio probatorio, solo acreditar hechos periféricos al de la posesión de los bienes sustraídos.

Por estos fundamentos, y en atención a las normas glosadas, los señores Jueces

Superiores, miembros de la Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia de Ancash, al no advertir vicios de nulidad, por unanimidad abordaron a lo siguiente:

DECISION

I. DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado RC, en representación de sentenciado Jaime A, a través de su escrito corriente de fojas 463 – 510, oralizado en la audiencia de apelación de sentencia, conforme se registra de fojas 537 y 538.

CONFIRMARON la sentencia venida en grado, Resolución Numero treinta y uno, del cuatro de abril del año dos mil dieciocho, que **FALLA: CONDENANDO** al acusado **A**, cuyas generales de ley obran en la presente sentencia, como autor del delito de **CONTRA EL PATRIMONIO**, en la modalidad de **ROBO SIMPLE** previsto en el artículo 188° del Código Penal, en agravio de **B**, y como tal se le impone la **PENA PRIVATIVA** de **LIBERTAD EFECTIVA** de **(04) CUATRO Y (08) OCHO MESES** y lo demás que contiene; **NOTIFIQUESE Y DEVUELVA** al juzgado de origen, cumplido que se el trámite en esta instancia superior. *Juez Superior ponente.*

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>

T E N C I A	DE LA	PARTE	Motivación de los hechos	<p><i>expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> <ol style="list-style-type: none"> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i>) Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i>) Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i>) Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i>) Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			CONSIDERATIVA	Motivación del derecho
	SENTENCIA			<p><i>expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os)</p>

				<p>agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	---

T E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>

			<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>

			expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria,</p>	

éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social;

reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento- sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de l (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los

plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar

jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

6. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple
3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas

precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1.**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2.**De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3.**De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4.**De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple) No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub		X					[9 - 10]	Muy Alta

Nombre de la dimensión: ...	dimensión						7	[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las subdimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Media	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
	Nombr			X			[33 - 40]	Muy alta	

Parte considerativa	e de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja
							32		

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
			2	4	6	8	10		[33-40]	Muy alta					

	Parte considerativ	Motivación de los hechos							[25-32]	Alta				
--	--------------------	--------------------------	--	--	--	--	--	--	---------	------	--	--	--	--

259

					X		34								
		Motivación del derecho			X				[17-24]						Mediana
		Motivación de la pena						X	[9-16]						Baja
		Motivación de la reparación civil						X	[1-8]						Muy baja
Parte resolutiva			1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Aplicación del principio de correlación				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					

50

		Descripción de la decisión						[1 - 2]	Muy baja				
--	--	----------------------------	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo simple, expediente N° 001972017-74-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz. 2021, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las*

decisiones judiciales” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor (a) se firma el presente documento. Huaraz, abril del año 2021.

----- Wendy
Yuvita Ramirez Villafane
Código del Tesista: 0806071054
DNI:

Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2021															
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del informe	X															
2	Revisión del informe por el jurado de investigación		X	X													

3	Aprobación del informe por el Jurado de Investigación			X	X														
5	Mejora del marco teórico y metodológico				X	X													
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos					X	X												
7	Elaboración del consentimiento informado (*)						X	X											
8	Recolección de datos							X	X	X									
9	Presentación de resultados								X	X									
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X								
11	Redacción del informe preliminar									X	X								
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X							
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X	X						
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación												X	X					
16	Redacción de artículo científico																X	X	

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
<input type="checkbox"/> Impresiones			
<input type="checkbox"/> Fotocopias			
<input type="checkbox"/> Empastado			
<input type="checkbox"/> Papel bond A-4 (500 hojas)			

<input type="checkbox"/> Lapiceros			
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
<input type="checkbox"/> Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
<input type="checkbox"/> Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
<input type="checkbox"/> Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
<input type="checkbox"/> Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
<input type="checkbox"/> Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo